

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Jesús Parra García

Año I Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 42

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 2

ORDEN DEL DÍA _____ 3

COMUNICADOS _____ 5

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO JULIÁN LÓPEZ GALEANA, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO, A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y RENUNCIABLE EN CUALQUIER MOMENTO 5

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: 6

I. Oficio signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República recomienda respetuosamente a los Poderes Judiciales Locales y a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en términos de los artículos transitorios del decreto que lo expidió,

publicado el 07 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación. 6

II. Oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite el Plan de Trabajo de la citada Comisión. 6

III. Oficio signado por la Profesora María de Lourdes Roberto Mendoza, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el cual solicita autorización para desempeñar funciones de Asesor Técnico Pedagógico y Edilicias. 6

IV. Oficio suscrito por el Profesor Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y Edilicias. 6

TOMA DE PROTESTA _____ 7

DE LA CIUDADANA DEYANIRA URIBE CUEVAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO 7

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 8

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 8

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 9

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANAToyAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 12

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 14

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 17

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALÁC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 18

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 21

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 23

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 25

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 27

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL

EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 29

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 30

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 32

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 33

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 34

ANEXOS _____ 35

PRESIDENCIA
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos

Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 39 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Luissana Ramos Pineda, Gladys Cortés Genchi, Obdulia Naranjo Cabrera y los diputados: Joaquín Badillo Escamilla, Arturo Álvarez Angli, Alejandro Carabias Icaza.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 39 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 15 horas, con 09 minutos del día miércoles 18 de diciembre de 2024, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Julián López Galeana, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de diputado, a partir del 18 de diciembre del año en curso, y renunciante en cualquier momento.

b) Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República recomienda respetuosamente a los Poderes Judiciales Locales y a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en términos de los artículos transitorios del decreto que lo expidió, publicado el 07 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación.

II. Oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite el Plan de Trabajo de la citada Comisión.

III. Oficio signado por la Profesora María de Lourdes Roberto Mendoza, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el cual solicita autorización para desempeñar funciones de Asesor Técnico Pedagógico y Edilicias.

IV. Oficio suscrito por el Profesor Rona Ruigan Rea Zárate, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y Edilicias.

Segundo. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

g) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

h) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

i) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

j) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

k) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

l) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

m) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

n) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. (Comisión de Hacienda).

Tercero. Toma de Protesta:

a) De la ciudadana Deyanira Uribe Cuevas, al cargo y funciones de diputada integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 18 de diciembre de 2024.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, informe, que diputadas y diputados se integraron a la Sesión de la Plenaria, durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Se informa a la Presidencia que se registró 1 asistencia de las diputadas y diputados Álvarez Angli Arturo, con lo que se hace un total de 40 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie compañeros diputados y diputadas:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 40 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO JULIÁN LÓPEZ GALEANA, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO, A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y RENUNCIABLE EN CUALQUIER MOMENTO

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por el diputado Julián López Galeana.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

DIP. JESÚS PARRA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.

El suscrito diputado Julián López Galeana, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, 36, 37 y 38 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 en vigor, solicito licencia por tiempo indefinido y renunciable en cualquier momento, para separarme del cargo y funciones de Diputado Integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 18 diciembre del año en curso. Lo anterior para atender temas de salud.

Agradeciendo de antemano las atenciones brindadas, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Diputado Julián López Galeana

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria, en sus términos, la licencia de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto, poniéndose de pie:

Los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 40, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 18 de diciembre de 2024, suscrita por el diputado Julián López Galeana.

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla dé lectura al oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia diputado presidente.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.

Por este medio informo ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República recomienda respetuosamente a los Poderes Judiciales Locales y a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en términos de los artículos transitorios del decreto que lo expidió, publicado el 07 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación.

II. Oficio suscrito por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite el Plan de Trabajo de la citada Comisión.

III. Oficio signado por la Profesora María de Lourdes Roberto Mendoza, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el cual solicita autorización para desempeñar funciones de Asesor Técnico Pedagógico y Edilicias.

IV. Oficio suscrito por el Profesor Rona Ruigan Rea Zarate, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo de la Supervisión Escolar y Edilicias.

Escrito que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, se toma conocimiento del Plan de Trabajo, se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política para su seguimiento.

Apartados III y IV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al artículo 75 último párrafo de la Ley Número 231 del Poder Legislativo en vigor.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

ARTÍCULO 75. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integrará, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:

Último párrafo. En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa Directiva podrá modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 75 último párrafo de nuestra Ley Orgánica en vigor procederá al desahogo del punto número tres del Orden del Día en comento.

TOMA DE PROTESTA

DE LA CIUDADANA DEYANIRA URIBE CUEVAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADA INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Toma de Protesta, inciso "a", esta Presidencia designa a los ciudadanos diputados y diputadas: Jesús Eugenio Urióstegui García, Alejandro Bravo Abarca, Robell Urióstegui Patiño, Leticia Mosso Hernández, Erika Lorena Lührs Cortés y María Irene Montiel Servín, en Comisión de Cortesía, para que se trasladen a la Sala Legislativa designada para tal efecto y sírvanse introducir al interior de este Pleno a la Ciudadana Deyanira Uribe Cuevas, y proceder a tomarle la Protesta de Ley, para tal efecto se declara un receso de minutos.

Receso.

Reanudación de la Sesión.

El Presidente:

Se reanuda la sesión.

Solicito a la ciudadana Deyanira Uribe Cuevas, ubicarse al centro del salón de plenos y a las diputadas y diputados integrantes de esta legislatura, así como a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadana Deyanira Uribe Cuevas:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

La diputada Deyanira Uribe Cuevas:

¡Sí, protesto!

El Presidente:

Si así no lo hiciere, que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande.

Felicidades, compañera diputada y bienvenida.

Favor de ocupar su curul correspondiente.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del punto número dos del orden del día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos inciso "a", solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución de Guerrero, 195 fracción V, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Cocula, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 108 de la ley de ingresos por un total mínimo de \$ 171, 414,814.84 (Ciento setenta y un millón cuatrocientos catorce mil ochocientos catorce pesos 84/100 M.N.) que representa el 20 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2025.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas por el Congreso del Estado.

CUARTO. - Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

- 1.- El costo total por suministro de energía eléctrica.
- 2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios.
- 3.- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles.
- 4.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa suministradora de energía eléctrica.

QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

DÉCIMO. - Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y

administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior.

DÉCIMO CUARTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Atentamente diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos en voto de sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente Dictamen con Proyecto de Ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia diputada presidenta.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Copalillo, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las

estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Copalillo, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 117 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$122,316,790.98 (Ciento Veintidós Millones Trescientos Dieciséis Mil Setecientos Noventa Pesos 98/100 M.N.), que representa el 3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COPALILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Copalillo Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

**TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$122,316,790.98 (Ciento Veintidós Millones Trescientos Dieciséis Mil Setecientos Noventa Pesos 98/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Copalillo Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025;

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado

de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes

señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda:

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.-
Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.-
Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.-
Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal.

Todos firmando a favor con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente Dictamen con Proyecto de Ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANAToyAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante diputado.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta

municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que entreguen durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 40%, en el segundo mes un descuento del 25% y en el tercer mes un 10%, exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamiento, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Con el objeto de cumplir con el marco normativo para la elaboración de esta Ley de Ingresos, se tomaron en cuenta las resoluciones emitidas por la Suprema Corte, en cuanto a los actos de Inconstitucionalidad, así como de las recomendaciones aprobadas por la comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

La totalidad de sus integrantes con voto a favor y rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández :

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadana Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales de cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente de la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2025, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 112, de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la cual importará un total mínimo de \$ 395,775,228.37 (Trescientos Noventa y Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil y Doscientos Veintiocho Pesos 37/100 m.n.), que representa un 4% de crecimiento económico del monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales respecto del ejercicio fiscal 2024, durante el Ejercicio Fiscal proyectado para el año 2025.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Lo anterior, con base al análisis realizado, por esta Comisión de Hacienda, la cual aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos

administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que entreguen durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único

obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozarán de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el Artículo 9, fracción VIII, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

Atentamente

Los Integrantes De La Comisión De Hacienda

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.-
Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.-
Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.-
Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.- Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos firman a favor con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarias de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 88 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$290,329,637.33 (Doscientos Noventa Millones Trescientos Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 33/100 M.N.)

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 65, 66 y 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos con el sentido de su voto a favor.

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALÁC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “P” del segundo del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretarios y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar

íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Cuálac, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 78 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de \$56'868,544.97 (Cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 m.n.), que representa el 21.2 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALÁC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Cualác, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo

involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 53 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que entreguen durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, numeral 1.2.8. de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en

la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente

Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda

Diputada Guadalupe García Villalva, Presidenta.-
Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario.-
Diputada Ana Lilia Botello Figueroa, Vocal.-
Diputado Bulmaro Torres Berrum, Vocal.-
Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Vocal. Todos firman a favor con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en

las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Cuetzala del Progreso, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 104 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 61,471,226.26 (Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Doscientos Veintiséis Pesos 26/100 M.N.) que representa el 2 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal.

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los

expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente

Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda. Todos los diputados en el sentido del voto a favor y con rúbrica.

Servido, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretarios y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos

para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 115 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de \$126'040,310.15 (Ciento veintiséis millones cuarenta mil trescientos diez pesos 15/100 m.n.), que representa el 9.1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE
PINZÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2025, las cuales estarán dentro de los límites

establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 81, 83, 84 y 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2025,

aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con

adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales, no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ATENTAMENTE

Las diputadas y diputados de la comisión de Hacienda

Firmando todos a favor con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente Dictamen con Proyecto de Ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “i” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante diputado.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su permiso, diputada presidenta.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución del Estado, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 113 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ 260,828,247.89 (Doscientos sesenta millones ochocientos veintiocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 89/100 m.n.), que representa el 27.2 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, entrará en vigor el día primero de enero del 2025.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2025.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Eduardo Neri, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12.

En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen

terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.

Todos en su totalidad con voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente Dictamen con Proyecto de Ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “j” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia diputada presidenta.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
GENERAL HELIODORO CASTILLO, DEL
ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 95, 106 Y 107 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este

Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Firmando.

Atentamente.

Los diputados de la Comisión de Hacienda.

Todos con rúbrica a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente Dictamen con Proyecto de Ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “k” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante diputado.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025.

TRANSITORIOS

La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo y al Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca.

TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y

para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

En su totalidad a favor, con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, secretario.

El presente Dictamen con Proyecto de Decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "1" del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia diputada presidenta.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA

MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/005/2024, fechado el 17 de octubre de 2024, el Honorable Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1187/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: “su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Y se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Firmando a favor las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente Dictamen con Proyecto de Decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “m” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán,

Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Xochihuehuetlán, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantienen del 3 al millar anual que se aplicaron en 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de

Xochihuehuetlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.

QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos.

Atentamente.

Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente Dictamen con Proyecto de Decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “n” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su Venia diputado presidente.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; para el caso de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, para lo cual se tomaron como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año fiscal 2025 sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

Se anexa tabla.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Firmando a favor los diputados que la integran, con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente Dictamen con Proyecto de Decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (A las 16:58 horas):

En desahogo punto número cuatro del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 58 minutos del día miércoles 18 de diciembre de 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 19 de diciembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

ANEXOS

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANATUYAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALÁC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cocula**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de

las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/008/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Arq. Raymond Román Alarcón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-19/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del

Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **MAYORÍA** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cocula, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta **un incremento en la recaudación del 3%** con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2025**, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, **presenta un incremento de 3%**, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal **2025**.”*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cocula, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cocula, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **modificar la fracción XVI del artículo 35**, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de ley,

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Cocula, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

De lo antes mencionado, dicho artículo 36, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36. ...

De la XX. a la XV. ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cocula, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 171, 414,814.84 (Ciento setenta y un millón cuatrocientos catorce mil ochocientos catorce pesos 84/100 M.N.)** que representa el **20** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO. DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.2.2 Sobre Adquisiciones de Inmuebles

1.3 Accesorios

1.3.1 Actualización

1.3.2 Recargos

1.3.3 Multas

1.3.4 Gastos de Ejecución

1.4 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.4.1 Rezagos de impuesto predial.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1 Cooperación para obras públicas.

3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.2.1 Rezagos de contribuciones.

3.3 Contribuciones especiales.

4.DERECHOS

4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.7. Servicios generales del rastro municipal.

4.4.8. Servicios generales en panteones.

4.4.9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.4.10. Derecho de Operación y Mantenimiento del alumbrado público.

4.4.11. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4.4.13 Uso de la vía pública.

4.4.14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.16. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

4.4.17. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.

4.4.18. Servicios generales de salud.

4.4.19. Escrituración.

4.4.20. Pro – ecología.

4.4.21. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.5. OTROS DERECHOS

Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

4.6. Accesorios.

4.6.1. Actualización.

4.6.2. Recargos.

4.6.3. Multas, y

4.6.4. Gastos de ejecución.

4.7. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.7.1. Rezaos de derechos

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación

5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3 Corrales y corraletas.

5.1.4 Corralón municipal.

5.1.5 Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.6 Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.7 Balnearios y centros recreativos.

5.1.8 Estaciones de gasolina.

5.1.9 Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.10 Asoleaderos.

5.1.11 Talleres de huaraches.

5.1.12 Granjas porcícolas.

5.1.13 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.14 Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 De tipo corriente

6.1.1 Multas fiscales.

6.1.2. Multas administrativas.

6.1.3. Multas de tránsito municipal.

6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.1.6 Donativos y legados.

6.1.7. Bienes mostrencos.

6.1.8. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.1.9. Cobros de seguro por siniestros.

7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

7.1 Participaciones

7.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).

7.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

7.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

7.2 Aportaciones

7.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

7.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

7.3 Convenios

7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

7.3.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.3.6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cocula, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculo públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.55 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido,	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.55 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.4 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral

determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 13.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal; \$56.00

b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	\$56.00
c)	Por tomas domiciliarias;	\$45.00
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	\$45.00
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	\$35.00
f)	Por banquetta, por metro cuadrado.	\$35.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 15.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	3.84 UMA´S
b)	Casa habitación de no interés social.	4.17 UMA´S

c)	Locales comerciales.	5.32 UMA´S
d)	Locales industriales.	6.87 UMA´S
e)	Estacionamientos.	3.88 UMA´S
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.61 UMA´S
g)	Centros recreativos.	5.32 UMA´S
II. De segunda clase:		
a)	Casa habitación.	6.96 UMA´S
b)	Locales comerciales.	7.69 UMA´S
c)	Locales industriales.	7.69 UMA´S
d)	Edificios de productos o condominios.	7.69 UMA´S
e)	Hotel.	11.60 UMA´S
f)	Alberca.	7.69 UMA´S
g)	Estacionamientos.	6.96 UMA´S
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	6.96 UMA´S
i)	Centros recreativos.	7.69 UMA´S
III. De primera clase:		
a)	Casa habitación.	15.39 UMA´S
b)	Locales comerciales.	16.93 UMA´S
c)	Locales industriales.	16.93 UMA´S
d)	Edificios de productos o condominios.	23.09 UMA´S
e)	Hotel.	24.63 UMA´S
f)	Alberca.	11.79 UMA´S
g)	Estacionamientos.	15.39 UMA´S
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	16.93 UMA´S
i)	Centros recreativos.	17.64 UMA´S

IV De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	30.79 UMA´S
b) Edificios de productos o condominios.	38.49 UMA´S
c) Hotel.	46.19 UMA´S
d) Alberca.	15.39 UMA´S
e) Estacionamientos.	30.79 UMA´S
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	38.49 UMA´S
g) Centros recreativos.	46.19 UMA´S

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 19.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	217.37 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,193.25 UMA´S
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	3658.47 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	7316.95 UMA´S

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de 15243.65 UMA´S

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 20.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | 109.75 UMA´S |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | 731.69 UMA´S |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | 1829.23 UMA´S |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | 3658.47 UMA´S |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | 6656.39 UMA´S |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | 12194.92 UMA´S |

ARTÍCULO 21.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 16.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.01 UMA´S |
| b) En zona popular, por m2. | 0.01 UMA´S |
| c) En zona media, por m2. | 0.02 UMA´S |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.04 UMA´S |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.05 UMA´S |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.07 UMA´S |
| g) En zona turística, por m2. | 0.09 UMA´S |

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|------------|
| I. Por la inscripción. | 7.49 UMA´S |
|------------------------|------------|

II Por la revalidación o refrendo del registro.

3.77 UMA'S

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA'S
- b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA'S
- c) En zona media, por m2. 0.05 UMA'S
- d) En zona comercial, por m2. 0.07 UMA'S
- e) En zona industrial, por m2. 0.08 UMA'S
- f) En zona residencial, por m2. 0.11 UMA'S
- g) En zona turística, por m2. 0.12 UMA'S

- II. Predios rústicos, por m2: 0.04 UMA'S

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA´S
b) En zona popular, por m2.	0.05 UMA´S
c) En zona media, por m2.	0.06 UMA´S
d) En zona comercial, por m2.	0.10 UMA´S
e) En zona industrial, por m2.	0.17 UMA´S
f) En zona residencial, por m2.	0.22 UMA´S
g) En zona turística, por m2.	0.25 UMA´S

II. Predios rústicos, por m2: 0.03 UMA´S

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA´S
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA´S
c) En zona media, por m2.	0.05 UMA´S
d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMA´S
e) En zona industrial, por m2.	0.08 UMA´S
f) En zona residencial, por m2.	0.11 UMA´S
g) En zona turística, por m2.	0.12 UMA´S

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. En zona popular económica, por m2.	1.07 UMA´S
II. En zona popular, por m2.	1.53 UMA´S
III. En zona media, por m2.	1.07 UMA´S
IV. En zona comercial, por m2.	0.61 UMA´S
V. En zona industrial, por m2.	0.64 UMA´S

VI En zona residencial, por m2.

0.52 UMA'S

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|-----------------------|------------|
| a) Popular económica. | 0.20 UMA'S |
| b) Popular. | 0.23 UMA'S |
| c) Media. | 0.26 UMA'S |
| d) Comercial. | 0.31 UMA'S |
| e) Industrial. | 0.35 UMA'S |

II. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|------------|
| a) Residencial. | 0.41 UMA'S |
| b) Turística. | 0.41 UMA'S |

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 16 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjás, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 uma) |
| b) Adoquín. | (0.77 uma) |
| c) Asfalto. | (0.54 uma) |
| d) Empedrado. | (0.36 uma) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjás en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 34.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.55 UMA´S
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	0.55 UMA´S
b)	Tratándose de extranjeros.	1.49 UMA´S
IV.	Constancia de buena conducta.	0.55 UMA´S
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.55 UMA´S
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a)	Por apertura	2.04 UMA´S
b)	Por refrendo	1.02 UMA´S
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.04 UMA´S
VIII.	Certificado de dependencia económica:	

a)	Para nacionales.	0.55 UMA´S
b)	Tratándose de extranjeros.	1.49 UMA´S
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.55 UMA´S
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.18 UMA´S
XI.	Certificación de firmas.	1.20 UMA´S
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción por cada hoja.	0.07 UMA´S
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.55 UMA´S
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.02 UMA´S
XV.	Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.55 UMA´S
2.- Constancia de no propiedad.	1.02 UMA´S
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.02 UMA´S
4.- Constancia de no afectación.	2.27 UMA´S
5.- Constancia de número oficial.	0.55 UMA´S
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.67 UMA´S
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.55 UMA´S

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio	0.88 UMA´S
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.93 UMA´S
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.02 UMA´S
b) De predios no edificados.	0.52 UMA´S
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.63 UMA´S
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.52 UMA´S
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.20 UMA´S
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	5.40 UMA´S

c)	Hasta 43,164.00, se cobrarán	6.66 UMA'S
d)	Hasta 86,328.00, se cobrarán	8.21 UMA'S
e)	De más de 86,328.00, se cobrarán catastrales sin valor unitario de la tierra.	10.26 UMA'S

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$334.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea.	3.43 UMA'S
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.13 UMA'S
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.70 UMA'S
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	9.22 UMA'S
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.77 UMA'S
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.93 UMA'S
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	18.48 UMA'S

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	2.04 UMA'S
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	4.10 UMA'S
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.13 UMA'S
d)	De más de 1,000 m2.	8.20 UMA'S

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	2.96 UMA'S
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.30 UMA'S

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2 | 6.46 UMA´S |
| d) De más de 1,000 m2. | 8.73 UMA´S |

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|---------------------|------------|
| 1.- Vacuno. | 0.2 UMA´S |
| 2.- Porcino. | 0.11 UMA´S |
| 3.- Ovino. | 0.06 UMA´S |
| 4.- Caprino. | 0.06 UMA´S |
| 5.- Aves de corral. | 0.01 UMA´S |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | 0.10 UMA´S |
| 2.- Porcino. | 0.05 UMA´S |
| 3.- Ovino. | 0.05 UMA´S |
| 4.- Caprino. | 0.05 UMA´S |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

- | | |
|--------------|------------|
| 1.- Vacuno. | 0.09 UMA´S |
| 2.- Porcino. | 0.08 UMA´S |
| 3.- Ovino. | 0.05 UMA´S |
| 4.- Caprino. | 0.05 UMA´S |

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se

pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.83 UMA´S
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.02 UMA´S
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.43 UMA´S
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.87 UMA´S
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.02 UMA´S
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.03 UMA´S
c) A otros Estados de la República.	2.16 UMA´S
d) Al extranjero.	5.13 UMA´S

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

TIPO 1

Cabecera.	0.32 UMA´S
-----------	---------------

TIPO 2

Comunidades.	0.32 UMA´S
--------------	---------------

c) TARIFA TIPO: (CO)

COMERCIAL	0.60 UMA´S
------------------	------------

TIPO 1	2.16 UMA´S
---------------	------------

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	4.74 UMA´S
----------------------------	------------

B) TIPO: COMERCIAL.	5.69 UMA´S
----------------------------	------------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- | | |
|--------------------|------------|
| a) Tipo Domestico. | 1.52 UMA´S |
| b) Tipo Comercial. | 1.98 UMA´S |

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|--------------------|------------|
| a) Tipo Domestico. | 4.78 UMA´S |
| b) Tipo Comercial. | 5.71 UMA´S |

V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- | | |
|--------------------|------------|
| a) Tipo Domestico. | 2.48 UMA´S |
| b) Tipo Comercial. | 3.50 UMA´S |

VI.-OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|------------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | 0.78 UMA´S |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo. | 2.44 UMA´S |
| c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo. | 2.02 UMA´S |
| d) Excavación en empedrado por m2. | 1.61 UMA´S |

SECCIÓN DÉCIMA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41 Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa

habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 42.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 43.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de cinco años.	2.48 UMA´S
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	2.62 UMA´S
b) Automovilista.	2.51 UMA´S
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.56 UMA´S
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.56 UMA´S
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.05 UMA´S
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.51 UMA´S
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de cinco años.	1.57 UMA´S

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	1.05 UMA´S
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.05 UMA´S

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.55 UMA´S
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.60 UMA´S
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.11 UMA´S
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.06 UMA´S
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.06 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.16 UMA´S

b) Comercio ambulante en las demás 0.07 UMA'S
comunidades, diariamente.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: \$115.00

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.07
UMA'S |
| b) | Fotógrafos, cada uno anualmente. | 6.17
UMA'S |
| c) | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 6.17
UMA'S |
| d) | Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | 6.17
UMA'S |
| e) | Orquestas y otros similares, por evento. | 1.05
UMA'S |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO ASÍ COMO EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4.92 UMA'S	2.48 UMA'S

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	20.63 UMA´S	10.31 UMA´S
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	10.31 UMA´S	5.20 UMA´S
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.36 UMA´S	2.51 UMA´S
e) Supermercados.	30.90 UMA´S	18.57 UMA´S
f) Vinaterías.	25.75 UMA´S	16.51 UMA´S
g) Ultramarinos.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.02 UMA´S	2.54 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	10.36 UMA´S	5.22 UMA´S
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.16 UMA´S	5.14 UMA´S
d) Vinaterías.	25.75 UMA´S	14.46 UMA´S
e) Ultramarinos.	25.75 UMA´S	14.46 UMA´S

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
b) Cabarets.	53.62 UMA´S	21.71 UMA´S
c) Cantinas.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	82.22 UMA´S	41.15 UMA´S
e) Discotecas.	36.02 UMA´S	18.05 UMA´S
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	10.35 UMA´S	5.22 UMA´S
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas	2.54 UMA´S	2.04 UMA´S

alcohólicas con los alimentos.

h) Restaurantes:	51.42 UMA´S	25.75 UMA´S
1.- Con servicio de bar.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	41.15 UMA´S	20.62 UMA´S
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.76 UMA´S	6.93 UMA´S
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.04 UMA´S	1.56 UMA´S

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social | 8.29 UMA´S |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 4.20 UMA´S |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|--|---------------|
| a) Por cambio de domicilio. | 10.35 UMA´S |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 10.35 UMA´S |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 9.72
UMA´S |

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de

empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Cocula, Guerrero.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	2.84	2.75
2	Accesorios para celulares y refacciones	2.92	2.84
3	Aceites y lubricantes	2.84	2.84
4	Acrílicos	2.84	2.75
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	2.92	2.84
6	Agencia de viajes	2.84	2.84
7	Agua en garrafón	2.84	2.75
8	Alberca	2.92	2.84
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
10	Almacenamiento de gas	2.84	2.75
11	Alojamiento temporal	2.92	2.84
12	Aluminios	2.84	2.84
13	Amueblados	2.84	2.75
14	Análisis clínicos y de agua en general	2.92	2.84
15	Arrendadora de autos	2.84	2.84
16	Artículos de la industria textil	2.84	2.75
17	Artículos de limpieza y similares	2.92	2.84
18	Artículos de piel	2.84	2.84
19	Artículos de plástico	2.84	2.75
20	Artículos deportivos	2.92	2.84
21	Artículos domésticos	2.84	2.84
22	Artículos para dibujo y pintura	2.84	2.75
23	Artículos para enfermería	2.92	2.84
24	Aserradero integrado	2.84	2.84
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.84	2.75
26	Asesorías Académicas	2.84	2.75
27	Atención médica y hospitalización	2.92	2.84
28	Auto climas	2.84	2.84
29	Auto lavado	2.84	2.75
30	Autopartes eléctricas e industriales	2.92	2.84
32	Autoservicio y refaccionaria	2.84	2.84
33	Balneario	2.84	2.75
34	Banco	7.5	7
35	Baños	2.84	2.84
36	Barbería	2.84	2.75
37	Bazar y novedades	2.92	2.84
38	Bicicletas	2.84	2.84
39	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	2.92	2.84
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	2.84	2.84
42	Boutique	2.84	2.75
43	Búngalos	2.92	2.84
44	Cafetería	2.84	2.84
45	Cambio de aceite	2.84	2.75
46	Cambio de divisas	2.92	2.84
47	Capacitaciones	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.84	2.75
49	Carnitas con venta de refresco	2.92	2.84
50	Casa de empeño	2.84	2.84
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.75
52	Casa de materiales	2.92	2.84
53	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.84
54	Cerrajería	2.84	2.75
55	Ciber	2.92	2.84
56	Clínica de belleza	2.84	2.84
57	Comercializadora	2.84	2.75
58	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	2.92	2.84
59	Comercializadora de productos agrícolas	2.84	2.84
60	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotos	2.84	2.75
61	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.92	2.84
62	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.84
63	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.84	2.75
64	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	2.92	2.84
65	Comercio al por menor	2.84	2.75
66	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
67	Comercio al por menor de productos naturistas	2.84	2.84
68	Comercio de abarrotos y ultramarinos	2.84	2.75
69	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.92	2.84
70	Compra venta de acumuladores automotrices	2.84	2.84
71	Compra venta de artículos para actividad acuática	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
72	Compra venta de equipo y material dental	2.92	2.84
73	Compra venta de medicamentos	2.84	2.84
74	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.84	2.75
75	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	2.92	2.84
76	Compra-venta aceros	2.84	2.84
77	Compra-venta de artículos de playa	2.84	2.75
78	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	2.92	2.84
79	Compra-venta de autos y camiones	2.84	2.84
80	Compra-venta de bienes raíces	2.84	2.75
81	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.92	2.84
82	Compra-venta de material eléctrico	2.84	2.84
83	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.75
84	Compra-venta de productos para alberca	2.92	2.84
85	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.84
86	Compra-vta. De artículos de pesca	2.84	2.75
87	Compra-vta. De oro y plata	2.92	2.84
88	Condominios	2.84	2.84
89	Constructora	2.84	2.75
90	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	2.92	2.84
91	Consultorio dental	2.84	2.84
92	Crédito a microempresarios	2.84	2.75
93	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
94	Custodia y traslado de valores	2.84	2.84
95	Depósito de refrescos	2.84	2.75
96	Despacho contable	2.92	2.84
97	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.84	2.84
98	Dispensador de crédito financiero rural	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
99	Dulcería	2.92	2.84
100	Dulcería y juglería	2.84	2.84
101	Dulcería, desechables y similares	2.84	2.75
102	Dulcería, tabaquería y artesanías	2.92	2.84
103	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	2.84	2.84
104	Elaboración de artesanías de material reciclable	2.84	2.75
105	Elaboración de crepas	2.92	2.84
106	Elaboración de pan	2.84	2.84
107	Enseñanza de idiomas	2.84	2.75
108	Escuela de computación e ingles	2.92	2.84
109	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.84
110	Estética	2.84	2.75
111	Exhibición cinematográfica	2.92	2.84
112	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.84	2.84
113	Farmacia y droguerías	2.84	2.75
114	Florería	2.92	2.84
115	Centros o clubes deportivos	2.84	2.84
116	Foto galería, fotos, videos	2.84	2.75
117	Frutería, legumbres	2.92	2.84
118	Fuente de sodas	2.84	2.84
119	Gasolinera	32.5	32
120	Gerencia de crédito y cobranza	2.92	2.84
121	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	2.84	2.84
122	Guarda equipajes	2.84	2.75
123	Helados, dulces y postres	2.92	2.84
124	Hoteles	2.84	2.84
125	Huarachería	2.84	2.75
126	Intermediación de seguros	2.92	2.84
127	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
128	Lavandería, planchado, secado y similares	2.84	2.75
129	Librería	2.92	2.84
130	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.84
131	Maderería	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	2.92	2.84
133	Mantenimiento residencial	2.84	2.75
134	Mantenimiento y servicios autos	2.92	2.84
135	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.84
136	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.84	2.75
137	Mariscos	2.92	2.84
138	Mármoles y granitos en general	2.84	2.84
139	Mensajería y paquetería	2.84	2.75
140	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
141	Molino y nixtamal	2.84	2.84
142	Mueblería, decoración y persianas	2.84	2.75
143	Novedades, regalos, papelería	2.92	2.84
144	Oficinas administrativas	2.84	2.84
145	Óptica	2.84	2.75
146	Paradero de autobuses	2.92	2.84
147	Pastelería	2.84	2.84
148	Peletería y venta de aguas frescas	2.84	2.75
149	Peluquerías	2.92	2.84
150	Piedras decorativas	2.84	2.84
151	Planta purificadora de agua	2.84	2.75
152	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	2.92	2.84
153	Prestación de servicios de seguridad privada	2.84	2.84
154	Prestamos grupales	2.84	2.75
155	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	2.92	2.84
156	Publicidad	2.84	2.84
157	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	2.84	2.75
158	Refaccionaria y similares	2.92	2.84
159	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.84	2.84
160	Renta de cuartos	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
161	Renta de departamentos	3.10	3.04
162	Renta de habitaciones	2.84	2.84
163	Renta de trajes	2.84	2.75
164	Reparación de calzado	2.92	2.84
165	Reparación de todo vehículo	2.84	2.84
166	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	2.84	2.75
167	Sala de venta	2.92	2.84
168	Salón de belleza	2.84	2.84
169	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2.84	2.75
170	Sastrería	2.92	2.84
171	Servicio de control de plagas	2.84	2.84
172	Servicio de hospedaje	2.84	2.75
173	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
174	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
175	Servicios de enfermería	2.84	2.75
176	Servicios de investigación, protección y custodia	2.92	2.84
177	Servicios de seguridad privada y similares	2.84	2.84
178	Servicios médicos en general	2.84	2.75
179	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
180	Taller de clutch y frenos	2.84	2.84
181	Taller de hojalatería	2.84	2.75
182	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
183	Taller mecánico	2.84	2.84
184	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
185	Telecomunicaciones	2.92	2.84
186	Tlapalería	2.84	2.84
187	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	2.84	2.75
188	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
189	Tortillería y molino	2.84	2.84
190	Transportes	2.84	2.75
191	Traslado de valores	2.92	2.84
192	Unidad medica	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
193	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	2.84	2.75
194	Venta de productos preparados de nutrición celular	2.92	2.84
195	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.84
196	Venta de acabados de madera y ventiladores	2.84	2.75
197	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
198	Venta de aguas frescas	2.84	2.84
199	Venta de alimentos balanceados para animales	2.84	2.75
200	Venta de antojitos mexicanos	2.92	2.84
201	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.84	2.84
202	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
203	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84
204	Venta de artículos religiosos	2.84	2.84
205	Venta de boletos para autobuses	2.84	2.75
206	Venta de bolsas y mochilas	2.92	2.84
207	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.84
208	Venta de café	2.84	2.75
209	Venta de carne congelada y empaquetada	2.92	2.84
210	Venta de colchas	2.84	2.84
211	Venta de comida	2.84	2.75
212	Venta de cosméticos	2.92	2.84
213	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
214	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.84	2.75
215	Venta de Gas LP	7.5	7
216	Venta de lentes polarizados y accesorios	2.84	2.84
217	Venta de mangueras y conexiones	2.84	2.75
218	Venta de material de acabado y plomería	2.92	2.84
219	Venta de pareos	2.84	2.84
220	Venta de perfumes y esencias	2.84	2.75
221	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	2.92	2.84
222	Venta de pollo crudo	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
223	Venta de pollos asados	2.84	2.75
224	Venta de productos biodegradables y naturales	2.92	2.84
225	Venta de refacciones	2.84	2.84
226	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.84	2.75
227	Venta de relojes y reparación	2.92	2.84
228	Venta de ropa de playa	2.84	2.84
229	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75
230	Venta de sombreros	2.92	2.84
231	Venta de suplementos alimenticios	2.84	2.84
232	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	2.84	2.75
233	Venta de tortas	2.92	2.84
234	Venta de vidrios y aluminios	2.84	2.84
235	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
236	Veterinaria	2.92	2.84
237	Zapatería y similares	2.84	2.84

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|----------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | 2.10 UMA´S |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 4.11 UMA´S |
| c) De 10.01m2 en adelante. | 7.13 UMA´S |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|----------------|------------|
| a) Hasta 2 m2. | 2.60 UMA´S |
|----------------|------------|

- b)** De 2.01 hasta 5 m2. 4.11 UMA´S
- c)** De 5.01 m2. en adelante. 8.14 UMA´S

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a)** Hasta 5 m2. 3.11 UMA´S
- b)** De 5.01 hasta 10 m2. 6.13 UMA´S
- c)** De 10.01 hasta 15 m2. 10.15 UMA´S

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 2.10 UMA´S

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.10 UMA´S

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a)** Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.60 UMA´S
- b)** Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.60 UMA´S

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

- a)** Ambulante:
 - 1.- Por anualidad. 2.10 UMA´S
 - 2.- Por día o evento anunciado. 0.48 UMA´S
- b)** Fijo:
 - 1.- Por anualidad. 1.60 UMA´S
 - 2.- Por día o evento anunciado. 0.30 UMA´S

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.11 UMA´S
b) Agresiones reportadas.	2.65 UMA´S
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.72 UMA´S
d) Vacunas antirrábicas.	0.92 UMA´S
e) Consultas.	0.30 UMA´S
f) Baños garrapaticidas.	0.60 UMA´S
g) Cirugías.	2.65 UMA´S

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.60 UMA´S
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60 UMA´S
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.11 UMA´S

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|------------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 1.11 UMA´S |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.61 UMA´S |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

- | | |
|--|------------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.23 UMA´S |
| b) Extracción de uña. | 0.30 UMA´S |
| c) Debridación de absceso. | 0.40 UMA´S |
| d) Curación. | 0.30 UMA´S |
| e) Sutura menor. | 0.35 UMA´S |
| f) Sutura mayor. | 0.49 UMA´S |
| g) Inyección intramuscular. | 0.09 UMA´S |
| h) Venoclisis. | 0.30 UMA´S |
| i) Atención del parto. | 3.16 UMA´S |
| j) Consulta dental. | 0.23 UMA´S |
| k) Radiografía. | 0.40 UMA´S |
| l) Profilaxis. | 0.21 UMA´S |
| m) Obturación amalgama. | 0.29 UMA´S |
| n) Extracción simple. | 0.35 UMA´S |
| ñ) Extracción del tercer molar. | 0.70 UMA´S |
| o) Examen de VDRL. | 0.85 UMA´S |
| p) Examen de VIH. | 2.96 UMA´S |
| q) Exudados vaginales. | 0.74 UMA´S |
| r) Grupo IRH. | 0.49 UMA´S |
| s) Certificado médico. | 0.44 UMA´S |

t) Consulta de especialidad.	0.49 UMA´S
u) Sesiones de nebulización.	0.45 UMA´S
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.23 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	20.62 UMA´S
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	30.88 UMA´S

SECCIÓN VIGÉSIMA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$66.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$121.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$23.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$121.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$135.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$232.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,132.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,229.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$2,229.00

k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$1,114.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,114.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,168.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$222.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,229.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 53.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.19 UMA´S
b) Mensualmente.	0.80 UMA´S

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	4.10 UMA´S
------------------	------------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico 4.10 UMA´S

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.03 UMA´S

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.22 UMA´S

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. 20.53 UMA´S

b) Agua. 10.26 UMA´S

c) Cerveza. 14.80 UMA´S

d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. 10.26 UMA´S

e) Productos químicos de uso doméstico 10.26 UMA´S

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	15.39 UMA´S
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.26 UMA´S
c) Productos químicos de uso doméstico.	10.26 UMA´S
d) Productos químicos de uso industrial.	15.39 UMA´S

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMA´S |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 UMA´S |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.01 UMA´S |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMA´S |

C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 UMA´S
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 UMA´S
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.02 UMA´S
E) Canchas deportivas, por partido.	1.02 UMA´S
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	15.40 UMA´S

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	2.04 UMA´S
b) Segunda clase.	1.02 UMA´S
c) Tercera clase.	0.53 UMA´S
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	3.07 UMA´S
b) Segunda clase.	0.82 UMA´S
c) Tercera clase.	0.31 UMA´S

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$111.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|--|------------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | 0.01 UMA´S |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | 0.04 UMA´S |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | 0.04 UMA´S |

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$29.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$56.00

- | | |
|---|------------|
| a) Centro de la cabecera municipal. | 0.21 UMA´S |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de esta. | 0.09 UMA´S |
| c) Calles de colonias populares. | 0.04 UMA´S |
| d) Zonas rurales del Municipio. | 0.05 UMA´S |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Por camión sin remolque. | 1.02 UMA´S |
| b) Por camión con remolque. | 2.04 UMA´S |
| c) Por remolque aislado. | 3.07 UMA´S |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de 5.41 UMA´S

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: 0.02 UMA´S

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.02 UMA´S

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.19 UMA´S

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.02 UMA´S

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Ganado mayor. | 0.40 UMA´S |
| b) Ganado menor. | 0.21 UMA´S |

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Motocicletas. | 1.02 UMA´S |
| b) Automóviles. | 2.56 UMA´S |
| c) Camionetas. | 3.26 UMA´S |

d) Camiones.	4.10 UMA´S
e) Bicicletas.	0.31 UMA´S
f) Tricicletas.	0.52 UMA´S

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.02 UMA´S
b) Automóviles.	2.04 UMA´S
c) Camionetas.	3.07 UMA´S
d) Camiones.	4.10 UMA´S

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|------------|
| I. Sanitarios. | 0.02 UMA´S |
| II. Baños de regaderas. | 0.09 UMA´S |

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.04 UMA´S
II. Café por kg.	0.04 UMA´S
III. Cacao por kg.	0.04 UMA´S
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA´S
V. Maíz por kg	0.04 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,649.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.** Venta de esquilmos.
- II.** Contratos de aparcería.
- III.** Desechos de basura.
- IV.** Objetos decomisados.
- V.** Venta de leyes y reglamentos.
- VI.** Venta de formas impresas por juegos:

- a)** Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.61 UMA´S
- b)** Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja). 0.21 UMA´S
- c)** Formato de licencia. 0.61 UMA´S

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor ,	2.5

banderolas).	
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Por una toma clandestina. 7.18 UMA´S
- II. Por tirar agua. 7.18 UMA´S
- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. 7.18 UMA´S
- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 6.15 UMA´S

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 256.65 UMA´S a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 20.13 UMA´S a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del

proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.33 UMA´S a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 100.64 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 251.63 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 241.56 UMA´S a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 92.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 93.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 94.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, Construcción, Rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$171,414,814.84 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 84/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

	MUNICIPIO DE COCULA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	INGRESOS DE GESTIÓN	\$171,414,814.84
1 1	IMPUESTOS	\$3,429,525.80
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$610,499.27
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$610,499.27

1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,457,059.92
1 1 2 001	PREDIAL	\$2,457,059.92
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS BALDÍOS	\$509,943.64
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDÍOS	\$509,943.64
1 1 2 001 003	PREDIOS RÚSTICOS BALDÍOS	\$1,615,746.29
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RÚSTICOS EDIF	\$170,647.28
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	\$159,658.79
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACIÓN	\$10,988.50
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$160,722.71
1 1 7	ACCESORIOS	\$201,243.90
1 1 7 001	REZAGOS	\$201,243.90
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$201,243.90
1 4	DERECHOS	\$1,156,476.37
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$637,339.81
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	\$3,673.74
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICIÓN D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	\$3,673.74
1 4 1 002 002 001	ECONÓMICO	\$3,673.74
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$83,555.64
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	\$8,065.87
1 4 1 006 002 001	DESPUÉS DE TRANSCURRIDO TERMINO DE LEY	\$8,065.87

1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	\$75,489.77
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$550,110.41
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	\$545,472.77
1 4 1 007 002	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	\$4,637.65
1 4 1 007 002 001	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	\$4,637.65
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$519,136.56
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACIÓN D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	\$274.62
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	\$274.62
1 4 3 002 001 001	CONSTANCIAS DE FECHA DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	\$274.62
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALÚOS Y SERV. CATAST	\$155,690.41
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	\$9,513.54
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	\$5,141.42
1 4 3 003 001 003	DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$4,372.12
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	\$93,424.07
1 4 3 003 002 001	DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	\$8,471.44
1 4 3 003 002 003	DE AVALÚOS CATASTRALES / ISSSTE	\$75,951.95
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCIÓN A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$9,000.68
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	\$52,752.80
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	\$52,752.80
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSI	\$7,762.15

1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	\$7,762.15
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	\$2,728.03
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS	\$5,034.13
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	\$109,835.88
1 4 3 006 001	ENAJENACIÓN	\$109,835.88
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	\$46,421.96
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICIÓN INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	\$46,421.96
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	\$63,413.94
1 4 3 006 001 002 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	\$63,413.94
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	\$238,797.07
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	\$149,621.46
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	\$149,621.46
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	\$53,567.57
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	\$35,608.05
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	\$6,776.42
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$6,238.09
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	\$538.33
1 5	PRODUCTOS	\$13,700.82
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$13,700.82
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	\$600.18

1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	\$600.18
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	\$600.18
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$87.95
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	\$87.95
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	\$87.95
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	\$87.95
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	\$13,012.70
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	\$3,731.95
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	\$9,280.75
1 6	APROVECHAMIENTOS	\$9,439,205.96
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	\$9,439,205.96
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	\$9,439,205.96
1 6 1 007 001	PARTICULARES	\$9,439,205.96
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$157,375,905.91
1 8 1	PARTICIPACIONES	\$108,534,155.92
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$108,534,155.92
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	\$87,075,606.42
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$4,866,053.01
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	\$1,499,819.32
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$9,691,814.11
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	\$1,275,017.25

1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ISAN	\$92,752.74
1 8 1 001 009	FONDO COMÚN "TENENCIA"	\$292,881.54
1 8 1 001 010	FONDO COMÚN "I.S.A.N."	\$464,242.25
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$3,275,969.28
1 8 2	APORTACIONES	\$48,841,749.99
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	\$48,841,749.99
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$34,164,923.37
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$34,164,923.37
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	\$14,676,826.63
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	\$14,676,826.63

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

- 1.- El costo total por suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- 2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
- 3.- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.
- 4.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación

Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 noviembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **COCULA**, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **HAMC/PM/005/2024**, de fecha **29 de octubre de 2024**, el Ciudadano **Lic. Jesús Linares Trinidad**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-21/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión extraordinaria** de cabildo de fecha **28 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Copalillo, Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que aportan los ciudadanos a favor de la hacienda municipal, los cuales cumplen con la naturaleza de ser proporcionales y equitativos conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.”

“Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.”

“Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos,

productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”

“Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.”

“Que, la elaboración de la presente iniciativa se generó de una forma responsable, tomando en consideración la situación económica y social que prevalece en nuestra entidad federativa, lo que implica que este órgano de gobierno municipal, implemente políticas públicas enfocadas al fortalecimiento de la recaudación de los ingresos fiscales, contribuyendo a generar una cultura de pago con la población a la que servimos, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población, otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.”

“Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.”

“Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.”

“Que, en ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales no se incrementan respecto a los montos correspondientes en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal anterior, y en el caso de las participaciones y aportaciones federales, sólo se incrementa un 3.0% en promedio de acuerdo con los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.”

“Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copalillo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copalillo**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los

contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalilo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de

lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Copalillo, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una **fracción XI y XII al artículo 54** depende del orden de la iniciativa, en la **sección séptima** por la **expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias**, del **Capítulo Tercero**, del **título Cuarto** de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 54, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. ...

I. a X. ...

- | | |
|---|---------|
| XI. Copia certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas. | \$60.36 |
| XII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. | |

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) Copia simple blanco y negro | \$ 1.50 |
| b) Copia a color | \$ 2.50 |

- 2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
- 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
- 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
- 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. **Por lo que se adiciona una fracción II. Otros servicios, incisos a), b) y c) al artículo 28, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 28.- ...

- I. ...
- II.

- a) **Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.** \$130.40
- b) **Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.** \$100.00
- c) **Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.** \$ 100.66

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de

manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso A) de la fracción II del artículo 40**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- ...

I. ...

II. ...

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.** \$138.00

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los*

contribuyentes:

- I. *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*
- II. *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.*
- III. *El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.* IV. *La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar **el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales*

a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Copalillo, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo*

del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copalillo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copalillo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 117 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$122,316,790.98 (Ciento Veintidós Millones Trescientos Dieciséis Mil Setecientos Noventa Pesos 98/100 M.N.)**, que representa el 3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Copalillo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COPALILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Copalillo Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto

1. Impuestos

1.1. Impuestos Sobre los Ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos

1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio

1.2.1. Impuesto predial

1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles

1.4. Impuestos al Comercio Exterior

1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

1.6. Impuestos Ecológicos

1.7. Accesorios de Impuestos

1.7.1. Recargos

1.7.2. Gastos de ejecución

1.8. Otros Impuestos

1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

1.9.1. Rezagos

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda

2.2. Cuotas para la Seguridad Social

2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro

2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4. Derechos

4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.1. Uso de la vía pública

4.3. Derechos por Prestación de Servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal

- 4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
- 4.3.3. Servicios generales en panteones
- 4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
- 4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- 4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
- 4.3.8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

- 4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
- 4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
- 4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
- 4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
- 4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
- 4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
- 4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
- 4.4.13. Registro civil
- 4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
- 4.4.15. Derechos de escrituración
- 4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
- 4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

- 4.5.1. Recargos
- 4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

- 4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

- 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

- 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
- 5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
- 5.1.4. Corralón municipal
- 5.1.5. Productos financieros
- 5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
- 5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
- 5.1.8. Balnearios y centros recreativos
- 5.1.9. Baños públicos
- 5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
- 5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
- 5.1.12. Servicios de protección privada
- 5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

- 5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

- 6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
- 6.1.2. Multas fiscales
- 6.1.3. Multas administrativas
- 6.1.4. Multas de tránsito municipal
- 6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
- 6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
- 6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
- 6.1.8. Donativos y legados
- 6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

- 6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

- 6.3.1. Indemnización
- 6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

- 6.9.1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
- 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
- 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
- 7.9. Otros Ingresos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1. Participaciones

- 8.1.1. Participaciones federales
- 8.1.2. Participaciones estatales

8.2. Aportaciones

- 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- 8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

8.3. Convenios

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

- 9.1. Transferencias y Asignaciones
- 9.3. Subsidios y Subvenciones
- 9.5. Pensiones y Jubilaciones
- 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

- 0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copalillo Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Copalillo Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copalillo Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se

pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2.00%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.11 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.93 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado

V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 8 al millar sobre el valor catastral determinado

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de

tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 8 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero

CAPITULO TERCERO. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banquetas, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN
LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de

servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y 3.81 umas
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio 1.70 umas
 - c) Puestos semi con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y 3.81 umas
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.09 umas
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.06 umas

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.08 umas
2	Fotógrafos, cada uno anualmente	4.61 umas
3	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	4.61 umas
4	Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros	4.61 umas
5	Orquesta y otros similares por evento	1.38 umas

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a)	Vacuno	0.92 umas
b)	Porcino	0.46 umas
c)	Ovino	0.46 umas
d)	Caprino	0.46 umas
e)	Aves de corral	0.05 umas

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	0.27 umas
b)	Porcino	0.14 umas
c)	Ovino	0.10 umas
d)	Caprino	0.10 umas

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a)	Vacuno	0.48 umas
b)	Porcino	0.33 umas
c)	Ovino	0.14 umas
d)	Caprino	0.14 umas

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de

salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1. Inhumación por cuerpo	0.86 umas
2. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de ley	1.97 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido	3.95 umas
3. Osario guarda y custodia anualmente	1.07 umas

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA

Cuota mínima fija mensual 0.46 umas

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Cuota fija mensual 6.94 umas 6.94 umas

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.

a) TIPO DOMESTICO

Zonas populares	3.86 umas
Zonas semi-populares	7.72 umas
Zonas residenciales	15.43 umas
Depto. En condominio	14.98 umas

b) TIPO COMERCIAL

Comercial tipo A	73.21 umas
Comercial tipo B	43.16 umas
Comercial tipo C	21.58 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

Zonas populares	2.58 umas
Zonas semi-populares	3.23 umas
Zonas residenciales	3.87 umas
Depto. En condominio	3.87 umas

IV. OTROS SERVICIOS

a) Cambio de nombre a contratos	0.64 umas
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.93 umas
c) Cargas de pipas por viaje	2.58 umas
d) Desfogue de tomas	0.65 umas
e) Excavación en concreto hidráulico por ml	2.99 umas
f) Excavación de adoquín por ml	2.49 umas
g) Excavación en asfalto por ml	1.99 umas
h) Excavación en empedrado por ml	1.29 umas
i) Excavación en terracería por ml	2.42 umas
j) Reposición de concreto hidráulico por ml	1.74 umas
k) Reposición de adoquín por ml	1.74 umas
l) Reposición de asfalto por ml	1.99 umas
m) Reposición de empedrado por ml	1.50 umas
n) Reposición de terracería por ml	1.00 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP).

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
- V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. **0.64 umas** mensualmente o **0.13 umas** por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Por servicio de recolección, transporte y disposición final desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los Distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada 6.43 umas

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico. 4.54 umas

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico | 1.00 umas |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico | 2.00 umas |

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables:

- | | |
|--------------|------------|
| A) Refrescos | 30.68 umas |
| B) Agua | 20.44 umas |
| C) Cerveza | 10.29 umas |

D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	5.13 umas
E) Productos químicos de uso Doméstico	5.13 umas

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	8.22 umas
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	8.22 umas
C) Productos químicos de uso Doméstico	5.16 umas
D) Productos químicos de Uso industrial	8.20 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	2.30 umas
b) Automovilista	2.65 umas
c) Motociclista, motonetas y similares	1.29 umas
d) Duplicado de licencia por extravío	1.33 umas

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer	3.68 umas
b) Automovilista	2.68 umas
c) Motociclista, motonetas y similares	1.84 umas
d) Duplicado de licencia por extravío	1.33 umas

3.- Licencia provisional para manejar por 30 días	1.20 umas
---	-----------

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses, Menores de 18 y mayores de 16 años (uso particular)	1.33 umas
5.- Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de 3 años	2.43 umas
2) Con vigencia de 5 años	3.25 umas
Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de 6.- 1 año-	1.69 umas
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

Con el objeto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el Gobierno del Estado conforme al anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

II. Otros Sevicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.	\$130.40
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$100.00
c) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.	\$ 100.66

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	0.69 umas
--------------------------------	-----------

b) Por exámenes serológicos bimestrales	0.69 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.97 umas

V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador	1.10 umas
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.69 umas

VI. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.17 umas
b) Extracción de uña	0.27 umas
c) Debridación de absceso	0.38 umas
d) Curación	0.19 umas
e) Sutura menor	0.29 umas
f) Sutura mayor	0.47 umas
g) Inyección intramuscular	0.05 umas
h) Venoclisis	0.24 umas
i) Atención del parto.	2.64 umas
j) Consulta dental	0.14 umas
k) Radiografía	0.33 umas
l) Profilaxis	0.14 umas
m) Obturación amalgama	0.23 umas
n) Extracción simple	0.29 umas
o) Extracción del tercer molar	0.57 umas
p) Examen de VDRL	0.62 umas
q) Examen de VIH	2.27 umas
r) Exudados vaginales	0.62 umas
s) Grupo IRH	0.38 umas
t) Certificado médico	0.33 umas
u) Consulta de especialidad	0.38 umas
v) Sesiones de nebulización	0.33 umas
w) Consultas de terapia del lenguaje	0.19 umas

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1 Económico

a)	Casa habitación de interés social	5.50 umas
b)	Casa habitación de no interés social	5.76 umas
c)	Locales comerciales	6.68 umas
d)	Locales industriales	8.69 umas
e)	Estacionamientos	5.35 umas
f)	Obras complementarias en áreas exteriores,	5.67 umas
g)	Centros recreativos	6.68 umas

2 Segunda Clase

a)	Casa habitación	9.71 umas
b)	Locales comerciales	9.61 umas
c)	Locales industriales	9.62 umas
d)	Edificios de productos o condominios	9.62 umas

e)	Hotel	14.45 umas
f)	Alberca	9.62 umas
g)	Estacionamientos	8.69 umas
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	8.69 umas
i)	Centros recreativos	9.62 umas

3 De Primera Clase

a)	Casa habitación	19.26 umas
b)	Locales comerciales	21.12 umas
c)	Locales industriales	21.12 umas
d)	Edificios de productos o condominios	28.89 umas
e)	Hotel	30.76 umas
f)	Alberca	14.45 umas
g)	Estacionamientos	19.26 umas
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	21.12 umas
i)	Centros recreativos	22.12 umas

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones 1, 2 y 3 son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m², la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m² hasta 1,000.00 m², la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m² en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- I. Obra de hasta 500 m², la vigencia será de 18 meses;
- II. Obra de 500.01 m² hasta 1,000.00 m², la vigencia será por 24 meses,
- III. Obra de 1,000.01 m² en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m ²	0.02 umas
En zona popular, por m ²	0.03 umas
En zona media, por m ²	0.04 umas
En zona comercial, por m ²	0.06 umas
En zona industrial, por m ²	0.07 umas
En zona residencial, por m ²	0.10 umas

En zona turística, por m2

0.12 umas

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción

9.40 umas

II. Por la revalidación o refrendo del registro

4.67 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1 En zona popular económica, por m2

0.02 umas

2 En zona popular, por m2

0.03 umas

3 En zona media, por m2	0.04 umas
4 En zona comercial, por m2	0.06 umas
5 En zona industrial, por m2	0.07 umas
6 En zona residencial, por m2	0.10 umas
7 En zona turística, por m2	0.12 umas
b). Predios rústicos, por m2	0.03 umas

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Predios urbanos	
1 En zona popular económica, por m2	0.03 umas
2 En zona popular, por m2	0.04 umas
3 En zona media, por m2	0.05 umas
4 En zona comercial, por m2	0.09 umas
5 En zona industrial, por m2	0.08 umas
6 En zona residencial, por m2	0.11 umas
7 En zona turística, por m2	0.14 umas
b). - Predios rústicos, por m2.	0.02 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	0.96 umas
II. Colocaciones de monumentos	0.96 umas
III. Criptas	0.96 umas
IV. Barandales	0.55 umas
V. Circulación de lotes	0.58 umas
VI. Capillas	1.92 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular Económica	0.21 umas
b)	Popular	0.24 umas
c)	Media	0.30 umas
d)	Comercial	0.33 umas
e)	Industrial	0.39 umas

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 34 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	0.38 umas
b) Asfalto	0.36 umas
c) Adoquín	0.36 umas
d) Concreto hidráulico	0.36 umas
e) De cualquier otro material	0.36 umas

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
 - 1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
 - 1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del

inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA's, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas

- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
- XXIV. Estaciones de Gasolina
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
- XXVII. Veterinarias
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas
- XXIX. Carnicerías
- XXX. Zapaterías
- XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
- XXXII. Mueblerías
- XXXIII. Ventas de plásticos en general
- XXXIV. Estacionamientos públicos
- XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
- XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
- XXXVII. Florerías
- XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
- XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
- XL. Tiendas de deportes
- XLI. Tiendas de artesanías
- XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
- XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
- XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
- XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
- XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
- XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
- XLVIII. Ferreterías
- XLIX. Casas de materiales
- L. Pastelerías y panaderías
- LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
- LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
- LIII. Casas de empeño y/o ahorro
- LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
- LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
- LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
- LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
- LVIII. Cafeterías
- LIX. Juguerías
- LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
- LXI. Ópticas
- LXII. Artículos de Limpieza
- LXIII. Productos Lácteos y Salchichonería
- LXIV. Artículos para bebé

- LXV. Cerería
- LXVI. Dulcería
- LXVII. Jugueterías
- LXVIII. Verdulerías
- LXIX. Imprentas y rótulos
- LXX. Abarrotes
- LXXI. Agencia de autos
- LXXII. Agencia de motonetas
- LXXIII. Artículos para fiestas
- LXXIV. Artículos para el hogar
- LXXV. Acuarios
- LXXVI. Accesorios para bellezas
- LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
- LXXVIII. Bisutería
- LXXIX. Despachos jurídicos y contables
- LXXX. Cerrajerías
- LXXXI. Grupos musicales
- LXXXII. Lavanderías
- LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
- LXXXIV. Farmacias naturistas
- LXXXV. Joyerías y Jarciaría
- LXXXVI. Funerarias
- LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
- LXXXVIII. Huaracherías
- LXXXIX. Maquinaria agrícola
- XC. Madererías
- XCI. Establecimientos de mochilas
- XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
- XCIII. Pinturas y accesorios
- XCIV. Pizzerías
- XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
- XCVI. Talabartería
- XCVII. Tlapalería
- XCVIII. Tapicerías
- XCIX. Taller de calzado
- C. Taller de joyería
- CI. Taller de celulares
- CII. Taller de cómputo
- CIII. Tecnología
- CIV. Videos juegos
- CV. Taller de video juegos
- CVI. Cremerías
- CVII. Artículos para regalos

- CVIII. Misceláneas
- CIX. Marisquerías y pescados frescos
- CX. Bloqueras
- CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
- CXII. Talacheras
- CXIII. Imágenes y religiosas
- CXIV. Químicos y agropecuarias
- CXV. Taller y venta de aire acondicionado
- CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
- CXVII. Taller eléctrico y soldadura
- CXVIII. Tapicerías
- CXIX. Pisos y azulejos
- CXX. Marmolerías y porcelana
- CXXI. Oxígeno
- CXXII. Agencia de seguros
- CXXIII. Constructoras y diseños
- CXXIV. Viveros
- CXXV. Supermercado
- CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
- CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1 Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.42 umas
2 Por permiso para podar árbol público o privado	0.83 umas
3 Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro	0.09 umas
4 Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.59 umas
5 Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.62 umas
6 Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	0.81 umas
7 Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental	2.36 umas

8 Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	40.84 umas
9 Por manifiesto de contaminantes	47.20 umas
10 Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	2.08 umas
11 Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	24.51 umas
12 Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	2.08 umas
13 Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	24.55 umas

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA. SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.56 umas
2. Constancia de no propiedad	1.08 umas
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	2.64 umas
4. Constancia de no afectación	2.23 umas
5. Constancia de número oficial	1.14 umas
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.67 umas
7. Constancia de no servicio de agua potable.	0.67 umas

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.08 umas
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.14 umas
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.67 umas
4. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus	

efectos ante el ISSSTE

a) De predios edificados	1.08 umas
b) De predios no edificados	0.55 umas
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta 10,791.00 umas, se cobrarán	1.07 umas
b) Hasta 21,582.00 umas se cobrarán	4.79 umas
c) Hasta 43,164.00 umas se cobrarán	9.58 umas
d) Hasta 86,328.00 umas se cobrarán	14.35 umas
e) De más de 86,328.00 umas se cobrarán	19.14 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.53 umas
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada	0.53 umas
3. Copias heliográficas de planos de predios	1.08 umas
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	1.08 umas
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con	1.45 umas
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin	0.53 umas

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: 4.02 umas

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:
 - A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	3.06 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	5.35 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	8.03 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	10.70 umas

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	13.38 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	15.87 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	0.23 umas
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ²	2.00 umas
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	4.01 umas
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	5.07 umas
d) De más de 1,000 m ²	8.35 umas
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie	
a) De hasta 150 m ²	2.68 umas
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	5.35 umas
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	5.24 umas
d) De más de 1,000 m ²	10.68 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.53 umas
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.23 umas
b) Tratándose de extranjeros	0.46 umas
III. Constancia de pobreza	Gratuita
IV. Constancia de buena conducta	0.23 umas
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.53 umas
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales	2.00 umas
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.23 umas
b) Para extranjeros	0.46 umas
VIII. Certificado de reclutamiento militar	0.23 umas
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.06 umas
X. Certificación de firmas	1.08 umas
	\$60.36

XI. Copia certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.

XII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

c) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

d) Copia a color \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN OCTAVA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

I. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán la tarifa de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	4.67 umas	3.11 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	14.01 umas	14.01 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	9.34 umas	9.34 umas
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	14.01 umas	14.01 umas
e) Oasis	137.67 umas	68.83 umas
f) Vinaterías	15.56 umas	12.80 umas
g) Ultramarinos	15.56 umas	15.56 umas

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado 4.67 umas

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:

a) Locales que no están en operación 2.17 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1 Bares	17.12 umas	17.12 umas
2 Cabarets	23.35 umas	23.35 umas
3 Cantinas	17.12 umas	17.12 umas
4 Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	236.00 umas	23.35 umas
5 Discotecas	23.35 umas	23.35 umas

6 Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares Con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	27.01 umas	13.51 umas
7 Fondas, loncherías, taquerías y cocinas económicas. Restaurantes:	4.67 umas	4.67 umas
8 Con servicio de bar.	4.67 umas	4.67 umas
9 Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	4.67 umas	4.67 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causaran los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 2.33 umas
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 2.33 umas
- c) Por el traspaso o cambio de propietario. Únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. 2.33 umas
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. 2.33 umas

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio 2.33 umas
- b) Por cambio de nombre o razón social 2.33 umas
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial 2.33 umas
- d) Por el traspaso y cambio de propietario 2.33 umas

El comercio establecido que se encuentre fuera de la cabecera municipal pagará un 25% menos del pago de derechos.

SECCIÓN NOVENA

POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías linea blanca y electronica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
41	Estaciones de servicios de gas lp	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Cervecerías	33.26	16.63
80	Centros botaneros	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
95	Restaurantes	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

- I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. **Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2**

a) Hasta 5 m2	2.40 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2	4.82 umas
c) De 10.01 en adelante	9.57 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	3.11 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2	3.11 umas
c) De 5.01 m2 en adelante	3.11 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	3.11 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2	3.11 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2	3.11 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente

4.83 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

4.83 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	2.41 umas
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada	4.67 umas

Serán gratuitos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	3.11 umas
b) Por día o evento anunciado	0.48 umas
2.- Fijo	
a) Por anualidad	3.11 umas
b) Por día o evento anunciado	1.33 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE
ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES,
AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O
MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS
COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
 - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

- a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
PARA LA ATENCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	3.34
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.68
c) Vacunas antirrábicas.	0.81
d) Consultas.	0.27
e) Baños garrapaticidas.	0.64
f) Cirugías.	2.68
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2 | 20.07 umas |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | 26.76 umas |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
 - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

- II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS
EN MATERIA PECUARIA**

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
III. Constancias en materia pecuaria	1.38 UMAS
IV. Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural	3.68 UMAS
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

Fosas en propiedad, por m2	2.32 umas
----------------------------	-----------

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.03 umas |
| b) | Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 umas |

2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 umas
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento,	0.03 umas
5. Canchas deportivas, por partido	0.96 umas
6. Auditorios o centros sociales, por evento	9.34 umas

SECCIÓN SEGUNDA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.04 umas.

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 0.49 umas

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

a) Por camión sin remolque	0.96 umas
b) Por camión con remolque	1.92 umas
c) Por remolque aislado	0.96 umas

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: 0.03 umas

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.07 umas

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 umas
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 umas
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.01 umas
Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Conducción de energía eléctrica	0.01 umas

SECCIÓN TERCERA.

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Ganado mayor | 0.39 umas |
| b) Ganado menor | 0.20 umas |

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Motocicletas | 1.45 umas |
| b) Automóviles | 2.57 umas |
| c) Camionetas | 3.82 umas |
| d) Camiones | 5.14 umas |
| e) Bicicletas | 0.32 umas |
| f) Tricicletas | 0.38 umas |

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------|-----------|
| a) Motocicletas | 0.96 umas |
| b) Automóviles | 2.89 umas |
| c) Camionetas | 3.85 umas |
| d) Camiones | 0.03 umas |

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Rendimientos financieros
- IV. Pagarés a corto plazo; y
- V. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios	0.09 umas
Regaderas	0.23 umas

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Fiestas particulares | 12.48 UMA |
| b) Fiestas Publicas | 18.71 UMA |

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- | | |
|--|-----------|
| I. Venta de esquilmos | |
| II. Contratos de aparcería | |
| III. Desechos de basura | |
| IV. Objetos decomisados | |
| V. Venta de Leyes y Reglamentos | |
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | 0.54 umas |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción cambio, baja) | 0.24 umas |
| c) Formato de licencia | 0.47 umas |

VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

CONCEPTO	TARIFA UMA
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

CONCEPTO	TARIFA UMA
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Públicos:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

CONCEPTO	TARIFA UMA
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de

- Actualización vigente.
- V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
 - VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
 - VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
 - VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
 - IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.
 - X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.
 - XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.
 - XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a

- los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
- a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
- a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
- a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización

vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.
- XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 - 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA. REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente

tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Copalillo Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y

Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
- B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales
 - I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
 - a) Las provenientes del Fondo Común.
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
- d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA. APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

**TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$122,316,790.98 (Ciento Veintidós Millones Trescientos Dieciséis Mil Setecientos Noventa Pesos 98/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Copalillo Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	\$80,303.95
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	11,330.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	11,330.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	17,510.00
1.2.1. Impuesto predial	17,510.00
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	51,463.95
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	51,463.95
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	0.00
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	\$ 1,537,115.35
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	82,400.00
4.1.1. Uso de la vía pública	82,400.00
4.2. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	990,700.35
4.2.1. Servicios generales del rastro municipal	5,150.00
4.2.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.2.3. Servicios generales en panteones	17,510.00
4.2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.2.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	926,840.35
4.2.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.2.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	41,200.00
4.2.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.3. Otros Derechos	464,015.00
4.3.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	5,150.00
4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	4,120.00
4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.3.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	3,605.00
4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	30,900.00
4.3.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	15,450.00
4.3.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	51,500.00
4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	41,200.00
4.3.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.3.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.3.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	3,090.00
4.3.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.3.13. Registro civil	288,400.00
4.3.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.3.15. Derechos de escrituración	0.00
4.3.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	20,600.00
4.3.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.4. Accesorios de Derechos	0.00
4.4.1. Recargos	0.00
4.4.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	\$ 156,413.74
5.1. Productos	156,413.74
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	156,413.74
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	0.00
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	\$ 32,957.94
6.1.1. Aprovechamientos	32,957.94
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	11,327.94
6.1.4. Multas de tránsito municipal	11,330.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	10,300.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 120,510.000.00
8.1. Participaciones	27,295,000.00
8.1.1. Participaciones federales	25,750,000.00
8.1.2. Participaciones estatales	1,545,000.00
8.2. Aportaciones	93,215,000.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	77,250,000.00
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	15,965,000.00
8.3. Convenios	0.00
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.0 0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	\$122,316,790.98

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Copalillo** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, que servirán de base para el

cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0012, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Constancio Sánchez Campos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-22/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copanatoyac cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en 2025, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copanatoyac, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto

de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presentan incrementos superiores al 3.0% y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's

para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior. En atención a lo antes expuesto, se realizarán **ajustes en el artículo 28 (con las modificaciones artículo 26); artículo 49 (con las modificaciones artículo 47); artículo 50 (con las modificaciones artículo 48); artículo 57 (con las modificaciones artículo 55); artículos 62 y 63 (con las modificaciones artículo 60 y 61); artículo 68 (con las modificaciones artículo 66).**

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se **suprimen** todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la contribución estatal, contemplados en los **artículos 20 fracción I inciso b) último párrafo (con las modificaciones artículo 18); último párrafo del artículo 27 (con las modificaciones artículo 25)**, de la iniciativa, y se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considera pertinente establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023**. Por lo que se realizó la adición de la **fracción XIII al artículo 47 (con las modificaciones artículo 45)** de la iniciativa.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **adicionar la fracción XIV**, a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, **Artículo 47 (con las modificaciones artículo 45)**, a efecto de que se considere el **registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De lo antes mencionado en los dos párrafos que anteceden, el artículo **47 (con las modificaciones artículo 45)** queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XII. ...

XIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:

a) Por cada hoja.

\$10.00

XIV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copanatoyac, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108 (con las modificaciones artículo 106)** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **\$144,300,779.59 (Ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos mil setecientos setenta y nueve 59/100 M.N.)**, que representa el **3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **adicionar la fracción IV** al artículo cuarto transitorio propuesto por el Ayuntamiento, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Copanatoyac, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, **con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.** El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser **fiscalizados** por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del

Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente **incluir un artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPANATUYAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

- 1) Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

- 1) Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y funcionamiento de y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrbicos municipales.

12. Escrituraci3n.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidaci3n o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotaci3n o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupaci3n o aprovechamiento de la va pblica.

3. Corrales y corraletas.

4. Corral3n municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baos pblicos.

10. Centrales de maquinaria agrcola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porccolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protecci3n privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades.
4. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
5. Fondo Común
6. Fondo de Compensación Del Impuesto Sobre automóviles Nuevos (ISAN)
7. Fondo de Fiscalización
8. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Descuentos a participaciones federales

1. Descuentos a participaciones federales
2. Descuento del fondo de Fomento Municipal
3. Descuento del 1% Fonsol.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS.

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copanatoyac Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.77 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.36 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.18 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2.00
b) Agua	\$2.00
c) Cerveza.	\$2.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$2.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$2.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$2.00
b) Aceites y aditivos para vehículo automotores.	\$2.00

- | | |
|--|--------|
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$2.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$2.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$500.00 |
| II. Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$1,000.00 |
| III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$100.00 |
| IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$500.00 |
| V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$500.00 |
| VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$500.00 |
| VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$500.00 |
| VIII. Por manifiesto de contaminantes. | \$500.00 |
| IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$500.00 |
| X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$500.00 |
| XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$500.00 |
| XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$500.00 |

XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$500.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTO CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$200.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$100.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$10.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$5.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$100.00 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$150.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$150.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$200.00 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento. | \$200.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- | | |
|-------------|---------|
| 1. Vacuno. | \$50.00 |
| 2. Porcino. | \$25.00 |
| 3. Ovino. | \$25.00 |
| 4. Caprino. | \$25.00 |

5. Aves de corral. \$25.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal. \$50.00

2. Porcino. \$50.00

3. Ovino. \$50.00

4. Caprino. \$50.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno. \$25.00

2. Porcino. \$20.00

3. Ovino. \$20.00

4. Caprino \$20.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$51.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$100.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$90.00

c) Por concepto de permiso del lugar y/o terreno para una inhumación. \$6,000.00

d) Por cada sepulcro en el panteón municipal de Copanatoyac, Guerrero. Se debe pagar a catastro de manera anual. \$250.00

e) Por el permiso para la inhumación	\$500.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$90.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$80.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$85.00
c) A otros Estados de la República.	\$150.00
d) Al extranjero.	\$350.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA			Precio x M3
RANGO:			
DE	A	CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10		\$5.00
11	20		\$5.00
21	30		\$5.00
31	40		\$5.00
41	50		\$5.00
51	60		\$5.00

61	70	\$5.00
71	80	\$5.00
81	90	\$5.00
91	100	\$5.00
MÁS DE	100	\$5.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: CUOTA MÍNIMA	A	
0		10	\$5.00
11		20	\$5.00
21		30	\$5.00
31		40	\$5.00
41		50	\$5.00
51		60	\$5.00
61		70	\$5.00
71		80	\$5.00
81		90	\$5.00
91		100	\$5.00
MÁS DE		100	\$5.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: CUOTA MÍNIMA	A	PESOS
----	------------------------	---	-------

0	10	\$5.00
11	20	\$5.00
21	30	\$5.00
31	40	\$5.00
41	50	\$5.00
51	60	\$5.00
61	70	\$5.00
71	80	\$5.00
81	90	\$5.00
91	100	\$5.00
MÁS DE	100	\$5.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.

1. Zonas populares.	\$50.00
2. Zonas semi-populares.	\$50.00
3. Zonas residenciales.	\$50.00
4. Departamento en condominio.	50.00

B) TIPO: COMERCIAL.

1. Comercial tipo A.	\$50.00
2. Comercial tipo B.	\$50.00
3. Comercial tipo C.	\$50.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$50.00
b) Zonas semi-populares.	\$50.00
c) Zonas residenciales	\$50.00
d) Departamentos en condominio.	\$50.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$50.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$50.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$50.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$50.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$50.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$50.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$50.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$50.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$50.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$50.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$50.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$50.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$50.00
n) Desfogue de tomas.	\$50.00

Pagaran este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión. \$5.00

2. Mensualmente. \$5.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$100.00

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$100.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$100.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$74.61

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$74.61

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$105.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.61

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.64
b) Extracción de uña.	\$29.32
c) Debridación de absceso.	\$46.36
d) Curación.	\$23.97
e) Sutura menor.	\$30.63
f) Sutura mayor.	\$54.69
g) Inyección intramuscular.	\$5.96
h) Venoclisis.	\$30.63
i) Atención del parto.	\$350.63
j) Consulta dental.	\$18.64
k) Radiografía.	\$35.97
l) Profilaxis.	\$15.28
m) Obturación amalgama.	\$25.30
n) Extracción simple.	\$33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$70.64
o) Examen de VDRL.	\$78.86
p) Examen de VIH.	\$313.27

q) Exudados vaginales.	\$77.30
r) Grupo IRH.	\$46.64
s) Certificado médico.	\$41.29
t) Consulta de especialidad.	\$46.64
u). Sesiones de nebulización.	\$41.29
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.31

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.3
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.20
2. Automovilista.	2.40
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.60
4. Duplicado de licencia por extravío.	50%
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	4.20
2. Automovilista	4.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	2.12

4. Duplicado de licencia por extravío.	50%
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.50
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.58
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	4.15
2. Con vigencia de cinco años.	6.23
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	3.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	1.03
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	1.03
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.53
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	1.03
2. Mayor de 3.5 toneladas.	2.50
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos.	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.03
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	1.03
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.03

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	0.51
b) Casa habitación de no interés social.	1.0
c) Locales comerciales.	1.5
d) Locales industriales.	3.00
e) Estacionamientos.	3.00

II. De segunda clase:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación.	0.51
b) Locales comerciales.	2.5
c) Locales industriales.	5.0

d) Edificios de productos o condominios.	5.0
e) Hotel.	5.0
f) Alberca.	5.0
g) Estacionamientos.	5.0
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.5
i) Centros recreativos.	5.0

III. De primera clase:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	0.51
b) Locales comerciales.	2.5
c) Locales industriales.	5.0
d) Edificios de productos o condominios.	5.0
e) Hotel.	5.0
f) Alberca.	5.0
g) Estacionamientos.	5.0
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.5
i) Centros recreativos.	5.0

IV. De Lujo:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	0.51
b) Edificios de productos o condominios.	0.51
c) Hotel.	0.51

d) Alberca.	0.51
e) Estacionamientos.	0.51
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.51
g) Centros recreativos.	0.51

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- I. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
- II. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
- III. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$50.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$50.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$50.00

IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$50.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$50.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$50.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$50.00
II. En zona popular, por m2.	\$50.00
III. En zona media, por m2.	\$50.00
IV. En zona comercial, por m2.	\$50.00
V. En zona industrial, por m2.	\$50.00
VI. En zona residencial, por m2.	\$50.00
VII. En zona turística, por m2.	\$50.00

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$50.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$50.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

I. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$50.00
b) En zona popular, por m2.	\$50.00
c) En zona media, por m2.	\$50.00
d) En zona comercial, por m2.	\$50.00
e) En zona industrial, por m2.	\$50.00
f) En zona residencial, por m2.	\$50.00
g) En zona turística, por m2.	\$50.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$50.00

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$50.00
b) En zona popular, por m2.	\$50.00
c) En zona media, por m2.	\$50.00
d) En zona comercial, por m2.	\$50.00
e) En zona industrial, por m2.	\$50.00

f) En zona residencial, por m2. \$50.00

g) En zona turística, por m2. \$50.00

II. Predios rústicos por m2: \$50.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$50.00

b) En zona popular, por m2. \$50.00

c) En zona media, por m2. \$50.00

d) En zona comercial, por m2. \$50.00

e) En zona industrial, por m2. \$50.00

f) En zona residencial, por m2. \$50.00

g) En zona turística, por m2. \$50.00

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$50.00

II. Monumentos. \$50.00

III. Criptas. \$50.00

IV. Barandales. \$50.00

V. Colocaciones de monumentos. \$50.00

VI. Circulación de lotes. \$50.00

VII. Capillas. \$50.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$50.00
b) Popular.	\$50.00
c) Media.	\$50.00
d) Comercial.	\$50.00
e) Industrial.	\$50.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$50.00
b) Turística.	\$50.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.

- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$40.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$40.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$30.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$30.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$50.00
b) Por refrendo.	\$40.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$40.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$40.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$50.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	GRATUITO
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$50.00
XI. Certificación de firmas.	\$50.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:	
a) Por cada hoja.	\$10.00

XIII. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$40.00
b) Constancia de no propiedad.	\$40.00
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$40.00
d) Constancia de no afectación.	\$40.00
e) Constancia de número oficial.	\$40.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$40.00
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$40.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$40.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$40.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$40.00
1. De predios edificados.	
2. De predios no edificados.	
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$40.00

e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$40.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán.	\$150.00
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán.	\$250.00
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán.	\$350.00
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán.	\$850.00
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán.	\$1,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$30.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$150.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$150.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$150.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$250.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$205.00
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	\$150.00

1. De menos de una hectárea.	\$100.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$150.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$400.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$800.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,020.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,125.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$2,000.00
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$150.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$200.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$400.00
4. De más de 1,000 m2.	\$615.00
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$200.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$250.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$424.00
4. De más de 1,000 m2.	\$636.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN VALOR DE UMAS	REFRENDO VALOR DE UMAS
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.50	8.26
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.44	6.48
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	8.31	4.15
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.31	4.15

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN VALOR DE UMAS	REFRENDO VALOR DE UMAS
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	10.00	5.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.00	10.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.00	4.00
d) Vinaterías.	20.00	10.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	VALOR DE UMAS	
a) Bares.	30.00	15.00
b) Cabarets.	35.00	15.00
c) Cantinas.	10.00	7.79
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	30.00	15.00
e) Discotecas.	15.00	7.79
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	15.00	7.79
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	10.39	5.19
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	15.00	7.79
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	10.39	5.19
i) Billares.		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	40.00	20.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 5.19
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 5.19
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|------|
| a) Por cambio de domicilio. | 5.19 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 5.19 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | 5.19 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 5.19 |

SECCION NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en estos supuestos, se pagarán conforme a la tarifa que más adelante se señala.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios.

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICION VALOR EN UMA'S	REFRENDO
1	Estéticas y/o salones de belleza	1	10.00	5.10
2	Spa y/o centros de relajación	1	10.00	5.10
3	Centros ópticos y/o clínicas ópticas	1	12.50	7.50
4	Clínicas dentales	1	14.50	8.00
5	Tortillerías	1	10.00	5.10
6	Carnicerías	1	10.00	5.10
7	Pollerías	1	10.00	5.10
8	Fruterías	1	10.00	5.10
9	cafeterías	1	10.00	5.10
10	Cremerías y abarrotes	1	10.00	5.10
11	Pescaderías o marisquerías	1	14.50	8.00
12	Paleterías o neverías	1	10.00	5.10
13	Talleres mecánicos	1	10.00	5.10
14	Talacherías	1	10.00	5.10
15	Herrerías y similares	1	10.00	5.10
16	Carpinterías y similares	1	10.00	5.10

17	Tlapalerías y similares	1	14.50	8.00
18	Ferreterías y similares	1	14.50	8.00
19	papelerías	1	10.00	5.10
20	Casas materialistas	1	14.50	8.00
21	Pisos y azulejos	1	14.50	8.00
22	Coheterías	1	10.00	5.10
23	Cribadoras	1	14.50	8.00
24	Balnearios	1	14.50	8.00
25	Hoteles, casas de huéspedes y similares	1	14.50	8.00
26	Venta de agua de pozo	1	14.50	8.00
27	Gasolineras	1	45.00	33.00
28	Funerarias	1	10.00	5.10
29	Cererías	1	10.00	5.10
30	Bisuterías	1	10.00	5.10
31	Farmacias	1	10.00	5.10
32	Centros naturistas	1	10.00	5.10
33	Clínicas privadas	1	14.50	8.00
34	Hospitales privados	1	14.50	8.00
35	Renta de mobiliario	1	10.00	5.10
36	Salones para eventos privados	1	14.50	8.00
37	Ciber café – café internet	1	10.00	5.10
38	Barberías	1	10.00	5.10

39	Centros de tatuado corporal	1	10.00	5.10
40	Pelucherías	1	10.00	5.10
41	Servicios bancarios, financieros, casas de empeño y similares	1	50.00	35.00
42	Venta de celulares, accesorios y refacciones	1	14.50	8.00
43	Baños	1	10.00	5.10
44	Venta de comida y similares	1	10.00	5.10
45	Panaderías, pizzerías, pastelerías y similares	1	10.00	5.10
46	Zapaterías y similares	1	10.00	5.10
47	Abarrotes por mayoreo		14.50	8.00
48	Purificadora de agua	1	10.00	5.10
49	Tienda de ropa y zapatos	1	10.00	5.10

El horario ordinario de funcionamiento de los negocios a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$80.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$100.00 |

c) De 10.01 en adelante. \$150.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$100.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$150.00

c) De 5.01 m2. En adelante. \$200.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$1,200.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$150.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$200.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$50.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$50.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$50.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$50.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	\$500.00
2. Por día o evento anunciado.	\$50.00

b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$1,000.00
2. Por día o evento anunciado.	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$100.00
II. Agresiones reportadas.	\$100.00
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$100.00
IV. Vacunas antirrábicas.	\$100.00
V. Consultas.	\$100.00
VI. Baños garrapaticidas.	\$100.00
VII. Cirugías.	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$900.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,200.00

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales anualmente. \$100.00

c) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$10.00

d) Auditorios o centros sociales, por evento. **\$515.00**

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2: \$41.00

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: \$30.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$20.00
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$500.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$20.00
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$50.00
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$50.00
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$100.00
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$60.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$30.00
3. Calles de colonias populares.	\$20.00
4. Zonas rurales del Municipio.	\$10.00
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	\$50.00
2. Por camión con remolque.	\$50.00
3. Por remolque aislado.	\$30.00

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$300.00

h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$10

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de: \$20.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de: \$100.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$500.00

ARTÍCULO 57. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$2.00

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$2.00

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$2.00

IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:

Telefonía transmisión de datos. \$1.50

Transmisión de señales de televisión por cable. \$1.50

Distribución de gas, gasolina y similares.	\$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
Telefonía.	\$1.50
Transmisión de datos.	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$1.50
Conducción de energía eléctrica.	\$1.50

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS
PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 58. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$100.00
II. Ganado menor.	\$150.00

ARTÍCULO 59. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$82.50
II. Automóviles.	\$154.50
III. Camionetas.	\$175.10
IV. Camiones.	\$257.50

ARTÍCULO 61. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$20.60
II. Automóviles.	\$31.00
III. Camionetas.	\$36.05
IV. Camiones.	\$50.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.50
II. Baños de regaderas.	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$50.00
II. Café por kg.	\$50.00
III. Cacao por kg.	\$50.00
IV. Jamaica por kg.	\$50.00

V. Maíz por kg.

\$50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$55.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$25.00 |
| c) Formato de licencia. | \$45.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior **a la misma**.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.07
2) Por circular con documento vencido.	2.07

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.14
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	16.59
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	49.78
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	82.96
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.14
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.14
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.46
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.14
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.14
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	8.29
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.14
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.07
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.07
17) Circular en sentido contrario.	2.07
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.07
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.07
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.07

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.31
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.07
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.07
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.14
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.07
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.07
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	124.45
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	24.80
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	24.80
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.07
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.14
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.07
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	16.59
35) Estacionarse en boca calle.	2.07
36) Estacionarse en doble fila.	2.07
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.07
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.07
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.07

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.07
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.14
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	12.44
43) Invadir carril contrario.	4.14
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	8.29
45) Manejar con exceso de velocidad.	8.29
46) Manejar con licencia vencida.	2.07
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12.44
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	16.59
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.07
51) Manejar sin licencia.	2.07
52) Negarse a entregar documentos.	4.14
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.14
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	12.44
55) No esperar boleta de infracción.	2.07
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.07
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.14
58) Pasarse con señal de alto.	2.07
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.07

60) Permitir manejar a menor de edad.	2.07
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.14
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.07
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.14
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.48
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.14
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.14
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.07
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	12.44
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	16.59
70) Volcadura o abandono del camino.	6.63
71) Volcadura ocasionando lesiones.	8.29
72) Volcadura ocasionando la muerte.	41.48
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	4.14
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	6.63
3) Circular con exceso de pasaje.	4.14

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	6.63
5) Circular con placas sobrepuestas.	4.79
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.14
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	4.14
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6.63
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.14
11) Maltrato al usuario.	6.63
12) Negar el servicio al usuario.	6.63
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6.63
14) No portar la tarifa autorizada.	24.89
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	24.89
16) Por violación al horario de servicio (combis).	4.14
17) Transportar personas sobre la carga.	2.90
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.07

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$50.00
II. Por tirar agua.	\$50.00

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$50.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$50.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$100.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$50.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89. para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 95. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 105. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$144,300,779.59 (Ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos mil setecientos setenta y nueve 59/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copanatoyac Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

(CRI) CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	CONCEPTO	SUB CUENTA	CUENTA	SUBGRUPO	GRUPO
1	<u>INGRESOS MUNICIPALES</u>				
1 1	<u>IMPUESTOS</u>				\$ 96,500.00
1 1 2	PREDIAL			\$ 96,500.00	
1 1 2 01	PREDIOS URBANOS Y SUB- URBANOS BALDIOS		\$ 16,000.00		
1 1 2 01 001	URBANOS BALDIOS	\$ 16,000.00			
1 1 2 04	PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF		\$ 80,500.00		
1 1 2 04 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	\$ 18,500.00			
1 1 2 04 002	RUSTICOS BALDIOS	\$ 10,000.00			
1 1 2 04 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	\$ 52,000.00			
1 4	<u>DERECHOS</u>				\$ 86,000.00
1 4 3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			\$ 75,700.00	
1 4 3 05	LICENCIAS Y PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO		\$ 16,000.00		
1 4 3 05 001	LICENCIAS PARA MANEJAR, 3 AÑOS.	\$ 5,500.00			
1 4 3 05 002	LICENCIAS PARA MANEJAR, 5 AÑOS.	\$ 10,500.00			
1 4 3 06	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLCIEMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOCHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO		\$ 15,700.00		
1 4 3 06 001	EXPEDICION DE LICENCIA	\$ 15,700.00			
1 4 3 08 001 04	MATRIMONIOS		\$ 44,000.00		
1 4 3 08 001 04 01	EN LA OFICINA	\$ 33,000.00			
1 4 3 08 001 04 02	A DOMICILIO	\$ 11,000.00			
1 4 4	OTROS DERECHOS			\$ 10,300.00	
1 4 4 05	FORMAS DEL REGISTRO CIVIL		\$ 10,300.00		
1 4 4 05 001	FORMAS VALORADAS	\$ 10,300.00			
1 5	<u>PRODUCTOS</u>				\$ 4,122.89
1 5 1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE EXCEPTO LOS CAUSADOS EN			\$ 4,122.89	

	EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES				
1 5 1 16 02	FAISM		\$ 3,090.00		
1 5 1 16 002 01	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 3,090.00			
1 5 1 16 003	FORTAMUN		\$ 1,032.89		
1 5 1 16 003 01	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 1,032.89			
1 6	APROVECHAMIENTOS				\$ 5,400.00
1 6 1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 5,400.00	
1 6 1 02	MULTAS ADMINISTRATIVAS		\$ 5,400.00		
1 6 1 02 001	LOS QUE TRASGREDAN LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	\$ 5,400.00			
1 8	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>				\$144,108,756.70
1 8 1	<u>PARTICIPACIONES</u>			\$23,556,998.66	
1 8 1 01	<u>PARTICIPACIONES FEDERALES</u>		\$23,556,998.66		
1 8 1 01 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$19,814,273.53			
1 8 1 01 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 957,617.85			
1 8 1 01 003	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	\$ 1,112,069.45			
1 8 1 01 004	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	\$ 1,673,037.83			
1 8 2	<u>APORTACIONES</u>			\$120,551,758.04	
1 8 2 01	<u>FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</u>		\$120,551,758.04		
1 8 2 01 001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$100,157,384.61			
1 8 2 01 002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 20,394,373.43			
TOTAL					\$144,300,779.59

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Copanatoyac** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los **y las** contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio,
y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **78, 80, 81 y 92** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 40%, en el segundo mes un descuento del 25% y en el tercer mes un 10%, exceptuando a los **y las** contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con **las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso** y destino de los recursos para este efecto deberán ser **fiscalizados** por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los **y las** contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamiento, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Con el objeto de cumplir con el marco normativo para la elaboración de esta Ley de Ingresos, se tomaron en cuenta las resoluciones emitidas por la Suprema Corte, en cuanto a los actos de Inconstitucionalidad, así como de las recomendaciones aprobadas por la comisión de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de noviembre de 2024.

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/041/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el ciudadano Víctor Hugo Catalán Díaz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

De lo anterior, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo y lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-23/2024, de esa misma fecha, suscrito por el MC. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo, por la Comisión de Hacienda.

Por lo que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Asimismo, obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Con ello, el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II, de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Analizando la situación económica del Municipio de Coyuca de Benítez, se propone un incremento del 3% en relación a las cuotas, tasas o tarifas tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular. Lo anterior alineado a la estimación de crecimiento económico para 2025 es de un rango de 2.00%-3.00%, contenidos en los Pre-Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2025.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal del 2025, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra

hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Por lo que los contribuyentes radicados en el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

En ese tenor, la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen, tuvo el cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de

las cuotas, tasas y tarifas; lo que se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Así también, en el análisis de la misma, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre a los contribuyentes que los conceptos a pagar a su cargo, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Dicho lo anterior, esta Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria; de ahí que a juicio de esta comisión, las tasas de cobro aplicables, contenidas en el artículo 9, de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, están estandarizadas con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Por ello, es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales de cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente de la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2025, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 112**, de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la cual importará un total mínimo de **\$ 395,775,228.37 (Trescientos Noventa y Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil y Doscientos Veintiocho Pesos 37/100 m.n.)**, que representa un **4%** de crecimiento económico del monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales respecto del ejercicio fiscal 2024, durante el Ejercicio Fiscal proyectado para el año 2025.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Lo anterior, con base al análisis realizado, por esta Comisión de Hacienda, la cual aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.
- A. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio.
- A. Predial.
3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.
- A. Sobre adquisición de inmuebles.

II. DERECHOS:

1. Contribución de mejoras.

- A. Por cooperación para Obras Públicas.
- 2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - A. Por el uso de la vía Pública.
- 3. Derechos por prestación de servicios.
 - A. Servicios generales del Rastro Municipal
 - B. Servicios generales en panteones.
 - C. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - D. Cobro por el Derecho del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)
 - E. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
- 4. Otros derechos.
 - A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - D. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - E. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - F. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - G. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
 - H. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - I. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - J. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS

- 1. Productos
 - A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - B. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - C. Corralón municipal.
 - D. Baños públicos.
 - E. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 - F. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1. Aprovechamientos
 - A. Multas fiscales.
 - B. Multas administrativas.
 - C. Multas de tránsito municipal.
 - D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - E. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

- F. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio
- G. Intereses moratorios.
- H. Cobros de seguros por siniestros
- I. Gastos de notificación y ejecución.
- J. Reintegros o devoluciones.
- K. Concesiones y contratos.
- L. Donativos y legados.
- M. Bienes mostrencos.
- N. Rezagos
- O. Recargos

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

- 1. Participaciones
 - A. Fondo General de Participaciones (FGP).
 - B. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
 - C. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 2. Aportaciones
 - A. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN).
 - B. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1. Del origen del ingreso.
 - A. Provenientes del Gobierno Federal.
 - B. Provenientes del Gobierno Estatal.
 - C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - D. Ingresos por cuentas de terceros.
 - E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 - F. Otros ingresos extraordinarios.
 - G. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- A. De los Ingresos para el 2025.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero se entenderá por.

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.
- V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma.
- VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.
- VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152, misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio.
- IX. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo.
- X. Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la secretaria.
- XI. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.
- XII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- XIII. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- XIV. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XV. Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de Caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría.
- XVI. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable,

entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVIII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Coyuca de Benítez.

XIX. Documento Digital: Todo Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

XX. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXI. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XXII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.

XXIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.

XXIV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento; así mismo tendrá el mismo efecto la utilización de contraseñas alfanuméricas que el Municipio otorgue en las plataformas digitales o sitios de internet debidamente autorizados.

XXV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos.

XXVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de las mejoras y derechos;

XXVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

XXIX. Municipio: El Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

XXX. M2: Metro Cuadrado.

XXXI. M3: Metro cubico.

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XXXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XXXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

XXXVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXXIX. Impacto Ambiental: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.

XL. Impacto Ambiental De Producto: Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.

XLI. Impacto De Red De Distribución: Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.

XLII. Impacto En Materia De Protección Civil: Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.

XLIII. Impacto En Materia De Seguridad Pública: Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.

XLIV. Impacto Vial: Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios

XLV. Impacto En Materia De Salud Pública; Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.

XLVI. Ingresos: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

XLVII. Ley De Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XLVIII. Ley De Hacienda: Ley de Hacienda Municipal Número 492.

XLIX. Predio Urbano: Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad en la demarcación del municipio.

L. Predio Baldío: Aquel localizado dentro de la zona urbana sobre el que no existen construcciones.

LI. Predio Rustico: El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

LII. Promoción Electrónica: Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.

LIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través

del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

LIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LV. REP: Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación.

LVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

LVII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

LVIII. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

LIX. Tienda De Conveniencia: Los que ocupan este bloque son los establecimientos que abarcan una superficie menor a 500 m². Su éxito radica en que funcionan las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica.

LX. Tiendas Departamentales: Son establecimientos de dimensiones grandes que incluyen una amplia variedad de línea de productos, aunque todo se encuentra en el mismo almacén, cada línea ocupa un departamento independiente administrado por compradores o comerciantes especializados.

LXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

ARTÍCULO 5. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2%
II	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V	Centros recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.46 UMAS
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.42 UMAS

IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad (UMA)	2.08
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad (UMA)	1.38
III	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad (UMA)	1.38

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres de familia y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

	TARIFA
I Por Metro Cúbico De Cantera Sin Labrar	11.14
II Por Metro Cuadrado De Chapa De Cantera	4.02
III Por Tonelada De Pedacera De Cantera	1.42
IV Por Metro Cuadrado De Adoquín Derivado De Cantera	1.84
V Por Metro Lineal De Guarnición Derivado De Cantera	0.20
VI Por Metro Cúbico De Arena, Grava, Tepetate Y Tezontle	4.81
VII Por Metro Cúbico De Tierra Para Adobe Y Tabique	2.40
VIII Por Metro Cuadrado De Piedra Laja	4.81
IX Por Metro Cúbico De Piedra Braza	4.81

**SECCIÓN CUARTA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I	Envases no retornables que contienen productos no tóxicos	
	A) Refresco	4,601.16
	B) Agua	3,089.34
	C) Cerveza	1,511.78
	D) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	723.04
	E) Productos químicos de uso doméstico.	723.04
II	Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
	A) Agroquímicos	1,216.01
	B) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1,216.01

C) Productos químicos de uso doméstico	723.04
D) Productos químicos de uso industrial	1,216.01

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la secretaria de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	65.72
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	118.31
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	13.16
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	78.87
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	92.01
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	118.29
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	6,178.69
h) Por manifiesto de contaminantes	985.97
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	308.93
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3,713.79
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1,643.28
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	295.78
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	3,713.79

**SECCIÓN SEXTA
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTICULO 14. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45

II. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:

	VALOR EN UMA
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

III. Por la poda o derribo de árboles.

**VALOR
EN UMA**

1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

IV. Por servicios de traslados de pacientes:

	VALOR EN UMA
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Acapulco, Gro., con paramédico	61.25
4. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Chilpancingo, Gro., con paramédico	98.00
5. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Cuernavaca, Mor., con paramédico	110.25
6. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - México, D. F., con paramédico	134.75
7. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Lázaro Cárdenas, Michoacán, con paramédico	36.75
8. Por traslado de paciente foráneo Coyuca - Morelia, Michoacán con paramédico	85.75

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

- 1** Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente
- 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- 2 Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 3 Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 4 Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 5 El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios de impuestos que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA REZAGO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. **262.92**
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. **262.92**

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|--------------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 16.44 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 9.87 |

II PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

- | | |
|---|---------------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 9.87 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 788.76 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 788.76 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | 328.67 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | 115.02 |

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

- | | |
|-------------------|-------|
| 1. Vacuno | 65.72 |
| 2. Porcino | 32.89 |
| 3. Ovino | 3.29 |
| 4. Caprino | 3.29 |
| 5. Aves de Corral | 3.29 |

II	USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA	
	1. Vacuno, equino, mular o asnal	65.72
	2. Porcino	32.89
	3. Ovino	3.29
	4. Caprino	3.29
III	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO	
	1. Vacuno	53.20
	2. Porcino	37.24
	3. Ovino	15.28
	4. Caprino	15.28

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	98.60
II	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	236.62
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	473.27
III	Osario guarda y custodia anualmente.	131.45
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	98.60
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	118.31
	c) A otros Estados de la República.	230.06
	d) Al extranjero.	578.43

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

DE	RANGO	A	PESOS CUOTA MÍNIMA
0		10	79.73
11		20	78.92
21		30	79.46
31		40	80.03
41		50	80.03
51		60	81.38
61		70	81.64
71		80	82.03
81		90	82.48
91		100	83.02
MAS DE		100	86.07

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

DE	RANGO	A	PESOS CUOTA MÍNIMA
0		10	88.71
11		20	96.27
21		30	96.65
31		40	97.42
41		50	97.98
51		60	98.61

61	70	99.43
71	80	100.64
81	90	102.91
91	100	104.39
MAS DE	100	106.20

c) **TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**

DE	RANGO	A	PESOS CUOTA MÍNIMA
0		10	131.83
11		20	141.05
21		30	141.69
31		40	142.42
41		50	143.07
51		60	144.00
61		70	145.66
71		80	147.02
81		90	149.43
91		100	151.22
MAS DE		100	153.59

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO

a) Zonas populares.	407.98
b) Zonas semi-populares.	816.04
c) Zonas residenciales.	1,631.77
d) Departamento en condominio.	1,631.77

B) TIPO COMERCIAL

a) Comercial Tipo A	7,935.21
b) Comercial Tipo B	4,563.41

c) Comercial Tipo C **2,281.78**

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. **273.37**
b) Zonas semi-populares. **341.42**
c) Zonas residenciales. **409.45**
d) Departamentos en condominio. **409.45**

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. **69.26**
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. **243.01**
c) Cargas de pipas por viaje. **273.37**
d) Excavación en concreto hidráulico por m2. **206.66**
e) Excavación en adoquín por m2. **206.66**
f) Excavación en asfalto por m2. **273.37**
g) Excavación en empedrado por m2. **275.55**
h) Excavación en terracería por m2. **68.88**
i) Reposición de concreto hidráulico por m2. **344.45**
j) Reposición de adoquín por m2. **275.55**
k) Reposición de asfalto por m2. **206.66**
l) Reposición de empedrado por m2. **137.78**
m) Reposición de terracería por m2. **68.88**
n) Desfogue de tomas. **72.32**

V.- POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

a) Por Ocasión **5.79**

b) Mensualmente **57.97**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento Se

a) Por Metro Cubico 525.86

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por las tiendas departamentales y por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por Tonelada 723.04

considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 98.60

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 230.06

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 64.93

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 64.93

	c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	91.58
II	POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:	
	a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	104.33
	b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	64.93
III	OTROS SERVICIOS MÉDICOS.	
	a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	16.23
	b) Extracción de uña.	25.50
	c) Debridación de absceso.	40.57
	d) Curación.	20.87
	e) Sutura menor.	26.66
	f) Sutura mayor.	47.53
	g) Inyección intramuscular.	5.20
	h) Venoclisis.	26.66
	i) Atención del parto.	304.90
	j) Consulta dental.	16.23
	k) Radiografía.	31.30
	l) Profilaxis.	13.34
	m) Obturación amalgama.	22.02
	n) Extracción simple.	28.96
	ñ) Extracción del tercer molar.	61.45
	o) Examen de VDRL.	68.40
	p) Examen de VIH.	272.44
	q) Exudados vaginales.	67.23
	r) Grupo IRH.	40.57
	s) Certificado médico.	35.93

t) Consulta de especialidad.	40.57
u). Sesiones de nebulización.	35.93
v). Consultas de terapia del lenguaje.	18.54

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	256.35
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	328.67
b) Automovilista.	230.06
c) Motociclista, motonetas o similares.	164.33
d) Duplicado de licencia por extravío.	164.33
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	492.98
b) Automovilista.	328.67
c) Motociclista, motonetas o similares.	230.06
d) Duplicado de licencia por extravío.	164.33
D) Licencia hasta por tres meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	147.89
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	295.78
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	328.67

b) Con vigencia de cinco años.	492.98
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	197.19
II. OTROS SERVICIOS	
	PESOS
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado.	144.60
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado	236.63
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	65.72
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	328.67
b) Mayor de 3.5 toneladas.	400.97
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	111.73
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	111.73
G) Permiso para transportar carga particular	143.82
H) Permiso para transportar carga pública	143.82
I) Expedición de Constancias de no infracción de tránsito municipal	111.73

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,**

RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	328.67
b) Casa habitación de no interés social.	657.31
c) Locales comerciales.	786.98
d) Locales industriales	1,018.84
e) Estacionamientos	525.86
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	657.31
g) Centros recreativos	786.98

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	786.98
b) Locales comerciales.	1,150.29
c) Locales industriales.	1,150.29
d) Edificios de productos o condominios.	1,150.29
e) Hotel.	1,709.00
f) Alberca.	1,150.29
g) Estacionamientos.	1,018.84
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1,018.84
i) Centros recreativos.	1,150.29

III. De Primera clase:

a) Casa habitación.	2,319.13
b) Locales comerciales.	2,543.78

c) Locales industriales.	2,543.78
d) Edificios de productos o condominios.	3,286.54
e) Hotel.	3,680.92
f) Alberca.	1,741.87
g) Estacionamientos.	2,300.58
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2,530.64
i) Centros recreativos.	2,629.23
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	4,601.16
b) Edificios de productos o condominios.	5,783.61
c) Hotel.	6,901.74
d) Alberca.	2,300.58
e) Estacionamientos.	4,601.16
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	5,783.61
g) Centros recreativos	6,901.74

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	26,019.91
--	------------------

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	260,202.55
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	433,670.52
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	867,341.04
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,734,682.09
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,602,023.12

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	13,010.53
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	86,733.41
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	216,835.26
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	433,670.52
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	788,491.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	867,341.04

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	3.29
b) En zona popular, por m2.	3.95
c) En zona media, por m2.	5.25
d) En zona comercial, por m2.	7.88
e) En zona industrial, por m2.	9.87
f) En zona residencial, por m2.	11.83

g) En zona turística, por m2. **14.46**

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I Por la inscripción. **1,115.46**

II Por la revalidación o refrendo del registro. **554.53**

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos

- a) En zona popular económica, por m2. 2.67
- b) En zona popular, por m2. 3.47
- c) En zona media, por m2. 4.91
- d) En zona comercial, por m2. 7.07
- e) En zona industrial, por m2. 8.44
- f) En zona residencial, por m2. 11.96
- g) En zona turística, por m2. 14.09

II. Predios Rústicos por m2 **3.47**

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y retotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2.	3.47
b) En zona popular, por m2.	4.91
c) En zona media, por m2.	6.30
d) En zona comercial, por m2.	10.55
e) En zona industrial, por m2.	17.61
f) En zona residencial, por m2.	23.84
g) En zona turística, por m2.	26.77

Predios Rústicos por m2 **2.78**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente

a) En zonas populares económica, por m2.	2.78
b) En zona popular, por m2.	3.47
c) En zona media, por m2.	4.91
d) En zona comercial, por m2.	6.30
e) En zona industrial, por m2.	8.71
f) En zona residencial, por m2.	11.96
g) En zona turística, por m2.	14.09

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I Bóvedas	114.29
II Monumentos	154.04

III	Criptas	114.29
IV	Barandales	66.45
V	Circulación de lotes	58.48
VI	Capillas	228.21
VII	Colocación de losetas	112.56
VIII	Construcción de piso	112.56

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO
DE EDIFICIOS CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I Zona Urbana

a) Popular económica.	24.67
b) Popular.	28.89
c) Media.	35.25
d) Comercial.	39.47
e) Industrial.	46.52

II Zona de lujo

a) Residencial	57.82
b) Turística	58.99

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**

DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas

alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Souvenirs

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementeras

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental

XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
- a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería

- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y Molinos
- LXIII. Tostaduría
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Operación de calderas.
- LXVI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- LXVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- LXVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I	Constancia de pobreza	GRATUITA
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	65.72
III	Constancia de residencia:	

	a) Para nacionales.	65.72
	b) Tratándose de extranjeros.	131.45
IV	Constancia de buena conducta.	65.72
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	65.72
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	491.90
	b) Por refrendo.	245.95
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	65.72
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	66.89
	b) Tratándose de extranjeros.	131.45
IX	Certificados de reclutamiento militar.	65.72
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	131.45
XI	Certificación de firmas.	131.45
XII	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	65.72
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	7.21
XIII	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	69.01
XIV	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	131.45
XV	Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO

SECCIÓN SÉXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	131.45
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	131.45
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	131.45
b) De predios no edificados.	65.72
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	199.31
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	78.87
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	131.45
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	328.67
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	788.76
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	1,314.61
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	1,643.28

II DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	65.72
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	65.72
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	131.45
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	131.45
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	164.33

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. **65.72**

III OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: **985.97**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. **328.67**
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. **591.58**
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. **985.97**
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. **1,314.61**
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. **1,643.28**
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. **1,971.93**
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. **3.29**

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m². **197.19**
- b) De más de 150 m² hasta 500 m². **460.11**
- c) De más de 500 m² hasta 1,000 m². **657.30**
- d) De más de 1,000 m². **985.97**

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m². **328.67**
- b) De más de 150 m², hasta 500 m². **657.30**
- c) De más de 500 m², hasta 1,000 m². **985.97**
- d) De más de 1,000 m². **1,314.61**

SECCIÓN SÉPTIMA CONSTANCIA DE OCUPACIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 49.- Para la expedición de la Constancia de Ocupación de Obra se cobrará el 40% del costo de la licencia de Construcción de acuerdo a la tabulación contenida en el Artículo 29 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I	ENAJENACIÓN.	EXPEDICION	REFRENDO
	A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
	a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4,109.21	2,054.61
	b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	16,332.55	8,166.28
	c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	6,860.94	3,434.69
	d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	3,434.69	1,761.09
	e) Supermercados (Excepto Franquicias)	16,332.56	11,432.79
	f) Vinaterías	9,607.02	8,166.28
	g) Ultramarinos	6,860.94	4,807.74
	h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	61,811.26	43,267.88
	i) Tiendas de conveniencia de cadena nacional, con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada;	31,558.19	22,090.63
	B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
	a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	4,116.29	2,054.58
	b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	9,286.80	4,807.74

	c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1,068.22	534.7966
	d) Vinaterías.	9,607.02	4,807.74
	e) Ultramarinos.	7,624.37	3,434.61
II	PRESTACION DE SERVICIOS	EXPEDICION	REFRENDO
	a) Bares.	21,795.07	10,896.80
	b) Cabarets.	32,145.81	15,794.34
	c) Cantinas.	18,691.98	9,345.96
	d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	27,998.47	13,999.92
	e) Discotecas.	24,922.77	12,461.75
	f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	6,283.81	3,204.66
	g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3,204.66	1,603.02
	h) Restaurantes:		
	1.- Con servicio de bar.	28,998.96	14,499.46
	2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	10,137.84	5,178.99
	i) Billares:		
	1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	10,912.35	5,456.87
	J) Hoteles:		
	1.- Con servicio de bar.	5,533.23	2,766.03
	2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3,712.62	1,856.31
	k) Moteles:		
	1.- Con servicio de bar.	2,766.03	1,383.01

III **Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos**

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	4,402.71
---	-----------------

	b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	2,191.36
	c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
	d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate	
	e) Los establecimientos mercantiles que por su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, pagarán de forma anual el 10% por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal	
IV	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán	
	a) Por cambio de domicilio.	328.67
	b) Por cambio de nombre o razón social.	328.67
	c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	328.67
	d) Por el traspaso y cambio de propietario.	328.67

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 51.-Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICION	REFRENDO
-------------------	-----------------

1	PAPELERÍA		703.54	492.49
2	HOTEL (RENTA DE HABITACIÓN POR HORAS DETERMINADAS)		1,282.46	897.72
3	FARMACIA		933.73	653.61
4	LABORATORIO		1,492.58	1,044.79
5	TORTILLERIAS FORANEAS		659.11	461.38
6	NOVEDADES REGALOS	Y	659.11	461.38
7	TALLER MECÁNICO Y VULCANIZADORA		1,210.63	847.44
8	ZAPATERÍA		1,294.91	906.43
9	INSTITUCIONES FINANCIERAS CREDITICIAS	Y	3,092.65	2,164.85
10	FERRETERÍA		1,815.94	1,271.17
11	BANCA MÚLTIPLE		6,691.73	4,684.19
12	TIENDA DE ROPA		1,916.81	1,341.77
13	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN		873.07	611.15
14	CONSULTORIO MEDICO GENERAL		952.09	666.46
15	VETERINARIA		570.02	399.02
16	GASOLINERIA		3,632.00	2,542.40
17	ESTÉTICA		880.38	616.27
18	CIBER		315.82	221.08
19	DEPOSITO CERVEZA	DE	114,184.32	80,092.01
20	FRECUENCIA SATELITAL		716.4268	501.48
21	PANADERÍAS PASTELERÍAS	Y	1,894.98	1,326.49
22	BALNEARIO RESTAURANT		1,651.98	1,156.38
23	TIENDA DE ROPA EXCLUSIVA		2,017.73	1,412.40
24	REPARADORA CALZADO	DE	807.07	564.96
25	TIENDAS DEPARTAMENTALES LOCALES		17,910.79	12,546.14
26	DEPOSITO VENTA	CON DE	9,565.39	6,695.76

	REFRESCOS			
27	MINI TENDAIONES		319.6502	223.74
28	TIENDAS DEPARTAMENTALES		44,389.60	31,072.73
	NACIONAL			
29	INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE		22,194.80	15,536.38
30	TALLER DE MOTOCICLETAS		2,017.71	1,412.40
			EXPEDICION	REFRENDO
31	TALLER DE BICICLETAS		1,109.74	776.81
32	INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (PRENDARIO)		3,274.98	2,292.50
33	TORTILLERIA CABECERA MUNICIPAL		845.48	591.84
34	VENTA DE ARTICULOS DE BELLEZA Y NOVEDADES		1,822.37	1,275.66
35	PRESTAMOS PRENDARIO ASISTENCIAL VIA DE TIEMPO AIRE Y OTROS SERVICIOS		2,286.72	1,600.70
36	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS		379.88	265.91
37	CASETA TELEFÓNICA		807.07	564.96
38	VENTA DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS		1,210.63	847.44
39	PASTELERÍAS		994.44	696.09
40	TAQUERÍA		1,057.86	740.50
41	LONCHERÍA		459.95	321.95
42	FONDAS		1,127.92	789.55
43	FUNERARIAS		1,127.92	789.55
44	GASERAS		2,468.69	1,728.10
45	CONSULTORIO MEDICO Y/O		597.01	417.92

46	DENTAL TORNO	Y	2,522.14	1,744.27
	SOLDADURA			
47	MISCELANEAS		717.76	502.44
48	ROSTICERIA		807.07	564.96
49	TAQUERIAS	EN	504.43	353.08
	GRAL	MEDIO		
	TURNO			
50	NEVERIAS, PALETERIAS	Y	605.31	423.72
	AGUAS FRESCAS			
51	PARQUE ACUÁTICO		7,686.32	5,380.42
52	FRUTAS VERDURAS	Y	605.31	423.7214
	LEGUMBRES			
53	MUEBLERIAS		2,115.70	1,481.00
54	ABARROTOS		1,994.74	1,396.31
55	DISCOS Y VIDEOS		1008.85	706.19
56	DULCERIAS		605.31	423.72
57	BISUTERIA	Y	703.54	492.49
	ACCESORIOS			
58	FARMACIA	Y	1,109.06	776.33
	PERFUMERIA			
59	PERFUMERIA		592.38	414.66
60	REFACCIONES		669.96	468.96
	PARTES	Y		
	ACCESORIOS			
			EXPEDICION	REFRENDO
61	ESTANCIA INFANTIL		176.30	123.41
62	ZAPATERIA	Y	1,413.23	989.26
	MOCHILAS			
63	FARMACIA, PERFUMERIA	Y	1,190.45	833.34
	ABARROTOS			
64	MICROTIENDA		1,190.45	833.34
65	PASTELERÍA CON FUENTE DE SODAS		751.93	526.35
66	VULCANIZADORA		264.46	185.13
67	PURIFICADORA DE AGUA		1,665.19	1,165.61
68	FOTO STUDIO		932.68	652.87

69	COCINA ECONÓMICA		1,815.94	1,271.17
70	CARBURADORA DE GAS LP		2,838.97	1,987.28
71	SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS	Y	82,756.67	57,929.65
72	ROPA NOVEDADES	Y	1,620.53	1,134.37
73	CLÍNICA		952.04	666.46
74	INGENIERÍA MÓVIL		1,392.22	974.54
75	TALLER BOMBEO MOTOSIERRA	DE Y	1008.81	706.18
76	VENTA TELÉFONO PAQUETERÍA	DE Y	1,210.59	847.44
77	CREMERÍA		1008.81	706.18
78	MERCERÍAS		1008.81	706.18
79	FLORES		1008.81	706.18
80	VIDRIERÍA ALUMINIO	Y	1008.81	706.18
81	VENTA COSMÉTICOS	DE	765.81	536.07
82	VENTA PLÁSTICOS	DE	1,234.20	863.89
83	POLLERÍA		726.81	508.75
84	MOLINO TORTILLERÍA	Y	1,210.64	847.44
85	SERVICIO AUTOLAVADO	DE	807.07	564.98
86	RESTAURANT DE COMIDA CHINA		1,815.94	1,271.17
87	BOUTIQUE		1,614.16	1,129.91
88	SALÓN FIESTAS	DE	1008.86	706.18
89	GUARDERIAS		1,815.94	1,271.17
90	ESCUELAS PARTICULARES		7,566.44	5,296.49
91	CENTRO ATENCIÓN INFANTIL	DE	1008.86	706.18
92	HERRERIA CABECERA		907.91	635.58

93	MUNICIPAL HERRERIA FORANEAS		706.18	494.32
			EXPEDICION	REFRENDO
94	COMPRA VENTA DE AGROQUIMICOS		815.78	571.08
95	CRIA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA VTA		906.43	634.46
96	SERVICIOS DE ARRASTRE CON GRUAS, PENSION, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS		2,972.64	2,080.85
97	FABRICACION DE TINACOS DE POLIETILENO		12,223.27	8,556.14
98	COMPRA VENTA DE VEHICULOS		24,446.05	17,112.21
99	PINTURAS Y SOLVENTES		1,466.80	2,095.38
100	VENTA DE TELAS		1,368.98	958.31
101	CAFETERIAS		1,372.49	889.83
102	VENTA DE BOTANAS (SNACK)		1,173.41	821.40
103	MADERERIA O ASERRADERO		1,564.56	1,095.17
104	SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS Y REGADERAS		1,417.90	992.63
105	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA (GUARDIAS BLANCAS)		2,933.49	2,053.48
106	JOYERIAS		1,320.08	924.04
107	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO EN GENERAL		2,444.63	1,711.23
108	JUGUERIAS		977.83	684.49
109	CERRAJERIA		488.92	342.24

110	LAVANDERIAS		1,222.31	855.62
111	SALÓN	DE	2,318.02	1,159.51
	BELLEZA			
112	VENTA	DE	3,477.53	1,738.29
	ACCESORIOS	Y		
	POLARIZADO			
113	VENTA	E	5,795.48	3,477.53
	INSTALACIÓN	DE		
	AIRES			
	ACONDICIONADOS			
114	VENTA	DE	1,738.29	1,159.46
	BOLSAS, CALZADO			
	PARA DAMA	Y		
	SIMILARES			
115	VENTA	DE	1,738.29	869.61
	RELOJES	Y		
	REPARACIÓN			
116	AGENCIA	DE	5,795.48	2,317.96
	VIAJES			
117	CASA DE EMPEÑO		17,386.56	11,591.02
118	COMPRA-VTA.	DE	1,738.29	927.44
	ARTÍCULOS	DE		
	PESCA			
119	MENSAJERÍA	Y	8,113.55	4,057.25
	PAQUETERÍA			
120	SASTRERÍA		1,159.46	753.08
121	VENTA	DE	2,317.96	1,738.29
	PESCADOS,			
	MARISCOS,			
	POLLERÍA	Y		
	SIMILARES			
122	ALBERCA		5,795.48	2,897.74
123	VENTA DE POLLO		2,317.96	1,159.46
	CRUDO			
124	VENTA DE COMIDA		2,317.96	1,159.46
125	VENTA DE ROPA		2,897.74	1,738.29
	POR CATALOGO			
126	DESPACHO		2,897.74	1,738.29
	CONTABLE			
127	MÁRMOLES	Y	2,897.74	1,738.29
	GRANITOS	EN		
	GENERAL			
128	SPA		4,057.25	1,738.29
129	VENTA DE TORTAS		1,738.29	1,159.46
130	SUPLEMENTOS		2,897.74	1,738.29

ALIMENTICIOS

- II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados fuera o dentro del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del Artículo 51 causarán la misma tarifa que se cobra conforme el Artículo 50 Fracción III y IV.

SECCIÓN DECIMA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
	a) Hasta 5 m2.	328.67
	b) De 5.01 hasta 10 m2.	558.67
	c) De 10.01 en adelante.	1,150.33
II	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
	a) Hasta 2 m2.	394.39
	b) De 2.01 hasta 5 m2.	1,413.22
	c) De 5.01 m2. en adelante.	1,577.54
III	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
	a) Hasta 5 m2.	558.67
	b) De 5.01 hasta 10 m2.	1,018.84
	c) De 10.01 hasta 15 m2.	2,300.56
IV	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	558.67
V	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	558.67
VI	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
	a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	262.89

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	558.67
---	--------

VII Perifoneo

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	47.74
2.- Por día o evento anunciado.	65.78

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	394.39
2.- Por día o evento anunciado.	131.45

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	129.85
b) Agresiones reportadas.	325.75
c) Perros indeseados.	52.20
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	260.88
e) Vacunas antirrábicas.	78.82
f) Consultas.	26.68
g) Baños garrapaticidas	52.20
h) Cirugías.	295.62

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | 1,787.88 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 2,865.86 |

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO
PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 59.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | 1 (UMA) |
| b) Adoquín. | 0.77 (UMA) |

c) Asfalto.	0.54 (UMA)
d) Empedrado.	0.36 (UMA)
e) Cualquier otro material.	0.18 (UMA)
f) Construcción de base de concreto para soporte de equipo y/o maquinaria M3.	103.21
g) Construcción de registros para instalaciones Piezas.	29.57

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo

a la clasificación siguiente:

I	ARRENDAMIENTO	PESOS
	A) Mercado central:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2.	2.33
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	1.17
	B) Mercado de zona:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2.	2.81
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.07
	C) Mercados de artesanías:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2.	3.50
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	2.81
	D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	3.50
	E) Canchas deportivas, por partido.	114.26
	F) Auditorios o centros sociales, por evento.	2,380.55
II	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente	
	A) Fosas en propiedad, por m2 para construcción:	
	a) Primera clase.	262.89
	b) Segunda clase.	131.45
	c) Tercera clase.	65.72
	B) Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2:	
	a) Primera clase.	392.75
	b) Segunda clase.	294.93
	c) Tercera clase.	203.11
	C) Perpetuidad por lote	546.36

SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y**

descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	4.93
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	93.09
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	3.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	7.74
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	7.74
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	57.82
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	228.57
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	114.26
c) Calles de colonias populares.	29.60
d) Zonas rurales del Municipio.	14.75
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	114.26
b) Por camión con remolque.	228.31
c) Por remolque aislado.	114.26

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 572.89

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 3.50

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 3.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo 126.99

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad 126.99

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a). Ganado mayor.	\$32.89
b). Ganado menor.	\$19.73

ARTÍCULO 64.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	170.91
b) Automóviles.	295.78

c) Camionetas.	460.11
d) Camiones.	591.56
e) Bicicletas.	29.39
f) Tricicletas	46.04

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	111.71
b) Automóviles.	230.06
c) Camionetas.	348.40
d) Camiones.	460.11

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I	Sanitarios	3.50
II	Baños de Regaderas	17.40

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I	Copra por kg.	65.72
II	Café por kg.	98.61
III	Cacao por kg.	131.45
IV	Jamaica por kg.	65.72
V	Maíz por kg.	98.61

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg., de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 77.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Quinta del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$ 7,156.88** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.**
- II. Contratos de aparcería.**
- III. Desechos de basura.**
- IV. Objetos decomisados.**
- V. Venta de leyes y reglamentos.**
- VI. Venta de formas impresas por juegos:**
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). **76.58**
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). **28.72**
 - c) Formato de licencia. **65.78**

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 80.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras Inversiones Financieras

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 81.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 84.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo

establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) PARTICULARES		UMA
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2	Por circular con documento vencido.	8
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	8
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	40
6	Atropellamiento causando muerte (consignación).	50
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	3
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	8
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	8
16	Circular en reversa más de diez metros.	5
17	Circular en sentido contrario.	5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
		UMA
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	7

26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	10
28	Choque causando una o varias muertes (consignación).	50
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	40
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35	Estacionarse en boca calle.	5
36	Estacionarse en doble fila.	4
37	Estacionarse en lugar prohibido.	5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10
43	Invadir carril contrario.	5
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5
45	Manejar con exceso de velocidad.	10
46	Manejar con licencia vencida.	5
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	20
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	50
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	4
51	Manejar sin licencia.	5
52	Negarse a entregar documentos.	5
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	3
55	No esperar boleta de infracción.	5
		UMA
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	3
58	Pasarse con señal de alto.	4
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5
60	Permitir manejar a menor de edad (sin permiso provisional).	10

61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	3
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67	Usar innecesariamente el claxon.	4
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70	Volcadura o abandono del camino.	20
71	Volcadura ocasionando la muerte.	50
72	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
73	Adelantar vehículos en zona peatonal	5
74	Anunciar en unidades móviles sin el permiso de la dirección de tránsito	8
75	Circular con falta de luz en placas o dobladas	3
76	Circular con objetos que obstruyan la visibilidad en motocicletas	5
77	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
78	Circular con exceso de ocupantes en una motocicleta	5
79	Circular con motocicleta sobre la acera	5
80	Conducir con un televisor encendido en tablero	5
81	Choque recurriendo a la fuga	10
82	Daño a los dispositivos y señalamientos viales	50
83	Estacionar remolques y semirremolques sin el vehículo que los estira	10
84	Estacionarse en sentido contrario al carril de circulación	5
85	Estacionarse sobre la acera	5
		UMA
86	Estacionar vehículos o realizar maniobras de carga en vía pública sin autorización de tránsito	8
87	Frenos en malas condiciones	3
88	Manejar ingiriendo bebidas embriagantes dentro del vehículo	10
89	Manejar sin casco protector a motociclista	5
90	No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	5
91	No llevar cubierta la carga a granel	8
92	No llevar encendidos los faros delanteros cuando se presente poca visibilidad	4

93	No obedecer señales preventivas y restrictivas	5
94	No proteger a través de cables la carga	8
95	No respetar columnas militares, desfiles, eventos culturales y/o religiosos	5
96	No respetar señalamientos para personas con capacidades diferentes	5
97	Obstruir el paso peatonal cuando realice maniobras en vehículos	8
98	Sacar parte de su cuerpo de un vehículo en movimiento	5
99	Seguir vehículos de emergencia	5
100	Transitar con escape ruidoso en motocicletas	4
101	Transportar carga sin el permiso correspondiente	5
102	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero	5
103	Transportar pasaje en estribo	10
104	Uso irracional de bocinas, escape, y equipos de sonido	8

B) SERVICIO PÚBLICO

(UMAS)

1	Alteración de tarifa.	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3	Circular con exceso de pasaje.	5
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5	Circular con placas sobrepuestas.	7
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7	Circular sin razón social.	3
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11	Maltrato al usuario.	8
12	Negar el servicio al usurario.	8
13	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14	No portar la tarifa autorizada.	30
15	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8
16	Por violación al horario de servicio (combis).	10
17	Transportar personas sobre la carga.	5
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior	5
19	Por circular con permiso provisional vencido servicio publico	5
20	Establecer sitio en lugar no autorizado	5
21	Transportar personas en el exterior de los vehículos	8

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	657.33
II. Por tirar agua.	657.33
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	657.33
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	657.33

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓNAL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta **\$2,956.20** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta **\$2,979.33** a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$4,967.51** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$9,935.01** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,836.31 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$23,881.07** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 94.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 95.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 100.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de participaciones que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de Coordinación Fiscal determinado por las leyes correspondientes

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones. (FGP)
- b) Las provenientes del Fondo de para la infraestructura a Municipios. (FIM).
- c) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 102.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Aportaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISMUN- DF)
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).
- c)

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103.-El Ayuntamiento percibirá ingresos derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación y/o estado y el municipio.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos

extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 111.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 112.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 395,775,228.37**

(Trescientos Noventa y Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil y Doscientos Veintiocho Pesos 37/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

CLASIFICAD OR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DE INGRESOS	NIVEL DE LA CUENTA	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2024	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS 2023	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS 2024	TOTAL INCREMENT O DE INGRESOS RECAUDADO S 2024(3%)	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2025
	TOTAL DE INGRESOS	0	378,955,413. 75	364,244,583.56	384,247,794.53	11,527,433. 84	395,775,228. 37
1	IMPUESTOS	1	4,959,764.27	4,833,367.44	5,516,789.52	165,503.69	5,682,293.21
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	DERECHOS	1	16,381,144. 97	13,932,609.0 8	16,621,302.9 6	498,639.09	17,119,942.0 5
5	PRODUCTOS	1	251,163.58	213,275.26	404,002.22	12,120.07	416,122.29
6	APROVECHAMIE NTOS	1	233,954.90	157,630.12	302,235.01	9,067.05	311,302.06
8	PARTICIPACION ES, APORTACIONES , CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1	357,129,386 .03	345,107,701. 66	361,403,464. 82	10,842,103. 94	372,245,568. 76
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENT OS	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	FUENTE DE INGRESOS	NIVEL DE LA CUENTA	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2024	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS 2023	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS 2024	TOTAL INCREMENTO DE INGRESOS RECAUDADOS 2024(3%)	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO 2025
	TOTAL DE INGRESOS	0	378,955,413.75	364,244,583.56	384,247,794.53	11,527,433.84	395,775,228.37
1	IMPUESTOS	1	4,959,764.27	4,833,367.44	5,516,789.52	165,503.69	5,682,293.21
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85 y 97 de la

presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%

ARTÍCULO OCTAVO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de impuesto predial durante el onceavo y doceavo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO. – Los contribuyentes que enteren los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado durante el primer y segundo mes, gozaran de un descuento del 50% en multas y recargos en adeudos de hasta 5 años anteriores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración

del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el Artículo 9, fracción VIII, de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada Ejercicio Fiscal.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **PM/325/2024**, de fecha **29 de octubre de 2024**, la Ciudadana **Ma. Esbeydi Echeverría García**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-24/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **23 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Coyuca De Catalán, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”

“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”

“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”

“Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.”

“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

“Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0 % en relación a los recibidos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las

herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el

Municipio de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Coyuca de Catalan, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la

aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso A) de la fracción II del artículo 40**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- ...

I. ...

II. ...

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.** \$138.00

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente modificar los artículos con lo que quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de **Coyuca de Catalán**, Guerrero.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Coyuca de Catalán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **88** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$290,329,637.33 (Doscientos Noventa Millones Trescientos Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Siete**

Pesos 33/100 M.N.), que representa el **8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO COYUCA DE CATALAN,
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS DE GESTIÓN:

A) IMPUESTOS:

1.- Impuestos Sobre los Ingresos.

1.1 Diversiones y espectáculos públicos

2.- Impuesto Sobre el patrimonio.

2.1 Predial.

3.- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

4.- Accesorios

4.1 Impuestos adicionales

B) DERECHOS:

1.- Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:

1.1 Por el uso de la vía pública

2.- Derechos por Prestaciones de Servicios

2.1 Servicios Generales Prestados por los centros antirrábicos municipales

2.2 Servicios Municipales de Salud

2.3 Por Servicios de Alumbrado publico

2.4 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Servicios Generales del Rastro Municipal o lugares autorizados

2.6 Servicios Generales en Panteones

2.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.8 Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

2.9 Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y Bomberos

3.- Accesorios

- 3.1 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
- 3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornable
- 3.3 Ecología

4.- Otros Derechos

- 4.1 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 4.2 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
- 4.3 Licencias para construcción de edificios o casas habitaciones, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de Predios
- 4.5 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
- 4.6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 4.7 Derechos por copia de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.8 Derechos de escrituración
- 4.9 Otros derechos no especificados
- 4.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 4.11 Donativos y legados

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas

1.3 Explotación

1.4 Venta

1.5 Bienes Mostrencos

1.6 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.7 Corrales y corraletas.

1.8 Baños públicos.

2.- Centrales de maquinaria agrícola

3.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

4.- Servicio de Protección Privada.

5.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1.- Reintegros o devoluciones.

2.- Rezagos.

3.- Recargos.

4.- Multas fiscales.

5.- Multas administrativas.

- 6.- Multas de Tránsito Municipal.
- 7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8.- Multas por concepto de protección al medio ambiente.

- 9.- De las concesiones y contratos
- 10.- Donativos y legados
- 11.- Bienes mostrencos
- 12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales
- 13.- Intereses moratorios
- 14.- Cobros de seguros por siniestros
- 15.- Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo General de Participaciones (FGP)
- 2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- 3.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2.- Provenientes del Gobierno Federal.
- 3.- Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4.- Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

- 5.- Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.- Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.**

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8º. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por día	2%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III.-	Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
V.-	Centros recreativos o mecánicos por día y por juego	7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación.	5.8 UMAS
VII.-	Bailes eventuales no especulativos	3.3 UMAS
VIII.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro
- e) Por guarniciones, por metro lineal;

- f) Por banquetta, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 11. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a)	Casa habitación de interés social	\$ 480.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 574.00
c)	Locales comerciales	\$ 668.00
d)	Locales industriales	\$ 868.00
e)	Estacionamientos	\$ 480.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 671.00
g)	Centros recreativos	\$ 782.00

II. De segunda clase

a)	Casa habitación	\$ 782.00
b)	Locales comerciales	\$ 962.00
c)	Locales industriales	\$ 962.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 962.00
e)	Hotel	\$ 1,443.00
f)	Alberca	\$ 962.00
g)	Estacionamiento	\$ 868.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 868.00
i)	Centros recreativos	\$ 962.00

III. De primera clase

a)	Casa habitación	\$ 1,923.00
b)	Locales comerciales	\$ 2,112.00
c)	Locales industriales	\$ 2,112.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 2,844.00
e)	Hotel	\$ 3,082.00
f)	Alberca	\$ 1,443.00
g)	Estacionamiento	\$ 1,924.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,112.00
i)	Centros recreativos	\$ 2,210.00

IV. De Lujo

a)	Casa-habitación residencial	\$ 3,844.00
b)	Edificios de Productos o condominios	\$ 4,806.00
c)	Hotel	\$ 5,767.00
d)	Alberca	\$ 1,921.00
e)	Estacionamientos	\$ 3,844.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,806.00
g)	Centros recreativos	\$ 5,768.00

ARTÍCULO 12. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 26,552.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 277,188.00

c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 461,584.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 924,358.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'848,716.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'771,885.00

ARTÍCULO 15. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,276.00
b)	De 6 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 92,793.00
c)	De 9 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 230,792.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 461,584.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 839,893.00

ARTÍCULO 16. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

ARTÍCULO 17. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 7.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 10.00

ARTICULO 18. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía

pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 30.00
b)	Asfalto	\$ 60.00
c)	Adoquín	\$ 38.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 60.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 19. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 1,082.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 685.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 20. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 21. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 4.00
c)	En zona media, por m2	\$ 5.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 8.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 7.00

II.	Predios rústicos, por m2	\$ 3.00
------------	---------------------------------	----------------

ARTÍCULO 22. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m2	\$ 5.00
c)	En zona media, por m2	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m2	\$ 9.00
e)	En zona residencial, por m2	\$ 20.00

II.	Predios rústicos, por m2	\$ 3.00
------------	---------------------------------	----------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m ²	\$ 3.00
b)	En zona popular, por m ²	\$ 4.00
c)	En zona media, por m ²	\$ 6.00
d)	En zona comercial, por m ²	\$ 8.00
e)	En zona residencial, por m ²	\$ 10.00

ARTÍCULO 23. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$ 216.00
II.	Monumentos	\$ 162.00
III.	Criptas	\$ 162.00
IV.	Barandales	\$ 162.00
V.	Circulación de lotes	\$ 162.00
VI.	Capillas	\$ 270.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 24. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

- | | | |
|----|-------------------|----------|
| a) | Popular económica | \$ 32.00 |
| b) | Popular | \$ 38.00 |
| c) | Comercial | \$ 75.00 |

II. Zona de lujo

- | | | |
|----|-------------|----------|
| a) | Residencial | \$ 87.00 |
|----|-------------|----------|

SECCIÓN CUARTA

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 26. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a 5 unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Tortillerías.**

- II. Gasolineras.
- III. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- IV. Establecimientos con preparación de alimentos.
- V. Bares y cantinas.
- VI. Pozolerías.
- VII. Rosticerías.
- VIII. Discotecas.
- IX. Talleres mecánicos.
- X. Talleres de hojalatería y pintura
- XI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII. Talleres de lavado de auto.
- XIII. Herrerías.
- XIV. Carpinterías.
- XV. Lavanderías.
- XVI. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XVIII. Aserraderos.
- XIX. Madererías.

ARTÍCULO 29. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 30. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 60.00
III.	Constancia de residencia	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de Extranjeros	\$ 200.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$ 60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 60.00
VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial	
a)	Por apertura	\$ 163.00
b)	Por refrendo	\$ 163.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 216.00
VIII.	Certificado de dependencia económica	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 200.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 163.00

XI.	Certificación de firmas	\$ 163.00
XII.	Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	\$ 168.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 65.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 135.00
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada	GRATUITA

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 68.00
2.- Constancia de no propiedad	\$ 124.50
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 214.50
4.- Constancia de no afectación	\$ 270.00
5.- Constancia de número oficial	\$ 132.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 77.00
7.- Constancia de no adeudo de agua potable.	\$ 75.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$ 124.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 128.00

3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a)	De predios edificados	\$ 124.50
b)	De predios no edificados	\$ 64.50
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 233.50
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 235.00
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)	Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 486.00
b)	Hasta \$21,582, se cobrarán	\$ 649.00
c)	Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,082.00
d)	Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,622.00
e)	De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 2,163.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 62.00
2.-	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 62.00
3.-	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 62.00
4.-	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 464.50
- 2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea \$ 353.74
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas \$ 617.91
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas \$ 926.86
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas \$ 1,190.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas \$ 1,406.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$ 1,622.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$ 25.54

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m² \$ 308.95
- b) De más de 150 m² hasta 500 m² \$ 618.15
- c) De más de 500 m² hasta 1,000 m² \$ 865.00
- d) De más de 1,000 m² \$ 973.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 308.95
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 618.15
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 926.86
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,622.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1.-	Vacuno	\$ 54.00
2.-	Porcino	\$ 27.00
3.-	Ovino	\$ 27.00
4.-	Caprino	\$ 27.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1.-	Vacuno, equipo, mular o asnal	\$ 28.00
2.-	Porcino	\$ 16.00
3.-	Ovino	\$ 12.00
4.-	Caprino	\$ 12.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 33. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 135.00
II.	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$ 204.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 421.00
III.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 216.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 270.00
c)	A otros Estados de la Republica	\$ 270.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la tesorería municipal.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años

inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).-	Tarifa doméstica mensual	\$ 48.00
b).-	Tarifa comercial mensual	\$ 389.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).-	Tipo doméstico	
	Zonas populares. -	\$ 270.00
	Zonas residenciales	\$ 324.00
b).-	Tipo comercial	\$ 541.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE, POR METRO LINEAL

a)	Zonas populares	\$ 54.00
----	-----------------	----------

b)	Zonas residenciales	\$ 65.00
c)	Zonas comerciales	\$ 75.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contrato	\$ 97.00
b)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua (chica)	\$ 135.00
c)	Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua(grande)	\$ 216.00
d)	Cargas de pipas por viaje	\$ 65.00
e)	Reposición de pavimento	\$ 65.00
f)	Reparación de tomas	\$ 65.00
g)	Excavación en terracería por m2	\$ 36.00
h)	Excavación en asfalto por m2	\$ 60.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 37. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a).-	Por ocasión	\$ 32.00
b).-	Mensualmente	\$ 135.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por ocasión \$ 32.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 27.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) En el caso de empresas dedicadas a la venta de bebidas embotelladas, pagaran anualmente \$ 21,030.00 por concepto de servicio de recolección y disposición final de envases en la vía pública.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 40. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 199.50
B)	Por expedición o reposición por tres años	
a)	Chofer	\$ 307.50
b)	Automovilista	\$ 230.00
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 153.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 153.00

)	Por expedición o reposición por cinco años	
a)	Chofer	\$ 470.00
b)	Automovilista	\$ 314.00
c)	Motociclista, motonetas o similares	\$ 234.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	\$ 156.50
)	Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 138.00
)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 153.00
)	Para conductores del servicio público	
a)	Con vigencia de tres años	\$ 279.50
b)	Con vigencia de cinco años	\$ 374.00
)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 194.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.	\$ 138.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 216.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 61.50
D)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis	\$ 107.00

meses en las formas valoradas que proporcionen el gobierno del estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE.

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación
- | | |
|---|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 162.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. | \$ 108.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- | | |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 7.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente | \$ 690.00 |
| c) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 690.00 |
| d) Orquestas y otros similares, por evento | \$ 107.12 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo s comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,569.00	\$ 1,838.04
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$14,276.00	\$ 7,571.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 6,676.21	\$ 3,342.21
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,713.65	\$ 1,000.34
e) Vinaterías	\$ 1,622.00	\$ 835.33

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición	Refrendo
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,785.00	\$ 1,949.28
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 8,652.00	\$ 4,455.78
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 973.00	\$ 501.10
d) Vinaterías	\$8,652.00	\$ 4,455.78

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Expedición	Refrendo
a) Bares:	\$ 19,467.00	\$ 10,815.00
b) Cabarets:	\$ 28,119.00	\$ 14,817.00
c) Cantinas:	\$ 16,223.00	\$ 8,111.00
d) Casas de diversión para adultos y centros nocturnos	\$ 24,334.00	\$ 12,437.00
e) Discotecas	\$ 21,630.00	\$ 11,356.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,948.00	\$ 2,920.00

g)	Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,812.00	\$ 1,622.00
h)	Restaurantes		
1.-	Con servicio de bar	\$ 25,415. 00	\$ 2,978.00
2.-	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 9,734.00	\$ 5,408.00
i)	Billares		
1.-	Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,734.00	\$ 5,013.01

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$974.00

- | | | |
|----|---|----------|
| b) | Por cambio de nombre o razón social | \$974.00 |
| c) | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | \$974.00 |
| d) | Por el traspaso y cambio de propietario | \$974.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO
INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate,

así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICION	REFRENDO
1	RADIODIFUSORAS	\$3,672.00	\$2,448.00
2	TELECABLE	\$3,672.00	\$2,448.00
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	\$3,672.00	\$2,448.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	\$2,448.00	\$1,224.00
5	AUTOLAVADO	\$612.00	\$306.00
6	HOJALATERIA Y PINTURA	\$1,560.00	\$780.00
7	CURTIDURIA DE PIELES	\$1,224.00	\$612.00
8	REPARACION DE COMPUTADORAS	\$900.00	\$450.00
9	HERRERIA	\$3,180.00	\$1,590.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	\$1,224.00	\$612.00
11	VENTA DE AGROQUIMICOS	\$1,224.00	\$612.00
12	LAVANDERIAS	\$612.00	\$306.00
13	CARPINTERIAS	\$1,500.00	\$750.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$1,224.00	\$612.00
15	DESHUESADEROS	\$2,448.00	\$1,224.00
16	LLANTERAS	\$2,448.00	\$1,224.00
17	AGENCIAS DE MOTOS	\$9,000.00	\$4,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	\$1,224.00	\$612.00
19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	\$2,100.00	\$1,050.00
20	TIENDA DE DEPORTES	\$1,800.00	\$900.00
21	TIENDA NATURISTA	\$1,080.00	\$540.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	\$1,680.00	\$840.00
23	CIBER INTERNET	\$1,500.00	\$750.00
24	QUESERIAS	\$1,200.00	\$600.00

25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$6,000.00	\$3,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$6,000.00	\$3,000.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	\$948.00	\$468.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$2,400.00	\$1,200.00
29	CAFETERIA	\$720.00	\$360.00
30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	\$1,560.00	\$780.00
31	REPARACION DE REFRIGUERADORES	\$900.00	\$450.00
32	TAQUERIAS	\$1,500.00	\$750.00
33	VENTA DE PINTURAS	\$1,500.00	\$750.00
34	CURIOSIDADES	\$1,200.00	\$600.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTES	\$4,800.00	\$2,400.00
36	FUNERARIAS	\$1,800.00	\$900.00
37	DEPOSITO DE GAS L.P.	\$5,616.00	\$2,808.00
38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,080.00	\$540.00
39	IMPRENTAS	\$1,500.00	\$1,050.00
40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$1,527.00	\$750.00
41	OPTICA	\$2,808.00	\$1,404.00
42	TORNO	\$2,100.00	\$1,050.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$2,100.00	\$1,050.00
44	REFACCIONARIA	\$2,100.00	\$1,050.00
45	TALLER ELECTRICO	\$900.00	\$450.00
46	TALLER DE ELECTRONICA	\$1,200.00	\$600.00
47	PISOS Y AZULEJOS	\$5,400.00	\$2,700.00
48	HOTEL	\$2,100.00	\$1,050.00
49	ESTACIONAMIENTOS	\$1,800.00	\$900.00
50	FARMACIA	\$2,808.00	\$1,404.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$5,304.00	\$2,652.00
52	CLINICAS	\$3,432.00	\$1,716.00
53	CONSULTORIO MEDICO	\$2,808.00	\$1,404.00
54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$2,100.00	\$1,050.00
55	CASA DE CAMBIO	\$4,368.00	\$2,184.00
56	CASA DE EMPEÑO	\$4,368.00	\$2,184.00
57	ENVIOS DE DINERO	\$3,600.00	\$1,800.00
58	COMPRA-VENTA DE ORO	\$4,368.00	\$2,184.00
59	CARNICERIA	\$1,140.00	\$570.00
60	POLLERIA	\$1,500.00	\$750.00

61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$18,000.00	\$9,000.00
62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	\$18,120.00	\$9,360.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$2,100.00	\$1,050.00
64	ZAPATERIAS	\$1,800.00	\$900.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$840.00	\$420.00
66	GASOLINERAS	\$6,600.00	\$3,300.00
67	SALON DE FIESTAS	\$5,181.00	\$1,980.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$2,340.00	\$1,170.00
69	VULCANIZADORA	\$1,200.00	\$600.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	\$1,800.00	\$900.00
71	TALLER MECANICO	\$1,500.00	\$750.00
72	MECANICO Y LAB.	\$2,220.00	\$1,110.00
73	PELUQUERIA	\$900.00	\$450.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	\$2,280.00	\$1,140.00
75	VETERINARIA	\$1,710.00	\$840.00
76	BAÑOS PUBLICOS	\$1,200.00	\$600.00
77	REPARACION DE CALZADO	\$900.00	\$450.00
78	ESTETICA CANINA	\$1,320.00	\$660.00
79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$2,100.00	\$1,050.00
80	SERVICIO DE GRUAS	\$2,700.00	\$1,350.00
81	MADERERIA	\$2,100.00	\$1,050.00
82	MATERIALES RUSTICOS	\$1,680.00	\$840.00
83	SOMBRERERIA	\$720.00	\$360.00
84	ALMACEN	\$3,000.00	\$1,500.00
85	JARCIERIA	\$1,080.00	\$540.00
86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$900.00	\$450.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	\$1,500.00	\$750.00
88	VIDRIERIA	\$1,800.00	\$900.00
89	PARTES PARA GAS	\$1,080.00	\$540.00
90	CERAMICA	\$918.00	\$468.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$1,500.00	\$750.00
92	GIMNASIO	\$1,680.00	\$840.00
93	CERRAJERIA	\$660.00	\$306.00

94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$1,500.00	\$750.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$12,000.00	\$6,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	\$1,500.00	\$750.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS, XV AÑOS, ETC.	\$1,518.00	\$750.00
98	TORTILLERIA	\$2,100.00	\$1,050.00
99	PASTELERIA	\$900.00	\$450.00
100	PIZZERIA	\$900.00	\$450.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$1,200.00	\$600.00
102	FLORERIA	\$1,200.00	\$600.00
103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	\$1,500.00	\$750.00
104	ROPA	\$1,500.00	\$750.00
105	HUARACHERIA	\$1,200.00	\$600.00
106	PALETERIA	\$900.00	\$450.00
107	CASETA TELEFONICA	\$900.00	\$450.00
108	ROSTICERIA	\$1,500.00	\$750.00
109	POLLO AL CARBON O ASADO	\$1,500.00	\$750.00
110	PURIFICADORA AGUA	\$1,740.00	\$870.00
111	JUGUERIA	\$1,200.00	\$600.00
112	FOTOESTUDIO	\$1,200.00	\$600.00
113	DULCERIA	\$1,200.00	\$600.00
114	MERCERIA	\$900.00	\$450.00
115	BALNEARIO	\$918.00	\$468.00
116	TALLER DE BICICLETAS	\$630.00	\$300.00
117	TALLER DE MOTOS	\$1,200.00	\$600.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$978.00	\$519.00
119	BOUTIQUE	\$1,500.00	\$1,050.00
120	TAPICERIA	\$1,680.00	\$840.00
121	HERBALIFE	\$612.00	\$306.00
122	TALLER DE EMBOBINADO	\$918.00	\$459.00
123	TALLER DE SOLDADURA	\$720.00	\$360.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$21,840.00	\$10,920.00
125	VIVEROS	\$960.00	\$480.00
126	CREMERIAS	\$960.00	\$480.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	\$480.00	\$240.00
128	VENTA DE DISCOS	\$1,080.00	\$540.00

129	ESTETICA	\$1,800.00	\$900.00
130	PAPELERIA	\$1,200.00	\$600.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 23:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 10% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a)	Hasta 5 m2	\$ 270.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 508.00
c)	De 10.01 en adelante	\$1,082.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a)	Hasta 2 m2	\$ 385.22
b)	De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,364.67
c)	De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,524.17

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2	\$ 556.10
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,112.21
c)	De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,622.00
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 497.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 497.00
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 248.00
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 481.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a)	Ambulante	
1.-	Por anualidad	\$ 270.00
2.-	Por día o evento anunciado	\$ 54.90
b)	Fijo	

2.-	Por anualidad	\$ 385.84
2.-	Por día o evento anunciado	\$ 153.84

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes hasta 120 m2	\$ 2,067.00
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,757.00

SECCIÓN VIGÉCIMA POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 150 veces la unidad de medida y

actualización vigente.

- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 48.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- II. Estructuras para anuncios auto-soportados denominativos y espectaculares.

- a. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- b. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

- a. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 39 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- b. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación \$ 39.78

de obras, servicios, industria, comercio.

b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 108.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 13.71
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 65.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 75.00
f)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 2,596.00
g)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 1,298.00
h)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,245.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 51. Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, mensualmente por m2 | \$ 3.47 |
| b) Locales sin cortina, mensualmente por m2 | \$ 2.72 |

B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 3.39

C) Canchas deportivas, por partido \$ 108.00

D) Auditorios o centros sociales, por evento \$ 2,163.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2 \$ 243.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y

descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 4.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de | \$ 90.60 |
| C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagaran anualmente | \$ 757.00 |

Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|---|-----------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | \$ 3.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | \$ 4.00 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$ 54.00 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal | \$ 216.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$ 108.00 |
| F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |

a) Por camión sin remolque	\$ 135.00
b) Por camión con remolque	\$ 190.00
c) Por remolque aislado	\$ 111.20
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$ 108.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día.	\$ 8.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria.	\$ 3.39

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 243.00
--	-----------

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 54. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 45.24
b) Ganado menor	\$ 23.33

ARTICULO 55. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|--------------|---------|
| I. Sanitario | \$ 3.32 |
|--------------|---------|

**SECCIÓN QUINTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados

III. Insecticidas

IV. Fungicidas

V. Pesticidas

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 59. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTICULO 60. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 1,082.00 por evento o diario por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados

V.	Venta de Leyes y Reglamentos	
	a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 76.85
	b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 28.81
	c) Formato de licencia	\$ 65.00
1.	VI. Venta de formas impresas por juegos	\$ 70.00
2.	VII. Otros no especificados	

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán

obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina	\$ 714.00
II.	Por tirar agua	\$ 1,022.79
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$ 713.79
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 633.35

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,956.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites

establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,920.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,867.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,734.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales,

comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

c) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

1. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

2. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

3. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

4. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

5. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

6. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

7. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,334.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar

previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,793.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 72 El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento tiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo de Ley respectiva, sino aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a). Animales.
- b). Bienes muebles.
- c). Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 75. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura Municipal;
- d) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
- e) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO**

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de

obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2025

ARTÍCULO 88. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$290,329,637.33 (doscientos noventa millones trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y siete pesos 33/100 M. N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2025; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	\$ 290,329,637.33
1					IMPUESTOS	701,780.00
1	1				IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,780.00
1	1	01			DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	5,780.00
1	1	01	01		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	5,780.00
1	1	01	01	01	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	5,780.00
1	2				IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	510,000.00
1	2	01			PREDIAL.	510,000.00
1	2	01	01		PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	100,000.00
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	100,000.00
1	2	01	03		PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	10,000.00
1	2	01	03	01	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	10,000.00
1	2	01	04		PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	400,000.00
1	2	01	04	01	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	400,000.00
1	3				IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	186,000.00
1	3	01			IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	186,000.00
1	3	01	01		IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	186,000.00
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	186,000.00
4					DERECHOS	9,303,642.52
4	1				DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	15,300.00
4	1	01			COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	15,300.00

4	1	01	01		COMERCIO AMBULANTE	15,300.00
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	15,300.00
4	3				DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	8,128,492.52
4	3	01			SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL	45,100.00
4	3	01	01		SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS	45,100.00
4	3	01	01	01	VACUNO	30,000.00
4	3	01	01	02	PORCINO	15,100.00
4	3	02			SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	1,600.00
4	3	02	01		INHUMACIONES POR CUERPO	1,600.00
4	3	02	01	01	INHUMACIONES POR CUERPO	1,600.00
4	3	03			SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	511,000.00
4	3	03	01		POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	411,000.00
4	3	03	01	01	DOMESTICA	411,000.00
4	3	03	02		POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	50,000.00
4	3	03	02	01	DOMESTICO	50,000.00
4	3	03	03		POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	50,000.00
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	50,000.00
4	3	04			POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	7,595,592.52
4	3	04	01		CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN	7,595,592.52
4	3	04	01	01	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	7,595,592.52
4	3	07			SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	20,300.00
4	3	07	02		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	10,000.00
4	3	07	02	01	CHOFER	10,000.00
4	3	07	03		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	10,000.00
4	3	07	03	01	CHOFER	10,000.00
4	3	07	04		LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	300.00

4	3	07	04	01	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	300.00
4	4				OTROS DERECHOS	1,159,850.00
4	4	01			LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	47,350.00
4	4	01	01		LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	47,350.00
4	4	01	01	01	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	47,350.00
4	4	04			EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	5,500.00
4	4	04	01		EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	5,500.00
4	4	04	01	01	CONCRETO HIDRAHULICO	5,500.00
4	4	06			POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	28,000.00
4	4	06	01		POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	28,000.00
4	4	06	01	01	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	28,000.00
4	4	07			COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	349,000.00
4	4	07	01		CONSTANCIAS	249,000.00
4	4	07	01	01	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	100,000.00
4	4	07	01	02	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	50,000.00
4	4	07	01	03	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	50,000.00
4	4	07	01	04	CONSTANCIA DE NO AFECTACION	49,000.00
4	4	07	02		CERTIFICACIONES	100,000.00
4	4	07	02	01	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	100,000.00

4	4	08			EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	213,000.00
4	4	08	01		ENAJENACION	85,000.00
4	4	08	01	01	ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	60,000.00
4	4	08	01	02	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO	15,000.00
4	4	08	01	04	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR FUERA DEL MERCADO	10,000.00
4	4	08	02		PRESTACION DE SERVICIOS	28,000.00
4	4	08	02	01	BARES	15,000.00
4	4	08	02	06	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	13,000.00
4	4	08	04		POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS	100,000.00
4	4	08	04	01	ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	100,000.00
4	4	10			REGISTRO CIVIL	470,000.00
4	4	10	01		REGISTRO CIVIL	470,000.00
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	350,000.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	100,000.00
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	20,000.00
4	4	17			INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	47,000.00
4	4	17	01		POR MANDATO DE LEY	47,000.00
4	4	17	01	02	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	47,000.00
5					PRODUCTOS	20,200.00
5	1				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	20,200.00
5	1	01			ARREND.EXPLO.T.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,000.00
5	1	01	01		ARRENDAMIENTO	3,000.00

5	1	01	01	01	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	3,000.00
5	1	14			PRODUCTOS DIVERSOS	10,000.00
5	1	14	01		PRODUCTOS DIVERSOS	10,000.00
5	1	14	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	10,000.00
5	1	17			PRODUCTOS FINANCIEROS	7,200.00
5	1	17	01		PRODUCTOS FINANCIEROS	7,200.00
5	1	17	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	7,200.00
6					APROVECHAMIENTOS	3,100.00
6	1				APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,100.00
6	1	04			MULTAS DE TRANSITO LOCAL	3,100.00
6	1	04	01		PARTICULARES	3,100.00
6	1	04	01	03	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	3,100.00
8					PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	242,416,113.45
8	1				PARTICIPACIONES	61,890,515.52
8	1	01			PARTICIPACIONES FEDERALES.	61,890,515.52
8	1	01	01		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	43,589,596.98
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	43,589,596.98
8	1	01	02		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,031,231.98
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,031,231.98
8	1	01	03		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,093,146.08
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,093,146.08
8	1	01	04		FONDO DE COMPENSACION	1,428,648.72
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	1,428,648.72
8	1	01	06		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	678,781.44
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	678,781.44
8	1	01	09		GASOLINAS Y DIESEL	5,069,110.32
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	999,276.66
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	4,069,833.66

8	2				APORTACIONES	179,815,689.15
8	2	01			RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	179,815,689.15
8	2	01	01		RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	179,815,689.15
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	144,002,802.36
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	35,812,886.79
8	4				INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	709,908.78
8	4	01			CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA	709,908.78
8	4	01	01		TENENCIA O USO DE VEHICULOS	435,034.08
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	435,034.08
8	4	01	02		FONDO DE COMPENSACION ISAN	63,907.08
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	63,907.08
8	4	01	03		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	210,967.62
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	210,967.62
0					INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	37,884,801.36
0	3				FINANCIAMIENTO INTERNO	37,884,801.36
0	3	3			EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	37,884,801.36

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Catalán** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **65, 66 y 77** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del

Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cualác, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número 048, de fecha 28 de octubre de 2024, la Ciudadana **Jessica Moreno Nájera**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-26/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuálac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Primero. - *Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2025 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.*

Segundo. - *Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.*

Tercero. - *Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Cualác, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.*

Cuarto. - *Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3% de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.*

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción II de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del

*Estado De Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cualác cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2025**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualác, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cualác, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2005**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cualác, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Cualac, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3%, contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2025**, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%** para los valores expresados en pesos, **excepto** las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas en detrimento de la economía popular.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presenten incrementos expresados en UMA's para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, deben tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, independientemente que sea en zonas urbanas, sub-urbanas o de localidades del municipio de que se trate; y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión dictaminadora propone dejar de manera estandarizada para todos los municipios, lo siguiente:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el análisis del artículo **6** de la Iniciativa presentada, Título Segundo, Capítulo Primero, “Diversiones y Espectáculos Públicos”, relativa a los numerales 1.1.1.7 y 1.1.1.8, los cuales señalan en pesos, esta Comisión dictaminadora determina modificar dichos cobros en virtud de que la tarifa fijada en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, en su artículo 52 fracciones VII y VIII, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 Unidades de Medida y Actualización (Uma’s), por lo que se determinó tomar como referencia las tarifas de la Iniciativa, convertidas a Uma’s.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuálac**, Guerrero, en cuanto a los

ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **78** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$56´868,544.97 (Cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 m.n.)**, que representa el **21.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualác, Guerrero**, para el ejercicio Fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUALÁC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de **Cualác, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de **2025**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION

1	IMPUESTOS:
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
1.2.1	Predial
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles
1.6	IMPUESTOS ECOLOGICOS
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
1.8	OTROS IMPUESTOS
1.9	IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
3.1	CONTRIBUCCION DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
3.1.1	Por cooperación para Obras Públicas
3.9	CONTRIBUCION DE MEJORAS NO COMPENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
4	DERECHOS:
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
4.1.1	Por el uso de la vía Pública
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
4.3.1	Servicios generales en panteones
4.3.2	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.3	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público
4.3.4	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.4	OTROS DERECHOS
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4	Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública

4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.7	Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
4.4.11	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
4.4.12	Derechos de escrituración
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
5	PRODUCTOS:
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3	Corrales y corraletas.
5.1.4	Corralón municipal
5.1.5	Por servicio mixto de unidades de transporte
5.1.6	Por servicio de unidades de transporte urbano.
5.1.7	Balnearios y centros recreativos.
5.1.8	Estaciones de gasolina
5.1.9	Baños públicos
5.1.10	Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11	Asoleaderos
5.1.12	Talleres de huaraches
5.1.13	Granjas porcícolas
5.1.14	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.15	Servicio de protección privada
5.1.16	Productos diversos
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
6	APROVECHAMIENTOS:
6.1	APROVECHAMIENTOS
6.1.1	Reintegros o devoluciones
6.1.2	Recargos
6.1.3	Multas fiscales

6.1.4	Multas administrativas
6.1.5	Multas de tránsito municipal
6.1.6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
6.1.7	Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES
6.2.1	Daños causados a bienes propiedad del municipio
6.2.2	Intereses moratorios
6.2.3	Cobros de seguros por siniestros
6.2.4	Gastos de notificación y ejecución
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIOS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.
6.9.1	REZAGOS
6.9.2	RECARGOS
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:
8.1	PARTICIPACIONES
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.3	Fondo para Infraestructura a Municipios (FIM) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.2	APORTACIONES
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM)
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
8.3	CONVENIOS
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL
8.4.1	Fondo del Impuesto Sobre la Renta Efectivamente Enterado a la Federación.
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1	Endeudamiento Interno
0.2	Endeudamiento Externo
0.3	Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**CAPITULO PRIMERO
1. IMPUESTOS**

**SECCIÓN UNICA
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

1. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.%
---	-----

2 Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
3 Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.4 Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5.8%
1.1.1.5 Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.6 Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.7 Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
1.1.1.8 Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
1.1.1.9 Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
1.1.1.10 Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.9 UMA'S
2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMA'S
3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.7 UMA'S

**CAPITULO SEGUNDO
1.2 DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

SECCION UNICA

1.2.1 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

1.2.1.1 Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.2 Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.3 Los predios rústicos baldíos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.4 Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.5 Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.

1.2.1.6 Los predios ejidales y comunales pagarán el **7 al millar anual** sobre el valor catastral de las construcciones.

1.2.7. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **7 al millar anual** sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

1.2.8. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **7 al millar anual** sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO

1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION UNICA

1.3.1 SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TITULO TERCERO

3. CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

3.1 CONTRIBUCCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

3.1.1 POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

SECCION UNICA

3.1.1.1 PARA LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- 3.1.1.1.1 Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- 3.1.1.1.2 Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- 3.1.1.1.3 Tomas domiciliarias;
- 3.1.1.1.4 Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- 3.1.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal; y
- 3.1.1.1.6 Banqueta, por metro cuadrado.

**TITULO CUARTO
4. DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCION UNICA
4.1.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 11.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:	
4.1.2.1.1 Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán Anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
4.1.2.1.1.1 Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$586.07
4.1.2.1.1.2 Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 280.16

4.1.2.1.2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
4.1.2.1.2.1 Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 17.51
4.1.2.1.2.2 Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$9.27

CAPITULO SEGUNDO
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA
4.3.2 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

4.3.1.1	Inhumación por cuerpo.	\$111.24
4.3.1.2	Exhumación por cuerpo:	
4.3.1.2.1	Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará.	\$256.47
4.3.1.2.2	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$512.94
4.3.1.3	Osario guarda y custodia anualmente.	\$140.08
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
4.3.2.4.1	Dentro del municipio.	\$112.27
4.3.2.4.2	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$123.50
4.3.2.4.3	A otros Estados de la Republica.	\$250.29
4.3.2.4.4	Al extranjero	\$625.21

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.3 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

4.3.3.1 Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	\$28.68 Mensual
4.3.3.2 Por conexión a la red de Agua Potable:	\$55.17
4.3.3.3 Por conexión a la red de drenaje:	\$55.17

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 16.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCION QUINTA

4.3.7 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

4.3.7.1 LICENCIA PARA MANEJAR:

4.3.7.1.1 Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$231.28
4.3.7.1.2 Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$ 355.45
2. Automovilista.	\$ 266.29
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 178.23
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 178.23
4.3.7.1.3 Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 544.24
2. Automovilista.	\$ 436.02
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 270.53
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 181.41

4.3.7.1.4 Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$159.14
4.3.7.1.5 Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$178.23
4.3.7.1.6 Para conductores de servicio público:	
1. Con vigencia de tres años	\$323.58
2. Con vigencia de cinco años	\$432.85

4.3.7.1.7 Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$224.91
--	----------

.3.7.2 OTROS SERVICIOS:

4.3.7.2.1 Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2022, 2023 y 2024. en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado	\$159.13
4.3.7.2.2 Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado	\$265.22
4.3.7.2.3 Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$71.08
4.3.7.2.4 Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas	\$355.40
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$445.58

4.3.7.2.5 Permisos para transportar material y residuos peligrosos;

1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$123.06
--	----------

4.3.7.2.6 Permisos Provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**

1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$116.70
---	----------

CAPITULO TERCERO
4.4. OTROS DERECHOS

SECCION PRIMERA
4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

4.4.1.1 Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$692.03
b) Casa habitación de no interés social.	\$747.78
c) Locales comerciales.	\$868.29
d) Locales industriales.	\$1,129.91
e) Estacionamientos.	\$695.25
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$736.45
g) Centros recreativos.	\$868.29

4.4.1.2 De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,261.75
b) Locales comerciales.	\$1,247.33

c) Locales industriales.	\$1,249.39
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,249.39
e) Hotel.	\$1,876.66
f) Alberca.	\$1,876.66
g) Estacionamientos.	\$1,129.91
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,129.91
i) Centros recreativos.	\$1,213.34

4.4.1.3 De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,429.77
b) Locales comerciales.	\$2,664.61
c) Locales industriales.	\$2,664.61
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,644.14
e) Hotel.	\$3,881.04
f) Alberca.	\$1,822.07
g) Estacionamientos.	\$2,429.77
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,664.61
i) Centros recreativos.	\$2,791.30

4.4.1.4 De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,911.04
---------------------------------	------------

b) Edificios de productos o condominios.	\$5,951.34
c) Hotel.	\$7,286.22
d) Alberca.	\$2,424.62
e) Estacionamientos.	\$4,853.36
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$6,071.85
g) Centros recreativos.	\$7,285.19

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$33,677.91
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$336,786.31
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$561,514.80
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1'122,367.31
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2'245,235.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3'367,854.63

--	--

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 23.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$16,507.81
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$111,170.99
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$272,480.32
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$544,959.61
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$990,837.34

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$80.34
2. Adoquín.	\$62.83
3. Asfalto.	\$43.26
4. Empedrado.	\$19.57
5. Cualquier otro material.	\$14.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal

correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción.	\$1,185.53
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$590.19

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.1.10.1 Predios urbanos:

4.4.1.10.1.1 En zona popular económica I, por m ² .	\$3.18
4.4.1.10.1.2 En zona popular II, por m ² .	\$3.18

4.4.1.10.1.3 En zona media III, por m ² .	\$5.30
4.4.1.10.1.4 En zona comercial IV, por m ² .	\$7.42
4.4.1.10.1.5 En zona industrial V, por m ² :	\$8.45
4.4.1.10.1.6 En zona residencial VI, por m ² :	\$12.73
4.4.1.10.1.7 En zona turística VII, por m ² :	\$14.85
4.4.1.10.1.8 Predios rústicos VIII, por m ² :	\$3.18

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.1.11.1 Predios urbanos:

4.4.1.11.1.1 En zona popular económica I, por m ² .	\$3.18
4.4.1.11.1.2 En zona popular II, por m ² .	\$5.30
4.4.1.11.1.3 En zona media III, por m ² .	\$6.18
4.4.1.11.1.4 En zona comercial IV, por m ² .	\$6.36
4.4.1.11.1.5 En zona industrial V por m ² :	\$19.09
4.4.1.11.1.6 En zona residencial VI por m ²	\$25.44
4.4.1.11.1.7 En zona residencial VII por m ²	\$28.64
4.4.1.11.1.8 Predios rústicos VIII por m ²	\$3.18

4.4.1.11.3. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por Su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

4.4.1.11.3.1 En zona Popular económica I, por m ² .	\$3.18
4.4.1.11.3.2 En zona Popular II, por m ² .	\$3.18
4.4.1.11. 3.3 En zona media III, por m ² .	\$5.30
4.4.1.11. 3.4 En zona Comercio IV, por m ² .	\$6.36
4.4.1.11.3.5 En Zona Industrial V, por m ² .	\$8.48
4.4.1.11.3.6 En Zona residencial VI, por m ² .	\$12.73
4.4.1.11.3.5 En Zona Turística VII, por m ² .	\$14.85

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Bóvedas.	\$120.51
2. Colocaciones de monumentos.	\$192.61
3. Criptas.	\$120.51
4. Barandales.	\$71.01
5. Capilla	\$243.08
6. Circulación de lotes.	\$73.13

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.2 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.2.1 ZONA URBANA

1. Zona Popular económica I.	\$26.78
2. Zona Popular II.	\$30.09
3. Zona Media III.	\$37.08
4. Zona Comercial IV.	\$41.20
5. Zona Industrial V.	\$48.41
4.4.2.2 ZONA DE LUJO	
1. Residencial	\$61.80
2. Turística	\$62.83

SECCIÓN TERCERA

4.4.3 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del **50%** de la clasificación que señala en el artículo **19** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
4.4.7 EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS,
DUPLICADOS Y COPIAS

4.4.7.1 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

4.4.7.1.1 Constancia de Pobreza	Gratuita
4.4.7.1.2 Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$67.98
4.4.7.1.3 Constancia de residencia:	
1. Para nacionales	\$73.13
2. Tratándose de Extranjeros	\$168.62
4.4.7.1.4 Constancia de buena conducta.	\$71.07
4.4.7.1.5 Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$67.98
4.4.7.1.6 Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial;	
1. Por apertura	\$523.24
2. Por refrendo	\$260.59
4.4.7.1.7 Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$252.35
4.4.7.1.8 Certificado de Dependencia económica;	
1. Para nacionales	\$67.98
2. Tratándose de extranjeros	\$168.92
4.4.7.1.9 Certificados de reclutamiento militar.	\$67.98

4.4.7.1.10 Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$7.00
4.4.7.1.11 Certificación de firmas.	\$134.93
4.4.7.1.13 Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$73.13
4.4.7.1.14 Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$135.96
4.4.7.1.15 Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de copia certificada de nacimiento	Gratuito
<p>4. 4. 7. 1. 16 Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>a) Copia simple blanco y negro</p> <p>b) Copia a color</p> <p>II. El pago de la certificación de los documentos,</p> <p>III. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples</p> <p>IV. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.</p> <p>V. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.</p>	<p>\$1.50</p> <p>\$2.50</p> <p>\$100.00</p> <p>gratuita</p>

SECCIÓN QUINTA
4.4.8 COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

4.4.8.1 CONSTANCIAS:

4.4.8.1.1 Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$88.37
4.4.8.1.2 Constancia de no propiedad.	\$140.03
4.4.8.1.3 Constancia de no afectación.	\$365.54
4.4.8.1.4 Constancia de número oficial.	\$187.46
4.4.8.1.5 Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$108.45
4.4.8.1.6 Constancia de no servicio de agua potable.	\$108.45

4.4.8.2 CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$176.74
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$187.46
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$176.74
b) De predios no edificados.	\$91.05

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$330.73
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$108.45
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$176.74
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$790.01
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$1,578.68
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$2,368.69
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$3,259.12

4.4.8.3 DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$88.37
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$88.37
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$176.74
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$176.74
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$237.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$88.37

<p>4.4.8.4 OTROS SERVICIOS:</p> <p>4.4.8.4.1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:</p>	\$658.78
<p>4.4.8.4.2 Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.</p> <p>4.4.8.4.2.1 Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:</p>	
4.4.8.4.2.1.1 De menos de una hectárea.	\$273.15
4.4.8.4.2.1.2 De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$546.31
4.4.8.4.2.1.3 De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$819.46
4.4.8.4.2.1.4 De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,092.62
4.4.8.4.2.1.5 De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,365.78
4.4.8.4.2.1.6 De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,638.93
4.4.8.4.2.1.7 De más de 100 hectáreas, por excedente.	\$37.49
<p>4.4.8.4.2.2 Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:</p> <p>4.4.8.4.2.2.1 De hasta 150 m².</p> <p>4.4.8.4.2.2.2 De más de 150 m² hasta 500 m².</p> <p>4.4.8.4.2.2.3 De más de 500 m² hasta 1,000 m².</p> <p>4.4.8.4.2.2.4 De más de 1,000 m².</p>	
	\$328.05
	\$342.78
	\$986.84
	\$1,368.45

4.4.8.4.2.3 Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
4.4.8.4.2.3.1 De hasta 150 m2.	\$437.85
4.4.8.4.2.3.2 De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$657.44
4.4.8.4.2.3.3 De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,317.57
4.4.8.4.2.3.4 De más de 1,000 m2.	\$1,752.92

SECCIÓN SEXTA

4.4.9 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

4.4.9.1 ENAJENACIÓN.

4.4.9.1.1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

4.4.9.1.1.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,369.26	\$2,184.63
---	------------	------------

4.4.9.1.1.2 Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,872.54	\$1,092.83
4.4.9.1.1.3 Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,588.01	\$8,681.87
4.4.9.1.1.4 Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$7,294.46	\$3,557.62
4.4.9.1.1.5 Supermercados	\$17,366.83	\$8,681.29
4.4.9.1.1.6 Vinaterías	\$10,214.51	\$5,110.86
4.4.9.1.1.7 Ultramarinos	\$7,294.74	\$3,651.35

4.4.9.1.2 Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4.4.9.1.2.1 Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,376.47	\$2,184.63
4.4.9.1.2.2 Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,874.61	\$5,110.86
4.4.9.1.2.3 Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,135.06	\$568.56
4.4.9.1.2.4 Vinaterías.	\$10,214.51	\$5,110.86
4.4.9.1.2.5 Ultramarinos.	\$8,107.13	\$3,545.26

4.4.9.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
4.4.9.2.1 Bares	\$23,173.97	\$11,586.08

4.4.9.2.2 Casas de diversión para adultos	\$29,771.12	\$14,886.59
4.4.9.2.3 Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,407.24	\$1,704.65
4.4.9.2.4.1 Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,603.98	\$5,917.35
4.4.9.2.5 Discotecas	\$6,646.59	\$3,407.24
4.4.9.2.6.1 Restaurantes con servicio de bar.	\$30,835.11	\$15,417.04
4.4.9.2.6.2 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,779.98	\$5,906.02

4.4.9.3 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

4.4.9.3.1 Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$4,681.35

4.4.9.3.2 Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$2,329.86

4.4.9.3.3 Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

4.4.9.3.4 Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

4.4.9.4 Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

4.4.9.4.1 Por cambio de domicilio	\$1,074.29
4.4.9.4.2 Por cambio de nombre o razón social	\$1,074.29

4.4.9.4.3 Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$1,074.29
4.4.9.4.4 Por traspaso y cambio de propietario	\$1,074.29

ARTÍCULO 37.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

4.4.10.1 Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$313.12
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$607.70
c) De 10.01 en adelante.	\$1,213.34

4.4.10.2 Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$422.30
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,491.62
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,688.17

4.4.10.3 Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$607.70
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,214.37
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,429.77

4.4.10.4 Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$608.73

4.4.10.5 Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$608.73

4.4.10.6 Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$304.88
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$589.16

Son gratuitos los pagos de anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

4.4.10.7 Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$422.30
2. Por día o evento anunciado.	\$60.77
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$422.30
2. Por día o evento anunciado.	\$168.92

SECCIÓN SEPTIMA 4.4.11 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA 4.4.13 DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén

agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

4.4.13.1 Lotes hasta 120 m ²	\$2,463.76
4.4.13.2 Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	\$3,287.76

**TITULO QUINTO
5. PRODUCTOS**

**CAPITULO UNICO
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
5.1.1 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por la C. Presidenta Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

5.1.1.1 Arrendamiento.

Mercado:	
5.1.1.1.1 Locales anualmente	\$210.12
5.1.1.1.5 Canchas deportivas, por partido.	\$124.12
5.1.1.1.6 Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,529.68

5.1.1.2 Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

5.1.1.2.1 Fosas en propiedad, por m ² :	\$292.52
5.1.1.2.2 Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	\$389.34

SECCIÓN SEGUNDA
5.1.4 CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.1.1 Motocicletas.	\$187.80
5.1.4.1.2 Automóviles.	\$334.18
5.1.4.1.3 Camionetas.	\$495.44
5.1.4.1.4 Camiones.	\$667.30
5.1.4.1.5 Bicicletas.	\$40.31
5.1.4.1.6 Tricicletas.	\$50.00

ARTÍCULO 43.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

5.1.4.2.1 Motocicletas	\$120.00
5.1.4.2.2 Tricicletas	\$48.00
5.1.4.2.3 Bicicletas	\$40.00
5.1.4.2.4 Automóviles	\$242.00
5.1.4.2.5 Camionetas	\$370.00
5.1.4.2.6 Camiones	\$500.00

SECCIÓN TERCERA
5.1.10 BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

5.1.10.1 Sanitarios.	\$3.09
----------------------	--------

SECCIÓN CUARTA
5.1.15 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- 5.1.15.1 Fertilizantes.
- 5.1.15.2 Tinacos
- 5.1.15.3 Rollos de manguera
- 5.1.15.4 Kit de fumigación
- 5.1.15.5 Kit de herramientas para el campo
- 5.1.15.6 Paquetes de gallinas ponedoras
- 5.1.15.7 Paquete de pie de cría (bovino, porcino, caprino, ovino)

ARTÍCULO 46.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las **Secciones Tercera y Cuarta**, del **Título Quinto, Capítulo Único**, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN QUINTA
5.1.17 PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

5.1.17.5 Venta de leyes y reglamentos.	
5.1.17.6 Venta de formas impresas por juegos:	
5.1.17.6.1 Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$90.00
5.1.17.6.2 Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$32.89
5.1.17.6.3 Formato de licencia.	\$74.27

**TITULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
6.1.2 MULTAS**

6.1.2.1 MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y

cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
6.1.2.3 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

6.1.2.3.1 Particulares:

CONCEPTO	UMAS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

6.1.2.3.2 Servicio público:

CONCEPTO	UMAS
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8

14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
6.1.2.4 MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

6.1.2.4.1 Por una toma clandestina.	\$779.71
6.1.2.4.2 Por tirar agua.	\$779.71
6.1.2.4.3 Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$779.71
6.1.2.4.4 Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$724.09

SECCIÓN QUINTA
6.1.3 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES
6.1.3.1 DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA
6.1.3.2 INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEPTIMA
6.1.3.3 COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA
6.1.3.4 GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA
6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA
6.1.5 APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS
DE LA APLICACIÓN DE LEYES
6.1.5.1 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
6.1.5.2 DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS

6.1.9.1 BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

6.1.9.1.1 Animales, y

6.1.9.1.2 Bienes muebles.

ARTÍCULO 60.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN PRIMERA
6.9.1 REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS
6.9.1.1 REZAGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

6.9.2 RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

8.1 PARTICIPACIONES

SECCIÓN UNICA

8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
8.1.1.1 Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
8.1.1.2 Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
8.1.1.4 Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

**CAPÍTULO SEGUNDO
8.2 APORTACIONES**

**SECCIÓN UNICA
8.2.1 APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 67.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

8.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
8.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
8.3 CONVENIOS**

**SECCION PRIMERA
8.3.1. PARTICIPACIONES**

8.3.1.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCION SEGUNDA
8.3.1.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION TERCERA

8.3.2 APORTACIONES

8.3.2.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA

8.3.2.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

8.3.2.2.2.-IED

8.3.2.2.9.- FAEISM

SECCIÓN QUINTA

8.3.2.3 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA

8.3.2.4 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA

8.3.2.5 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCIÓN UNICA

9.1 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO UNICO

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

0.1.3 EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DÉCIMO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2025

ARTÍCULO 77.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 78.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$56´868,544.97 (Cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Cualác, Guerrero**.

Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2025**, y son los siguientes:

	TOTAL
I. IMPUESTOS:	110,970.03
II. DERECHOS	2´366,386.63
III. PRODUCTOS:	53,513.23
IV. APROVECHAMIENTOS:	11,440.50
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	44´374,702.39
A) PARTICIPACIONES	13´788,630.50
1) LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	10´389,537.28
2) LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	976,229.28
3) FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	301,864.34

4) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES P/LA INF. SOC. MAPL.	911,862.75
5) FONDO DE FISCALIZACION	1'209,136.85
B) APORTACIONES	30'586,071.89
1) FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24'356,089.15
2) FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	6'229,982.74
MONTO TOTAL	46'917,012.78

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cualác, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1º de enero del año 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **62, 64, 65** y **53** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, numeral 1.2.8. de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualac, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos** laborales a través de sus recursos propios y

fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 28 de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cuálac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, que servirán de base

para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MCP/22-10-2024/042, de fecha 22 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. José Luis Aparicio Villanueva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-28/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda

pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, NO INCORPORA nuevos impuestos, ni incrementa un porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, únicamente se proyecta un incremento anual recaudatorio del 2%, considerando la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) de un rango de crecimiento para la economía mexicana que va del 1.2.% al 2.0% anual previsto para el ejercicio fiscal 2025, así como datos estimados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).”

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2005**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor**

eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones.**

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Cuetzala del Progreso, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **modificar la fracción XVI del artículo 44,** por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 44, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. ...

De la XX. a la XV. ...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de

Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 61,471,226.26 (Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Doscientos Veintiséis Pesos 26/100 M.N.)** que representa el **2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2025**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTO

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos

b) Impuesto sobre el patrimonio

1. Predial

c) Contribuciones especiales

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
2. Pro-Ecología

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de impuesto predial

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

1. Por el uso de la vía pública

b) Prestación de servicios

1. Servicios generales del rastro municipal
2. Servicios generales en panteones
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4. Cobro de derechos por concepto de alumbrado público (CODESAP)
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
6. Servicios municipales de salud
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

c) Otros Derechos

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de

casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
 12. Escrituración
- d) **Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago**
1. Rezagos de derechos

IV. PRODUCTOS

a) **Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
3. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, área o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas, ducto de cualquier tipo y uso por parte de personas físicas o morales
4. Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5. Corralón municipal
6. Por servicio mixto de unidades de transporte
7. Por servicio de unidades de transporte urbano
8. Balnearios y centros recreativos
9. Estaciones de gasolina
10. Baños públicos
11. Centrales de maquinaria agrícola
12. Asoleaderos

13. Talleres de huaraches
14. Granjas porcícolas
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
16. Servicio de protección privada
17. Productos diversos

b) Productos de capital

1. Productos financieros

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de productos

V. APROVECHAMIENTOS

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones
2. Recargos
3. Multas fiscales
4. Multas administrativas
5. Multas de tránsito municipal
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente

b) De capital

1. Concesiones y contratos
2. Donativos y legados
3. Bienes mostrencos
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales
5. Intereses moratorios
6. Cobros de seguros por siniestros
7. Gastos de notificación y ejecución

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de aprovechamientos

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado
2. Provenientes del Gobierno Federal
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales
5. Ingresos por cuenta de terceros
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables
7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.96 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.55 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.67 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.6 UMAS

- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 1.07 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$ 3,028.00
b) Agua	\$ 2,018.50
c) Cerveza	\$ 1,042.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 5,049.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$ 505.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$ 4,326.05
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$ 2,883.58
c) Productos químicos de uso doméstico	\$ 2,500.00
d) Productos químicos de uso industrial	\$ 3,250.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 35.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 70.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$ 8.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 45.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 70.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 70.00
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 3,500.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 1,000.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 3,500.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$ 1,500.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 3,500.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,200.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,200.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 1,000.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,050.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 294.50
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio \$ 150.50
- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, \$ 10.00
- a) diariamente.
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, \$ 5.50
 - b) diariamente

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$ 5.50
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 500.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 500.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$ 500.00
e) Orquestas y otros similares, por evento	\$ 65.50

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno	\$ 155.00
2.- Porcino	\$ 77.50
3.- Ovino	\$ 67.00
4.- Caprino	\$ 62.50
5.- Aves de corral	\$ 2.50

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 18.50
2.- Porcino	\$ 9.00
3.- Ovino	\$ 6.50
4.- Caprino	\$ 6.50

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno	\$ 37.00
2.- Porcino	\$ 26.00
3.- Ovino	\$ 10.50
4.- Caprino	\$ 10.50

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 67.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley	\$ 155.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 310.50
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 84.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio	\$ 68.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$ 75.00
	c) A otros Estados de la República	\$ 151.00
	d) Al extranjero	\$ 378.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará

previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE RANGO	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 1.66
11	20	\$ 1.70
21	30	\$ 2.07
31	40	\$ 2.44
41	50	\$ 2.99
51	60	\$ 3.48
61	70	\$ 3.75
71	80	\$ 4.00
81	90	\$ 4.27
91	100	\$ 4.65
MAS DE	100	\$ 5.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE RANGO	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 6.13
11	20	\$ 6.60
21	30	\$ 7.07
31	40	\$ 7.57
41	50	\$ 8.07
51	60	\$ 8.72
61	70	\$ 9.91
71	80	\$ 10.90
81	90	\$ 12.62
91	100	\$ 13.90
MAS DE	100	\$ 15.59

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE RANGO:	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 6.13
11	20	\$ 6.60

21	30	\$ 7.07
31	40	\$ 7.57
41	50	\$ 8.07
51	60	\$ 8.72
61	70	\$ 9.91
71	80	\$ 10.90
81	90	\$ 12.90
91	100	\$ 13.90
MAS DE	100	\$ 15.59

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO

a) Zonas populares	\$ 280.00
b) Zonas semi-populares	\$ 560.00
c) Zonas residenciales	\$ 1,120.00
d) Departamento en condominio	\$ 1,120.00

B) TIPO: COMERCIAL

a) Comercial tipo A	\$ 5,274.00
b) Comercial tipo B	\$ 3,033.00
c) Comercial tipo C	\$ 1,516.60

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares	\$ 182.00
b) Zonas semi-populares	\$ 182.00
c) Zonas residenciales	\$ 272.00
d) Departamentos en condominio	\$ 272.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 50.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 145.00
c) Cargas de pipas por viaje	\$ 187.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$ 220.00
e) Excavación en adoquín por m2	\$ 180.50
f) Excavación en asfalto por m2	\$ 188.00
g) Excavación en empedrado por m2	\$ 145.00
h) Excavación en terracería por m2	\$ 95.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$ 150.00
j) Reposición de adoquín por m2	\$ 128.50
k) Reposición de asfalto por m2	\$ 145.00
l) Reposición de empedrado por m2	\$ 108.00
m) Reposición de terracería por m2	\$ 72.50
n) Desfogue de tomas	\$ 50.00

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 20.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición

- I. final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y

- A) disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- a) Por ocasión \$ 10.00
- b) Mensualmente \$ 50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
- B) \$ 450.00
- a) Por tonelada
- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios
- a) Por metro cúbico \$ 350.00
- Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.
- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 75.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 350.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**
- a) Por servicio médico semanal \$ 50.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales \$ 50.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$ 65.00
- II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**
- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos \$ 80.00
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$ 50.00
- III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS**
- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$ 15.00
- b) Extracción de uña \$ 20.00
- c) Debridación de absceso \$ 35.00

d)	Curación	\$ 18.00
e)	Sutura menor	\$ 20.00
f)	Sutura mayor	\$ 40.00
g)	Inyección intramuscular	\$ 4.50
h)	Venocclisis	\$ 24.50
i)	Atención del parto	\$ 280.00
j)	Consulta dental	\$ 14.50
k)	Radiografía	\$ 28.50
l)	Profilaxis	\$ 12.00
m)	Obturación amalgama	\$ 20.00
n)	Extracción simple	\$ 26.50
ñ)	Extracción del tercer molar	\$ 55.00
o)	Examen de VDRL	\$ 62.00
p)	Examen de VIH	\$ 250.00
q)	Exudados vaginales	\$ 60.00
r)	Grupo IRH	\$ 37.00
s)	Certificado médico	\$ 35.00
t)	Consulta de especialidad	\$ 37.00
u)	Sesiones de nebulización	\$ 32.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje	\$ 17.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 155.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$ 235.00
b) Automovilista	\$ 175.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 115.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$ 115.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$ 350.00
b) Automovilista	\$ 290.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 180.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$ 120.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 105.00

- | | | | |
|----|--|----|--------|
| E) | Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular | \$ | 115.00 |
| F) | Para conductores del servicio público: | | |
| | a) Con vigencia de tres años | \$ | 215.00 |
| | b) Con vigencia de cinco años | \$ | 290.00 |
| G) | Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año | \$ | 150.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- | | | | |
|----|--|----|--------|
| A) | Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025 | \$ | 100.00 |
| B) | Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$ | 170.00 |
| C) | Expedición de duplicado de infracción extraviada | \$ | 45.00 |
| D) | Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: | | |
| | a) Hasta 3.5 toneladas | \$ | 215.00 |
| | b) Mayor de 3.5 toneladas | \$ | 270.00 |
| E) | Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | | |
| | a) Vehículo de transporte especializado por 30 días | \$ | 80.00 |
| F) | Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado: | | |
| | a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses | \$ | 80.00 |

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social	\$ 360.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 388.00
c) Locales comerciales	\$ 450.00
d) Locales industriales	\$ 585.00
e) Estacionamientos	\$ 360.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 385.00
g) Centros recreativos	\$ 450.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación	\$ 652.84
b) Locales comerciales	\$ 646.00
c) Locales industriales	\$ 650.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 650.00
e) Hotel	\$ 1,000.00
f) Alberca	\$ 650.00
g) Estacionamientos	\$ 600.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 600.00
i) Centros recreativos	\$ 650.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación	\$ 1,300.00
b) Locales comerciales	\$ 1,430.00
c) Locales industriales	\$ 1,430.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,950.00
e) Hotel	\$ 2,075.00
f) Alberca	\$ 980.00
g) Estacionamientos	\$ 1,300.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,425.00
i) Centros recreativos	\$ 1,490.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial	\$ 2,620.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 3,175.00
c) Hotel	\$ 3,400.00
d) Alberca	\$ 1,300.00
e) Estacionamientos	\$ 2,600.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 3,280.00
g) Centros recreativos	\$ 3,900.00

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|---|-----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 20,000.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 180,000.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 300,000.00 |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 600,000.00 |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 1,200,000.00 |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 1,800,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 9,500.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 64,100.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 157,000.00 |

- | | | |
|----|---|-----------------|
| d) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 571,250.00 |
| e) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 1,110,222.50 |

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|-----------------------------------|---------|
| a) | En zona popular económica, por m2 | \$ 2.00 |
| b) | En zona popular, por m2 | \$ 2.50 |
| c) | En zona media, por m2 | \$ 3.00 |
| d) | En zona comercial, por m2 | \$ 4.50 |
| e) | En zona industrial, por m2 | \$ 6.00 |
| f) | En zona residencial, por m2 | \$ 7.00 |
| g) | En zona turística, por m2 | \$ 8.00 |

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|---|-----------|
| I. | Por la inscripción | \$ 685.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 342.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2	\$ 2.50
c) En zona media, por m2	\$ 3.50
d) En zona comercial, por m2	\$ 5.50
e) En zona industrial, por m2	\$ 7.50
f) En zona residencial, por m2	\$ 8.00
g) En zona turística, por m2	\$ 9.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.00
--------------------------------------	---------

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 1.65
b) En zona popular, por m2	\$ 2.14
c) En zona media, por m2	\$ 3.02
d) En zona comercial, por m2	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2	\$ 7.00
f) En zona residencial, por m2	\$ 7.00
g) En zona turística, por m2	\$ 8.65

II. Predios rústicos, por m2:	\$ 1.65
--------------------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 1.65
--------------------------------------	---------

b) En zona popular, por m2	\$	2.14
c) En zona media, por m2	\$	3.02
d) En zona comercial, por m2	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2	\$	7.00
f) En zona residencial, por m2	\$	7.00
g) En zona turística, por m2	\$	8.65

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$	70.15
II. Monumentos	\$	85.15
III. Criptas	\$	72.00
IV. Barandales	\$	40.80
V. Circulación de lotes	\$	50.50
VI. Capillas	\$	150.50

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:		
a) Popular económica	\$	15.15
b) Popular	\$	17.75
c) Media	\$	21.65
d) Comercial	\$	24.24
e) Industrial	\$	28.57
III. Zona de lujo:		
a) Residencial	\$	35.51
b) Turística	\$	36.23

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$ 84.49
b) Adoquín	\$ 65.06
c) Asfalto	\$ 45.62
d) Empedrado	\$ 30.42

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 42.50
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales	\$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros	\$ 105.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$ 42.50
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 50.00

VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura	\$ 330.00
	b) Por refrendo	\$ 165.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 158.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	\$ 42.50
	b) Tratándose de extranjeros	\$ 105.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 42.50
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 85.00
XI.	Certificación de firmas	\$ 85.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$ 45.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 45.00
XIV.	Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	\$ 105.00
XV.		GRATUITO

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$	42.00
2. Constancia de no propiedad	\$	84.50
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo		
a) Habitacional	\$	145.50
b) Comercial, Industrial o de Servicios	\$	290.50
4. Constancia de no afectación	\$	180.00
5. Constancia de número oficial	\$	89.50
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$	50.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$	50.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$	85.00
Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano		
2. Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$	90.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:		
a) De predios edificados	\$	85.00
b) De predios no edificados	\$	44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$	158.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$	55.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán	\$	85.00
b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán	\$	378.00
c) Hasta \$ 43,164.00, se cobrarán	\$	756.00
d) Hasta \$ 86,328.00, se cobrarán	\$	1,135.00
e) De más de \$ 86,328.00, se cobrarán	\$	1,560.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$	42.50
2.	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$	42.50
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$	85.00
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	\$	85.00
5.	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$	113.00
6.	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$	42.50

IV. OTROS SERVICIOS:

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$	315.50
2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	\$	120.00
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a)	De menos de una hectárea	\$	240.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$	420.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$	630.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$	840.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$	1,050.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$	1,260.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$	17.00
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m ²	\$	156.00
b)	De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$	314.00
c)	De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$	472.00
d)	De más de 1,000 m ²	\$	655.00
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a)	De hasta 150 m ²	\$	210.00
b)	De más de 150 m ² , hasta 500 m ²	\$	420.00
c)	De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ²	\$	630.00
d)	De más de 1,000 m ²	\$	838.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales

- A) ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 2,426.00	\$ 1,200.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 9,645.00	\$ 4,825.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,516.00	\$ 758.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,040.00	\$ 607.00
e) Supermercados	\$ 9,645.00	\$ 4,822.00
f) Vinaterías	\$ 5,672.50	\$ 4,822.00
g) Ultramarinos	\$ 4,055.00	\$ 2,028.00

- B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,430.50	\$ 1,213.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,485.00	\$ 2,838.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 630.50	\$ 316.00
d) Vinaterías	\$ 5,672.50	\$ 2,839.00
e) Ultramarinos	\$ 4,502.00	\$ 2,028.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 14,410.00	\$ 7,207.00
b) Cabarets	\$ 21,225.00	\$ 10,445.00
c) Cantinas	\$ 12,362.00	\$ 6,180.50

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 18,550.50	\$ 9,258.00
e) Discotecas	\$ 16,481.50	\$ 8,240.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,134.00	\$ 2,112.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,120.00	\$ 1,060.00
h) Restaurantes		
1. Con servicio de bar	\$ 19,175.00	\$ 9,588.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 6,705.00	\$ 3,425.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,215.00	\$ 3,680.50

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del
- a) mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$ 2,700.00
- Por cambio de nombre o razón social, únicamente
- b) tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$ 1,345.00
- Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de
- c) parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en
- d) las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 600.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 600.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$ 600.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|-------------|--|-------------|
| I. | Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2: | |
| | a) Hasta 5 m2 | \$ 166.50 |
| | b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 324.00 |
| | c) De 10.01 en adelante | \$ 647.00 |
| II. | Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: | |
| | a) Hasta 2 m2 | \$ 225.00 |
| | b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$ 795.00 |
| | c) De 5.01 m2. en adelante | \$ 900.00 |
| III. | Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| | a) Hasta 5 m2 | \$ 325.00 |
| | b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 648.00 |
| | c) De 10.01 hasta 15 m2 | \$ 1,295.00 |
| IV. | Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente | \$ 325.00 |
| V. | Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente | \$ 325.00 |
| VI. | Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: | |
| | Promociones de propaganda comercial mediante | |
| | a) cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción | \$ 165.00 |
| | b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | \$ 315.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

- | | | |
|-------------|-------------------------------|-----------|
| VII. | Por perifoneo: | |
| | a) Ambulante: | |
| | 1. Por anualidad | \$ 225.00 |
| | 2. Por día o evento anunciado | \$ 32.00 |
| | b) Fijo: | |

- | | | |
|-------------------------------|----|--------|
| 1. Por anualidad | \$ | 225.00 |
| 2. Por día o evento anunciado | \$ | 90.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle | \$ | 90.00 |
| b) Agresiones reportadas | \$ | 225.00 |
| c) Esterilizaciones de hembras y machos | \$ | 180.00 |
| d) Vacunas antirrábicas | \$ | 55.00 |
| e) Consultas | \$ | 18.00 |
| f) Baños garrapaticidas | \$ | 43.00 |
| g) Cirugías | \$ | 200.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|---------------------------------------|----|----------|
| a) Lotes de hasta 120 m2 | \$ | 1,570.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$ | 2,100.00 |

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | | | |
|-----------|---|----|-------|
| I. | Arrendamiento | | |
| | A) Mercado central: | | |
| | a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ | 2.00 |
| | b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ | 1.50 |
| | B) Mercado de zona: | | |
| | a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ | 1.50 |
| | b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ | 1.00 |
| | C) Mercados de artesanías: | | |
| | a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ | 2.00 |
| | b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ | 1.50 |
| | D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 | \$ | 2.00 |
| | E) Canchas deportivas, por partido | \$ | 70.00 |

F) Auditorios o centros sociales, por evento \$ 1,350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
- a) Primera clase \$ 160.00
 - b) Segunda clase \$ 85.00
 - c) Tercera clase \$ 50.00
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
- a) Primera clase \$ 210.00
 - b) Segunda clase \$ 65.00
 - c) Tercera clase \$ 35.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$ 3.00
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de: \$ 53.00
- C) Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 2.00
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos \$ 4.50
 - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos \$ 4.50

En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 42.00

- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal \$ 135.00

	b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$	70.00
	c)	Calles de colonias populares	\$	28.80
	d)	Zonas rurales del Municipio	\$	2.00
F)		El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
	a)	Por camión sin remolque	\$	65.00
	b)	Por camión con remolque	\$	130.00
	c)	Por remolque aislado	\$	65.00
G)		Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$	325.00
H.		Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$	2.00
II.		Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$	2.00
III.		Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$	75.00
IV.		Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$	2.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE DEBERAN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

ARTÍCULO 55.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	\$	2.00
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	\$	2.00
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	\$	2.00
IV.	Redes subterráneas por metro lineal anualmente:		
	a) Telefonía transmisión de datos	\$	7.65
	b) Transmisión de señales de televisión por cable	\$	7.65
	c) Distribución de gas, gasolina y similares	\$	12.65
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:		
	a) Telefonía	\$	7.65
	b) Transmisión de datos	\$	7.65
	c) Transmisión de señales de televisión por cable	\$	7.65

**SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor	\$	31.00
b)	Ganado menor	\$	16.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas	\$	115.00
b)	Automóviles	\$	205.00
c)	Camionetas	\$	300.00

d) Camiones	\$ 410.00
e) Bicicletas	\$ 25.00
f) Tricicletas	\$ 30.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 75.00
b) Automóviles	\$ 150.00
c) Camionetas	\$ 230.00
d) Camiones	\$ 305.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$	3.00
II. Baños de regaderas	\$	10.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg
- II. Café por kg
- III. Cacao por kg
- IV. Jamaica por kg
- V. Maíz por kg

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par
- II. Maquila por par

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 4,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 46.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes \$ 17.00
(inscripción, cambio, baja)
 - c) Formato de licencia \$ 40.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y

en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invasión carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8

71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO		Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por

infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$	430.00
II.	Por tirar agua.	\$	430.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$	430.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$	400.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$16,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$1,975.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del
 - b) informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- c)
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,300.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y
- c) no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$6,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 2. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 3. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 4. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 5. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 6.

- No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
7. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
8. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
9. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- c) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$10,645.00 a la persona que:
- Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades
- a) riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más
- b) especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,742.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 61,471,226.26 (Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Doscientos Veintiséis Pesos 26/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Cuenta	Total	61,471,226.26
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	61,471,226.26
4 1	INGRESOS DE GESTIÓN	1,208,265.97
4 1 1	IMPUESTOS	827,523.86
4 1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	42,024.00
4 1 1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	42,024.00
4 1 1 1 1 12	GUERRERO	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011	11- RECURSOS FISCALES	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023	EJERCICIO 2019	42,024.00

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006	GASTO CORRIENTE	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001 0000002	DIVERSIONES Y/O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	42,024.00
4 1 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00011 011 1111110 2023 60101001 006 001 0000002 002	JUEGOS MECANICOS	42,024.00
4 1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	643,262.80
4 1 1 2 1	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	643,262.80
4 1 1 2 1 12	GUERRERO	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011	11- RECURSOS FISCALES	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023	EJERCICIO 2023	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	643,262.80

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001	PREDIAL	643,262.80
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	487,157.55
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 003 0000001	RUSTICOS BALDIOS	487,157.55
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	156,105.25
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004 0000001	URBANOS DESTINADOS A CASA HABITACION	141,706.96
4 1 1 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 006 002 0000001 004 0000007	INSEN (PERSONAS MAYORES)	14,398.29
4 1 1 3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	32,256.05
4 1 1 3 1	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	32,256.05
4 1 1 3 1 12	GUERRERO	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011	11- RECURSOS FISCALES	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130	OTROS IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023	EJERCICIO 2023	32,256.05

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004 0000001	SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	32,256.05
4 1 1 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 006 004 0000001 001	2% SOBRE ADQUISCION DE BIENES INMUEBLES	32,256.05
4 1 1 7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	9,033.06
4 1 1 7 1	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	9,033.06
4 1 1 7 1 12	GUERRERO	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017	ACCESORIOS	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011	11- RECURSOS FISCALES	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000	ACCESORIOS	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023	EJERCICIO 2023	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	9,033.06

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005	ACCESORIOS	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005 0000001	ADICIONALES	9,033.06
4 1 1 7 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00017 011 1119000 2023 60101001 006 005 0000001 001	RECARGOS	9,033.06
4 1 1 8	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	100,947.95
4 1 1 8 1	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	100,947.95
4 1 1 8 1 12	GUERRERO	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011	11- RECURSOS FISCALES	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000	OTROS IMPUESTOS	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023	EJERCICIO 2023	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	100,947.95

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007	IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANT. PEND. DE PAGO	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001	REZAGOS	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	100,947.95
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000001	RUSTICOS BALDIOS REZAGO	9,068.78
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000002	URBANOS DEST. A CASA HABITACION REZAGO	67,118.63
4 1 1 8 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 006 007 0000001 001 0000003	URBANOS BALDIOS REZAGO	24,760.54
4 1 4	DERECHOS	320,230.66
4 1 4 3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	139,841.16
4 1 4 3 1	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	139,841.16
4 1 4 3 1 12	GUERRERO	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011	11- RECURSOS FISCALES	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023	EJERCICIO 2023	139,841.16

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	139,841.16
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003	SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	133,457.72
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	131,692.71
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 001 0000001	TARIFA DOMESTICA (ABAST. AGUA POTABLE)	131,692.71
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 002	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	1,765.01
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000003 002 0000001	TIPO DOMESTICO (CONEXION RED AGUA POTABLE)	1,765.01
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	6,383.45
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001	LICENCIA PARA MANEJAR	6,383.45
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	861.49
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002 001	CHOFER	493.78
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000002 002	AUTOMOVILISTA	367.71
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003	POR EXPEDICION O REPOSICION POR CINCO AÑOS	5,521.95
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003 001	CHOFER	3,693.91
4 1 4 3 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 006 002 0000007 001 0000003 002	AUTOMOVILISTA	1,828.04
4 1 4 9	OTROS DERECHOS	180,389.50

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 4 9 1	OTROS DERECHOS	180,389.50
4 1 4 9 1 12	GUERRERO	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044	OTROS DERECHOS	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011	11- RECURSOS FISCALES	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023	EJERCICIO 2023	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003	OTROS DERECHOS	180,389.50
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006	EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	4,995.60
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 001	CONSTANCIAS	4,995.60
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000006 001 0000001	CONSTANCIAS VARIAS EN GENERAL	4,995.60
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007	COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	82,567.08

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 001	CONSTANCIAS	8,473.30
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 002	CERTIFICACIONES	20,551.84
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 003	DESLINDE CATASTRAL	30,057.67
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000007 004	OTROS SERVICIOS CATASTRALES	23,484.28
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010	REGISTRO CIVIL	91,986.33
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010 001	POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL	88,363.86
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000010 002	ANOTACION MARGINAL	3,622.47
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000013	OTROS DERECHOS	840.48
4 1 4 9 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 006 003 0000013 001	REGISTRO DE FIERRO	840.48
4 1 5	PRODUCTOS	57,359.65
4 1 5 1	PRODUCTOS	57,359.65
4 1 5 1 1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVACHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	57,359.65
4 1 5 1 1 12	GUERRERO	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	57,359.65

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011	11- RECURSOS FISCALES	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023	EJERCICIO 2023	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	57,359.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	57,339.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007	PRODUCTOS DIVERSOS	57,339.65
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001	VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS	55,141.79
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001 0000003	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	510.59
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 001 0000004	PIPAS CON AGUA	54,631.20
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 002	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,197.86
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 001 0000007 002 0000001	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD (3DCC)	2,197.86
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002	PRODUCTOS DE CAPITAL	20.00
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002 0000001	PRODUCTOS FINANCIEROS	20.00
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 006 002 0000001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	20.00
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU	OBRA PUBLICA	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	1,484.24

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051	PRODUCTOS	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025	25 - RECURSOS FEDERALES	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023	EJERCICIO 2023	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002	OBRA PUBLICA	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002 001	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,484.24
4 1 5 1 1 12 31111 6 M27 22OPU 0152 000E 0001 00051 025 1142000 2023 70101001 002 001 0000003	INTERESES GANADOS	1,484.24
4 1 6	APROVECHAMIENTOS	3,151.80
4 1 6 2	MULTAS	3,151.80
4 1 6 2 1	MULTAS	3,151.80
4 1 6 2 1 12	GUERRERO	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011	11- RECURSOS FISCALES	3,151.80

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023	EJERCICIO 2023	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001	MODERNIZACION EFICIENTE EN LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006	INGRESOS FISCALES	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001	DE TIPO CORRIENTE	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000004	MULTAS ADMINISTRATIVAS	3,151.80
4 1 6 2 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 006 001 0000004 001	POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	3,151.80
4 2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	60,262,960.29
4 2 1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	16,825,120.10
4 2 1 1	PARTICIPACIONES	16,825,120.10
4 2 1 1 1	PARTICIPACIONES	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12	GUERRERO	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES	TESORERIA	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001	GASTO CORRIENTE	16,825,120.10
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081	PARTICIPACIONES	16,825,120.10

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015	15 - RECURSOS FEDERALES	15,827,178.69
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000	PARTICIPACIONES	15,827,178.69
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023	EJERCICIO 2023	15,827,178.69
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NO ETIQUETADOS	15,827,178.69
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001	GASTO CORRIENTE	15,827,178.69
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	15,827,178.69
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001	PARTICIPACIONES	15,827,178.69
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,543,672.71
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,900,955.50
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 70101001 001 001 0000001 003	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	382,550.48
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016	16 - RECURSOS ESTATALES	997,941.41
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000	PARTICIPACIONES	997,941.41
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023	EJERCICIO 2023	997,941.41
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NO ETIQUETADOS	997,941.41
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005	FAEISM	997,941.41
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	997,941.41
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001 0000003	APORTACIONES ESTATALES	997,941.41
4 2 1 1 1 12 31111 6 M27 07TES 0152 000C 0001 00081 016 1190000 2023 70101001 005 001 0000003 001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	997,941.41
4 2 1 2	APORTACIONES	43,437,840.20
4 2 1 2 1	APORTACIONES	43,437,840.20

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 2 1 2 1 12	GUERRERO	43,437,840.20
4 2 1 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	43,437,840.20
4 2 1 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	43,437,840.20
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27	CUETZALA DEL PROGRESO	43,437,840.20
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU	OBRA PUBLICA	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I	GASTO FEDERALIZADO	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001	GASTO CORRIENTE	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082	APORTACIONES	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025	25 - RECURSOS FEDERALES	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300	DE MUNICIPIOS	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023	EJERCICIO 2023	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002	OBRA PUBLICA	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 22OPU 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 002 001 0000001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	35,720,528.17
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG	SEGURIDAD PUBLICA	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I	GASTO FEDERALIZADO	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001	GASTO CORRIENTE	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 000I 0001 00082	APORTACIONES	7,717,312.02

Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 0001 0001 00082 025	25 - RECURSOS FEDERALES	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 0001 0001 00082 025 1182300	DE MUNICIPIOS	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023	EJERCICIO 2023	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023 70101001	GESTION EFICIENTE Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003	SEGURIDAD PUBLICA	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	7,717,312.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M27 19SEG 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023 70101001 003 001 0000001	FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOIS	7,717,312.02

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 15% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 10% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 noviembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CUETZALA DEL PROGRESO**, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 0020/10/2024/PM, de fecha 28 de octubre de 2024, la Ciudadana **Mayte Lucero Arce Jaimes**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/188-29/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2025**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un **3.0 %** en relación a los recibidos del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024.”*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le

permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración de fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presenten incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, deben tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, independientemente que sea en zonas urbanas, sub-urbanas o de localidades del municipio de que se trate; y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión dictaminadora propone dejar de manera estandarizada para todos los municipios, lo siguiente:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (**impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos**), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2025** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **115** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$126'040,310.15 (Ciento veintiséis millones cuarenta mil trescientos diez pesos 15/100 m.n.)**, que representa el **9.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal **2025**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, o y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Por la inscripción al registro anual de licencias

10.- Por licencias para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales

11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

13. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

14. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.26 UMAS
VIII	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.96 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%
----	--	------

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.84 UMAS
II	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.26 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	0.84 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en

que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:		
a)	Refrescos.	\$4,109.00
b)	Agua	\$2,739.00
c)	Cerveza	\$1,414.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,849.00

e)	Productos químicos de uso doméstico.	\$685.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:		
a)	Agroquímicos.	\$1,095.00
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,095.00
c)	Productos químicos de uso doméstico.	\$685.00
d)	Productos químicos de uso industrial.	\$1,095.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$44.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$88.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$110.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$128.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$66.00
	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$88.00
g)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,414.00
h)	Por manifiesto de contaminantes.	\$44.00

i)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$220.00
j)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,648.00
k)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,324.00
m)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$220.00
n)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,648.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCION UNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA
COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la

obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Publicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tuberías para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS
CAPITULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCION PRIMERA
USO DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:		
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$364.00
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio	\$181.00
B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$11.00
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$6.00
II- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:		
A) Por el uso de la vía publica los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagaran derechos de conformidad a la siguiente tarifa:		
a)	Aseadores del calzado, cada uno diariamente.	\$6.00
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente	\$159.00
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$159.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente	\$159.00
e)	Orquestas y otro similares, por evento.	\$80.00

**CAPITULO SEGUNDO
PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTICULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causaran derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VISCERAS:	
1.-	Vacuno	\$60.00
2.-	Porcino	\$15.00
3.-	Ovino	\$32.00
4.-	Caprino	\$32.00
5.-	Aves de corral	\$5.00

II.	USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DIA:	
1.-	Vacuno, equino, mular o asnal	\$24.00
2.-	Porcino	\$5.00
3.-	Ovino	\$5.00
4.-	Caprino	\$5.00
III.	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
1.-	Vacuno	\$51.00
2.-	Porcino	\$36.00
3.-	Ovino	\$14.00
4.-	Caprino	\$14.00

**SECCION SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTICULO 17.- Por la autorización de los servicios prestado dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$74.00
II.	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el termino de Ley.	\$170.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$340.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$93.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio	\$74.00
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$82.00
	c) A otros Estados de la Republica	\$166.00
	d) Al extranjero	\$413.00

**SECCION TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
a) TARIFA TIPO:	(DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$26.00
11	20	\$2.00
21	30	\$3.00
31	40	\$4.00
41	50	\$4.00
51	60	\$5.00
61	70	\$6.00
71	80	\$6.00
81	90	\$6.00
91	100	\$7.00
MÁS DE	100	\$7.00
b) TARIFA TIPO	(DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$78.00
11	20	\$8.00
21	30	\$8.00
31	40	\$9.00
41	50	\$10.00
51	60	\$10.00
61	70	\$11.00
71	80	\$12.00
81	90	\$14.00
91	100	\$16.00
MÁS DE	100	\$19.00
c) TARIFA TIPO:	(CO) COMERCIAL	Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$139.00
11	20	\$10.00
21	30	\$10.00
31	40	\$11.00

41	50	\$12.00
51	60	\$13.00
61	70	\$14.00
71	80	\$16.00
81	90	\$19.00
91	100	\$21.00
MÁS DE	100	\$24.00
II.-	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
A)	TIPO: DOMÉSTICO.	
	a)	Zonas populares \$356.00
	b)	Zonas semi-populares \$713.00
	c)	Zonas residenciales \$713.00
	d)	Departamento en condominio \$894.00
B)	TIPO: COMERCIAL	
	a)	Comercial tipo A \$2,685.00
	b)	Comercial tipo B \$2,923.00
	c)	Comercial tipo C \$931.00
III.-	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
	a)	Zonas populares. \$239.00
	b)	Zonas semi-populares \$298.00

	c)	Zonas residenciales	\$357.00
	d)	Departamentos en condominio	\$357.00
IV.-	OTROS SERVICIOS:		
	a)	Cambio de nombre a contratos	\$61.00
	b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$72.00
	c)	Cargas de pipas por viaje.	\$239.00
	d)	Excavación en concreto hidráulico por m2	\$324.00
	e)	Excavación en adoquín por m2	\$271.00
	f)	Excavación en asfalto por m2.	\$239.00
	g)	Excavación en empedrado por m2.	\$216.00
	h)	Excavación en terracería por m2	\$118.00
	i)	Reposición de concreto hidráulico por m2	\$271.00
	j)	Reposición de adoquín por m2	\$190.00
	k)	Reposición de asfalto por m2	\$216.00
	l)	Reposición de empedrado por m2	\$163.00
	m)	Reposición de terracería por m2	\$108.00
	n)	Desfogue de tomas	\$61.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCION CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 19.- Objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presten los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculando como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicando por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismo que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a)	Por ocasión	\$14.00
b)	Mensualmente	\$70.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a)	Por tonelada	\$698.00
----	--------------	----------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a)	Por metro cúbico	\$508.00
----	------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$108.00
b)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$217.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a)	Por servicio médico semanal	\$58.00

b)	Por exámenes serológicos bimestrales	\$58.00
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$80.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a)	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$93.00
b)	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$58.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS		
a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$32.00
b)	Extracción de uña	\$37.00
c)	Debridación de absceso	\$39.00
d)	Curación	\$25.00
e)	Sutura menor	\$45.00
f)	Sutura mayor	\$41.00
g)	Inyección intramuscular	\$10.00
h)	Venoclisis.	\$30.00
i)	Atención del parto	\$371.00
j)	Consulta dental	\$23.00
k)	Radiografía	\$28.00
l)	Profilaxis	\$45.00
m)	Obturación amalgama	\$23.00
n)	Extracción simple	\$45.00

ñ)	Extracción del tercer molar	\$76.00
o)	Examen de VDRL	\$66.00
p)	Examen de VIH.	\$106.00
q)	Exudados vaginales	\$59.00
r)	Grupo IRH	\$37.00
s)	Certificado médico	\$32.00
t)	Consulta de especialidad	\$37.00
u)	Sesiones de nebulización	\$32.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$188.00
B)	Por expedición o reposición por tres años	
	a) Chofer	\$265.00
	b) Automovilista.	\$185.00
	c) Motociclista, motonetas o similares	\$116.00
	d) Duplicado de licencia por extravío	\$116.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:	
	a) Chofer.	\$477.00
	b) Automovilista.	\$265.00
	c) Motociclista, motonetas o similares	\$185.00
	d) Duplicado de licencia por extravío	\$116.00

D)	Licencia provisional para manejar por treinta días	\$116.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$116.00
F)	Para conductores del servicio público:	
	a) Con vigencia de tres años	\$264.00
	b) Con vigencia de cinco años	\$353.00
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$183.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.		
II.	OTROS SERVICIOS:	
A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$159.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$234.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$53.00
D)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
	a) Hasta 3.5 toneladas	\$229.00
	b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$286.00
E)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
	a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$101.00
F)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado:	
	a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$101.00

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCION PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	Económico:		
	a)	Casa habitación de interés social	\$412.00
	b)	Casa habitación de no interés social	\$493.00
	c)	Locales comerciales	\$573.00
	d)	Locales industriales	\$746.00
	e)	Estacionamientos.	\$413.00
	f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$487.00
	g)	Centros recreativos	\$573.00
II	De segunda clase:		
	a)	Casa habitación	\$745.00
	b)	Locales comerciales	\$824.00
	c)	Locales industriales	\$833.00
	d)	Edificios de productos o condominios	\$825.00

	e)	Hotel	\$1,239.00
	f)	Alberca	\$825.00
	g)	Estacionamientos	\$746.00
	h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$746.00
	i)	Centros recreativos	\$825.00
III.	De primera clase:		
	a)	Casa habitación	\$1,228.00
	b)	Locales comerciales	\$1,812.00
	c)	Locales industriales	\$1,812.00
	d)	Edificios de productos o condominios	\$2,478.00
	e)	Hotel	\$2,639.00
	f)	Alberca	\$1,239.00
	g)	Estacionamientos.	\$1,652.00
	h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,812.00
	i)	Centros recreativos	\$1,897.00
IV.	De Lujo:		
	a)	Casa-habitación residencial	\$3,300.00
	b)	Edificios de productos o condominios	\$4,127.00
	c)	Hotel.	\$4,952.00
	d)	Alberca	\$1,649.00

e)	Estacionamientos.	\$3,300.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,127.00
g)	Centros recreativos	\$4,952.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$22,896.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$228,964.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$381,606.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$763,211.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,526,423.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,358,644.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,448.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$76,321.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$190,898.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$381,606.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$693,829.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,145,772.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26**.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2	\$3.00
b)	En zona popular, por m2	\$3.00
c)	En zona media, por m2	\$3.00
d)	En zona comercial, por m2	\$5.00
e)	En zona industrial, por m2	\$7.00
f)	En zona residencial, por m2	\$8.00
g)	En zona turística, por m2	\$10.00

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$803.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$401.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de

los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2	\$2.00
b)	En zona popular, por m2	\$2.00
c)	En zona media, por m2	\$3.00
d)	En zona comercial, por m2	\$5.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Predios urbanos:	
a)	En zona popular económica, por m2	\$2.00
b)	En zona popular, por m2	\$3.00
c)	En zona media, por m2	\$4.00
d)	En zona comercial, por m2	\$8.00
e)	En zona industrial, por m2	\$12.00

f)	En zona residencial, por m2	\$16.00
g)	En zona turística, por m2.	\$20.00
II.	Predios rústicos, por m2	\$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2	\$2.00
b)	En zona popular, por m2	\$3.00
c)	En zona media, por m2	\$4.00
d)	En zona comercial, por m2	\$8.00
e)	En zona industrial, por m2	\$12.00
f)	En zona residencial, por m2	\$16.00
g)	En zona turística, por m2	\$20.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$82.00
II.	Monumentos.	\$132.00
III.	Criptas	\$82.00
IV.	Barandales.	\$49.00
V.	Circulación de lotes	\$49.00
VI.	Capillas.	\$166.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica	\$16.00
b) Popular	\$21.00
c) Media	\$26.00
d) Comercial	\$29.00
e) Industrial	\$34.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial	\$41.00
b) Turística	\$41.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **26** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$34.00
b) Adoquín.	\$32.00
c) Asfalto.	\$29.00
d) Empedrado.	\$26.00
e) Cualquier otro material.	\$26.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **5** Unidades de Medida y Actualización.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$45.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$47.00
b) Tratándose de extranjeros	\$114.00
IV. Constancia de buena conducta	\$47.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$47.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$450.00

b) Por refrendo	\$226.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$172.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$45.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$92.00
XI. Certificación de firmas.	\$93.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.	\$45.00.
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$48.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$93.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito
XVI. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	\$93.00

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$47.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$93.00

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$302.00
4.- Constancia de no afectación.	\$192.00
5.- Constancia de número oficial.	\$93.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$58.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$58.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$93.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$98.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$93.00
b) De predios no edificados.	\$46.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$166.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$173.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$119.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$537.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$837.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,653.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,653.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$45.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$45.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$93.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$93.00

- 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$125.00
- 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$45.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$345.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|------------|
| a) De menos de una hectárea. | \$229.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$459.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$688.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$918.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$1,147.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$1,377.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$20.00 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2. | \$172.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$344.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$517.00 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$688.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2. | \$229.00 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2 | \$459.00 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2 | \$688.00 |

d) De más de 1,000 m2.

\$918.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,971.00	\$1,463.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,807.00	\$5,903.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,959.00	\$2,482.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,273.00	\$743.00
e) Supermercados.	\$11,807.00	\$5,903.00
f) Vinaterías.	\$6,944.00	\$3,475.00
g) Ultramarinos.	\$4,959.00	\$2,482.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,976.00	\$1,485.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,944.00	\$3,475.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$772.00	\$386.00
d) Vinaterías.	\$6,944.00	\$3,475.00
e) Ultramarinos.	\$5,512.00	\$2,482.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,756.00	\$7,877.00
b) Cabarets.	\$22,522.00	\$11,426.00
c) Cantinas.	\$13,513.00	\$6,756.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$38,033.00	\$10,120.00
e) Discotecas.	\$18,017.00	\$9,008.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,634.00	\$2,317.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,317.00	\$1,159.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$20,964.00	\$10,481.00

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,889.00	\$3,946.00
i) Billares		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,944.00	\$3,972.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,183.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,584.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los Negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$753.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$753.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$753.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$753.00

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a

la siguiente tarifa:

	Denominación	Expedición	Refrendo
1	RADIODIFUSORAS	\$ 6,120.00	\$ 4,080.00
2	TELECABLE	\$ 6,120.00	\$ 2,080.00
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS)	\$ 6,120.00	\$ 2,080.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	\$ 4,080.00	\$ 2,040.00
5	AUTOLAVADO	\$ 1,020.00	\$ 510.00
6	HOJALATERÍA Y PINTURA	\$ 2,600.00	\$ 1,300.00
7	CURTIDURÍA DE PIELES	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
8	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	\$ 1,500.00	\$ 750.00
9	HERRERÍA	\$ 3,300.00	\$ 1,200.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
11	VENTA DE AGROQUÍMICOS	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
12	LAVANDERÍAS	\$ 1,020.00	\$ 510.00
13	CARPINTERÍAS	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
15	DESHUESADEROS	\$ 4,080.00	\$ 1,040.00
16	LLANTERAS	\$ 4,080.00	\$ 1,040.00
17	AGENCIA DE MOTOS	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLÁSTICO	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
19	REPARACIÓN DE MOFLES Y RADIADORES	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
20	TIENDA DE DEPORTES	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
21	TIENDA NATURISTA	\$ 1,800.00	\$ 900.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
23	CIBER INTERNET	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
24	QUESERÍAS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	\$ 1,580.00	\$ 780.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
29	CAFETERÍA	\$ 1,200.00	\$ 600.00
30	TLAPALERÍA Y FERRETERÍA	\$ 2,600.00	\$ 1,300.00
31	REPARACIÓN DE REFRIGERADORES	\$ 1,500.00	\$ 750.00
32	TAQUERÍAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
33	VENTA DE PINTURAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
34	CURIOSIDADES	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTE	\$ 6,000.00	\$ 2,000.00

36	FUNERARIAS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
37	DEPÓSITOS DE GAS L.P	\$ 7,360.00	\$ 3,680.00
38	RECUERDOS DE BODA, XV AÑOS, ETC.	\$ 1,800.00	\$ 900.00
39	IMPRENTAS	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$ 2,545.00	\$ 1,250.00
41	ÓPTICA	\$ 4,680.00	\$ 2,340.00
42	TORNO	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
44	REFACCIONARIA	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
45	TALLER ELÉCTRICO	\$ 1,500.00	\$ 750.00
46	TALLER DE ELECTRÓNICA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
47	PISOS Y AZULEJOS	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
48	HOTEL	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
49	ESTACIONAMIENTOS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
50	FARMACIAS	\$ 3,680.00	\$ 1,300.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$ 5,840.00	\$ 1,600.00
52	CLÍNICAS	\$ 5,720.00	\$ 1,860.00
53	CONSULTORIO MEDICO	\$ 3,680.00	\$ 1,340.00
54	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
55	CASA DE CAMBIO	\$ 5,280.00	\$ 3,640.00
56	CASA DE EMPEÑO	\$ 5,280.00	\$ 2,640.00
57	ENVÍOS DE DINERO	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
58	COMPRA - VENTA DE ORO	\$ 6,280.00	\$ 1,640.00
59	CARNICERÍA	\$ 1,900.00	\$ 750.00
60	POLLERÍA	\$ 2,500.00	\$ 750.00
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
62	MUEBLERÍA, LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA	\$ 20,000.00	\$ 8,600.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
64	ZAPATERÍAS	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$ 1,400.00	\$ 700.00
66	GASOLINERIAS	\$ 9,000.00	\$ 3,500.00
67	SALÓN DE FIESTAS	\$ 5,635.00	\$ 2,300.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$ 3,900.00	\$ 1,950.00
69	VULCANIZADORA	\$ 2,000.00	\$ 800.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACIÓN Y BALANCEO	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
71	TALLER MECÁNICO	\$ 2,500.00	\$ 850.00
72	MECÁNICO Y LAB.	\$ 3,700.00	\$ 1,850.00
73	PELUQUERIA	\$ 1,500.00	\$ 550.00

74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00
75	VETERINARIA	\$ 2,850.00	\$ 800.00
76	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
77	REPARACIÓN DE CALZADO	\$ 1,500.00	\$ 750.00
78	ESTÉTICA CANINA	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
79	VENTA Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
80	SERVICIO DE GRÚAS	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
81	MADERERÍA	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
82	MATERIALES RÚSTICOS	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
83	SOMBRERERÍA	\$ 1,200.00	\$ 600.00
84	ALMACÉN	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
85	JAR CERÍA	\$ 1,800.00	\$ 900.00
86	REPARACIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	\$ 1,500.00	\$ 750.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMÓVIL	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
88	VIDRIERÍA	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
89	PARTES PARA GAS	\$ 1,800.00	\$ 900.00
90	CERÁMICA	\$ 1,530.00	\$ 780.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
92	GIMNASIO	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
93	CERRAJERÍA	\$ 1,100.00	\$ 510.00
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODA, XV AÑOS, ETC.	\$ 2,530.00	\$ 1,250.00
98	TORTILLERÍA	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
99	PASTELERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
100	PIZZERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
102	FLORERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
103	PLÁSTICOS Y ENCERES PARA EL HOGAR	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
104	ROPA	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
105	HUARACHERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
106	PALETERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
107	CASETA TELEFÓNICA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
108	ROSTICERÍA	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
109	POLLO AL CARBÓN O ASADO	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
110	PURIFICADORA DE AGUA	\$ 2,900.00	\$ 1,450.00
111	JUGUERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

112	FOTO ESTUDIO	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
113	DULCERÍA	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00
114	MERCERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
115	BALNEARIO	\$ 1,530.00	\$ 780.00
116	TALLER DE BICICLETAS	\$ 1,050.00	\$ 500.00
117	TALLER DE MOTOS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$ 1,630.00	\$ 865.00
119	BOUTIQUE	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
120	TAPICERÍA	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
121	HERBALIFE	\$ 1,020.00	\$ 510.00
122	TALLER EN EMBOBINADO	\$ 1,530.00	\$ 765.00
123	TALLES DE SOLDADURA	\$ 1,200.00	\$ 600.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$ 36,400.00	\$ 18,200.00
125	VIVEROS	\$ 1,600.00	\$ 800.00
126	CREMERÍAS	\$ 1,600.00	\$ 800.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	\$ 800.00	\$ 400.00
128	VENTA DE DISCOS	\$ 1,800.00	\$ 900.00
129	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	\$ 1,530.00	\$ 765.00
130	ESTÉTICA	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
131	PAPELERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 49. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 50. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente. Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

ARTÍCULO 51. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DECIMA POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 52. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 112.80 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta **50** metros de altura; se cobrará a razón de **75** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b) Mayores a **50** metros de altura y de hasta **75** metros, se cobrará a razón de **112.80 UMAS**; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de **10** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta **50** metros de altura; se cobrará a razón de **75** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b) Mayores a **50** metros de altura y de hasta **75** metros, se cobrará a razón de **112.80 UMAS**; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² | \$207.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$413.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$825.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta 2 m ² . | \$286.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² . | \$1,032.00 |
| c) De 5.01 m ² . En adelante. | \$1,147.00 |

III. Anuncios luminosos, espectacular es y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$413.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$826.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m ² | \$1,652.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$414.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$414.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$207.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$401.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$286.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$40.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$286.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$114.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, **según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$144.00
b) Agresiones reportadas.	\$363.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$229.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$69.00
e) Consultas.	\$22.00
f) Baños garrapaticidas.	\$42.00
g) Cirugías.	\$229.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca

cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m ² .	\$2,178.00
b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² .	\$2,906.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 57.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro

de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$1.00

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$82.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$2,652.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$125.00

b) Segunda clase. \$82.00

c) Tercera clase. \$41.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$335.00

b) Segunda clase.	\$105.00
c) Tercera clase.	\$53.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.
\$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

C. Zonas de estacionamientos municipales:	\$67.00
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.00
c) Camiones de carga.	\$5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en La vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$41.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$166.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$82.00
c) Calles de colonias populares.	\$22.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Por camión sin remolque. | \$74.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$1,655.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$82.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$414.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de: \$93.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1 UMA.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$34.00 |
| b) Ganado menor. | \$16.00 |

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso

de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$125.00
b) Automóviles.	\$220.00
c) Camionetas.	\$328.00
d) Camiones.	\$440.00
e) Bicicletas.	\$28.00
f) Tricicletas.	\$22.00

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$78.00
b) Automóviles.	\$166.00
c) Camionetas.	\$248.00
d) Camiones.	\$331.00
e) Bicicletas.	\$28.00
d) Tricicletas	\$33.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;

- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$60.00
II. Café por kg.	\$91.00
III. Cacao por kg.	\$121.00
IV. Jamaica por kg.	\$60.00
V. Maíz por kg.	\$91.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE
APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta** a la **Décima Cuarta** del **Título Quinto, Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$7,000.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|---|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$58.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$22.00 |
| c) Formato de licencia. | \$48.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 78.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable; y
- III. Pagarés a corto plazo.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 79.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 82.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualizaciones vigente, ni superior a la misma elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5

23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10
46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15

55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67. Usar innecesariamente el claxon	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización	(UMA)
1. Alteración de tarifa		5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo		8
3. Circular con exceso de pasaje		5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo		8
5. Circular con placas sobrepuestas		6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado		5
7. Circular sin razón social		3
8. Falta de la revista mecánica y confort		5

9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario	8
13. No cumplir con la ruta autorizada	8
14. No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$530.00 |
| II. Por tirar agua. | \$530.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$530.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$530.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,472.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,120.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 92.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el

Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 93.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 98.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 108.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 109.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$115'490,541.52 (Ciento quince millones cuatrocientos noventa mil quinientos cuarenta y un pesos 52/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**. Presupuesto que se verá

incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2025**; y son los siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	126,040,310.15
1					IMPUESTOS	778,915.00
1	1				IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	43,480.00
1	1	01			DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	43,480.00
1	1	01	01		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	43,480.00
1	1	01	01	01	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	8,500.00
1	1	01	01	02	EVENTOS DEPORTIVOS,BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA LIBRE	8,200.00
1	1	01	01	03	EVENTOS TAURINOS	1,000.00
1	1	01	01	04	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	-
1	1	01	01	05	JUEGOS RECREATIVOS	6,000.00
1	1	01	01	06	BAILES EVENT. ESPEC. SOBRE BOLETAJE VENDIDO O EVENT	12,500.00
1	1	01	01	07	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	4,500.00
1	1	01	01	08	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	2,100.00
1	1	01	01	09	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS	680.00
1	2				IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	623,091.00
1	2	01			PREDIAL.	623,091.00
1	2	01	01		PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	623,091.00
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	360,200.00
1	2	01	01	02	SUB-URBANOS BALDIOS	262,891.00
1	3				IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	112,344.00
1	3	01			IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	112,344.00
1	3	01	01		IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	112,344.00
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	112,344.00
3					CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	137,200.00
3	1				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	137,200.00
3	1	01			COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	137,200.00
3	1	01	01		APORTACIONES DE INSTITUCIONES	137,200.00
3	1	01	01	01	POR INSTALACION DE TUBERIA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	137,200.00
4					DERECHOS	5,162,888.00
4	1				DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	11,000.00
4	1	01			COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	11,000.00
4	1	01	01		COMERCIO AMBULANTE	11,000.00

4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFIJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	6,000.00
4	1	01	01	02	PUESTOS SEMIFIJOS EN LA DEMAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO	3,000.00
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	2,000.00
4	3				DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	4,183,780.00
4	3	01			SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL	4,346,520.00
4	3	01	01		SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. D/VICERAS	4,346,520.00
4	3	01	01	01	VACUNO	2,500,000.00
4	3	01	01	02	PORCINO	1,200,000.00
4	3	01	01	03	OVINO	280,000.00
4	3	01	01	04	CAPRINO	190,000.00
4	3	01	01	05	AVES DE CORRAL	176,520.00
4	3	02			SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	2,000.00
4	3	02	01		INHUMACIONES POR CUERPO	2,000.00
4	3	02	01	01	INHUMACIONES POR CUERPO	2,000.00
4	3	04			POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	3,365,980.00
4	3	04	01		CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN	3,365,980.00
4	3	04	01	01	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP)	3,365,980.00
4	3	07			SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	815,800.00
4	3	07	01		LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	320,000.00
4	3	07	01	01	LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	320,000.00
4	3	07	02		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	269,000.00
4	3	07	02	01	CHOFER	90,000.00
4	3	07	02	02	AUTOMOVILISTA	88,000.00
4	3	07	02	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	90,000.00
4	3	07	02	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 3 AÑOS POR EXTRAVIO	1,000.00
4	3	07	03		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	226,800.00
4	3	07	03	01	CHOFER	91,000.00
4	3	07	03	02	AUTOMOVILISTA	90,000.00
4	3	07	03	03	MOTOCICLISTAS,MOTONETAS O SIMILARES	35,000.00
4	3	07	03	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 5 AÑOS POR EXTRAVIO	10,800.00
4	4				OTROS DERECHOS	968,108.00
4	4	01			LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	11,105.00
4	4	01	01		LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION	11,105.00
4	4	01	01	01	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	2,100.00
4	4	01	01	02	POR LA EXP. DE LIC. P/REPARACION DE EDIF. O CASA HAB	2,000.00
4	4	01	01	03	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LIC.D/CONST.	1,500.00
4	4	01	01	04	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	1,700.00
4	4	01	01	05	POR LA EXPEDICION D/LIC. P/OBRAS D/ URBANNIZ. Y FRACC	1,900.00
4	4	01	01	06	POR EL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	1,110.00
4	4	01	01	07	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	795.00

4	4	06			POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	104,600.00
4	4	06	01		POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	104,600.00
4	4	06	01	01	EXPED.O TRAMIT.D/CONST.CERTIF.DUPLIC.Y COPIAS	104,600.00
4	4	08			EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	83,415.00
4	4	08	01		ENAJENACION	33,500.00
4	4	08	01	01	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO	33,500.00
4	4	08	02		PRESTACION DE SERVICIOS	30,200.00
4	4	08	02	01	BARES	30,200.00
4	4	08	03		POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LIENCIA O EMPADRONAMIENTO	9,310.00
4	4	08	03	01	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR CAMBIO DE DOMICILIO	9,310.00
4	4	08	04		POR LA INSCRIPCION AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS	10,405.00
4	4	08	04	01	ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	10,405.00
4	4	10			REGISTRO CIVIL	699,080.00
4	4	10	01		REGISTRO CIVIL	699,080.00
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	220,300.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	250,600.00
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	228,180.00
4	4	17			INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	69,908.00
4	4	17	01		POR MANDATO DE LEY	69,908.00
4	4	17	01	02	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	69,908.00
5					PRODUCTOS	92,761.00
5	1				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	92,761.00
5	1	01			ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	27,850.00
5	1	01	01		ARRENDAMIENTO	27,850.00
5	1	01	01	01	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	27,850.00
5	1	02			OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	2,981.00
5	1	02	01		POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	2,981.00
5	1	02	01	01	ZONAS URB. NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	2,981.00
5	1	14			PRODUCTOS DIVERSOS	56,110.00
5	1	14	01		PRODUCTOS DIVERSOS	56,110.00
5	1	14	01	01	VENTA DE ESQUILMOS	56,110.00
5	1	17			PRODUCTOS FINANCIEROS	5,820.00
5	1	17	01		PRODUCTOS FINANCIEROS	5,820.00
5	1	17	01	01	ACCIONES Y BONOS	5,820.00
6					APROVECHAMIENTOS	126,422.00
6	1				APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	126,422.00
6	1	01			REINTEGROS O DEVOLUCIONES	121,222.00
6	1	01	01		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	121,222.00
6	1	01	01	01	REINTEGROS	92,560.00

6	1	01	01	02	DEVOLUCIONES	28,662.00
6	1	03			MULTAS ADMINISTRATIVAS	5,200.00
6	1	03	01		MULTAS ADMINISTRATIVAS	5,200.00
6	1	03	01	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	5,200.00
8					PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	119,742,124.15
8	1				PARTICIPACIONES	39,395,838.42
8	1	01			PARTICIPACIONES FEDERALES.	39,395,838.42
8	1	01	01		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	28,660,131.36
8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	28,660,131.36
8	1	01	02		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,778,628.60
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,778,628.60
8	1	01	03		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,373,060.76
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,373,060.76
8	1	01	04		FONDO DE COMPENSACION	784,574.82
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	784,574.82
8	1	01	06		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	442,037.40
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	442,037.40
8	1	01	09		GASOLINAS Y DIESEL	3,357,405.48
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	548,775.30
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	2,808,630.18
8	2				APORTACIONES	79,926,006.97
8	2	01			RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	79,926,006.97
8	2	01	01		RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	79,926,006.97
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	60,849,146.52
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	19,076,860.45
8	4				INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	420,278.76
8	4	01			CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA	420,278.76
8	4	01	01		TENENCIA O USO DE VEHICULOS	249,638.88
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	249,638.88
8	4	01	02		FONDO DE COMPENSACION ISAN	40,397.10
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	40,397.10
8	4	01	03		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	130,242.78
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	130,242.78

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del **2025**, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **81, 83, 84 y 95** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **12%**, y en el segundo mes un descuento del **10%**, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal **2025**, aplicará el **redondeo** cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo **32** último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, **las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales, no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 28 de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0103/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, la Ciudadana Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-32/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2025 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen.

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**.*

*Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del Gobierno Municipal de Eduardo Neri, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, aplican incrementos del 5% en relación a los cobros del ejercicio que antecede.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Eduardo Neri, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La iniciativa en el **artículo 9**, del Impuesto Predial, por técnica legislativa en su clasificación se estima conveniente dividir en incisos, es decir, para el apartado de **OBJETO** será inciso A), para **SUJETO** inciso B), y para **BASE** el inciso C); esto permite hacer ajustes con precisión, debido a que, en la fracción III que se refiere a base modificada del inciso C), la referencia de la iniciativa es improcedente, en el sentido que, liga disposiciones del rubro de impuestos (predial) con el de derechos (servicios de agua potable), para mejor proveer se cita lo siguiente:

DICE: “III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley; y,”

DEBE DECIR: El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente.

Esta Comisión Dictaminadora por lo antes expuesto, consideró viable adecuar el **párrafo último de la fracción VIII, sub inciso e) del inciso C) del artículo 9** de la iniciativa para quedar como el párrafo que antecede.

En el **artículo 45** “Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias”, duplica el numeral XXVII con el XVIII “Trámite de naturalización de personas” y el numeral XXVIII con el XXV “Constancia de trabajo”, por lo que la Comisión Dictaminadora determinó eliminar las duplicidades, ajustando la secuencia de numeración.

En el **artículo 47**, fracción V, “Por la inscripción al registro anual de licencias”, se observaron conceptos cuyos **giros comerciales no corresponden a la enajenación de bebidas alcohólicas o que presten servicios que incluyan su expendio**, que contrarios a la naturaleza los consignaron en este apartado, además de que se observó la duplicidad de diversos conceptos, razón por la que esta Comisión determinó realizar los ajustes correspondientes brindando certeza jurídica a los contribuyentes.

En el **artículo 85** de la iniciativa proponen incluir un inciso c) en cuanto a bienes mostrencos, pero señala que es sobre bienes inmuebles, situación que legalmente vulnera derechos de quienes se acrediten o sustenten como dueños de algún predio o construcción y que por alguna circunstancia, no hagan ocupación o construcción sobre dichos predios, es decir, trastoca el derecho de propiedad privada de los propietarios.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así

como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Eduardo Neri, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 260,828,247.89 (Doscientos sesenta millones ochocientos veintiocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 89/100 m.n.)**, que representa el **27.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE EDUARDO NERI
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2025
1.	Impuestos
1.1.	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.13	Pensionados y jubilados
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.6.	Impuestos ecológicos
1.6.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.6.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.6.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.6.10	Por manifiesto de contaminantes
1.7.	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8.	Otros impuestos

1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.9.	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.9.1.	Rezago de impuesto predial
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social
3.	Contribuciones de mejoras
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.	Derechos
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.3.	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	Ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	Derechos de cobro del servicio de alumbrado publico
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.7	Condominios
4.3.4.8	Establecimientos de servicios
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica

4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.	Otros Derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal

4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.8	Bares
4.4.5.9	Cabarets
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5.	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9.	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.	Productos
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.13	Locales con cortinas
5.1.1.14	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.1.15	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.2.1	Corrales y corraletas para ganado mostrenco

5.1.2.2	Servicios de protección privada
5.1.3.	Productos diversos
5.1.4.	Desechos de basura
5.1.5.	Objetos decomisados
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.5	Formas de registro civil
5.1.5.6	Productos financieros
5.1.5.10	Corralón municipal
5.9.	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.	Aprovechamientos
6.1.	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas Fiscales
6.1.1.1	Multas Fiscales aplicadas a contribuyentes morosos
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.3.1	Particulares
6.1.3.2	Servicio público
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.7.2	Ingresos propios
6.1.8.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.1.9.	Donativos y legados
6.1.9.1	Particulares
6.1.9.2	Dependencias oficiales
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7.	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado

7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1.	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura a municipios (FIM)
8.2.	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
8.3.	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
10.	Ingresos derivados de financiamientos
10.1.	Endeudamiento interno
10.2.	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Municipio de Eduardo Neri.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XXVI. Municipio: El Municipio de Eduardo Neri, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o

aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Eduardo Neri cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.50, y un redondeo al entero inmediato posterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.51 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Num.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	2%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.4 UMA's
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	1.05
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3.15
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.05

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

A. Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones Adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

a) Cuando no se conozca el propietario;

b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y,

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación;

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;

V. La totalidad del territorio susceptible de aprovechamiento, explotación, extracción de cualquier tipo de metales, minerales u otro material que se procese dado en concesión para uso minero – metalúrgico;

VI. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y,

VII. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

B. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

VII.- Las empresas que cuenten con concesión minera – metalúrgica y que registren pagos por concepto de ocupación de tierras para cualquier fin o tipo de actividad;

Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hayan vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial; y,

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

C. Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley del Catastro Municipal vigente y su reglamento.

II. Si el contribuyente incumple, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la dirección o área de catastro municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. En el caso de los establecimientos minero - metalúrgicos la base de este impuesto la integrara el total del área concesionada.

La base del impuesto se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266; y,

II. Cuando, las autoridades municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, y,

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

En ningún la caso la base catastral modificada será menor al valor vigente antes de la valuación o revaluación, salvo causas justificadas de minusvalía.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las Tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán al 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas, dedicadas a actividades minero - metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo, el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagarán el impuesto predial conforme lo estipulado en la siguiente fracción, y el valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia y personas con capacidades diferentes, pagarán conforme a lo siguiente:

a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado sobre la parte destinada exclusivamente para su casa habitación.

c) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

d) El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea de su propiedad del contribuyente, de su cónyuge o concubina (o).

e) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VII.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen.

Es objeto de este impuesto: la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales en el territorio del municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, herencia o legado, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. La fusión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. La prescripción, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X. La enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

a) En el acto de la constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso;

b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario, cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona;

c) En el acto de designar fideicomisario si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente;

d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y que, los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;

e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y,

f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando éste se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el impuesto correspondiente.

XI. Las permutas cuando se considere que se efectúan dos adquisiciones.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Eduardo Neri, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA's
1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	4.22
b) En las zonas rurales	2.00
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.06
b) En las zonas rurales	0.06

c) Aseadores de calzado	0.06
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Fotógrafos, cada uno	1.84
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	1.84
c) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	1.84
d) Orquestas y otros similares por evento	1.00

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno	0.78
2	Porcino	0.23
3	Ovino	0.34
4	Caprino	0.34
5	Aves de Corral	0.07
6	Lavado de viseras	1.60
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.26
2	Porcino	0.06
3	Ovino	0.06
4	Caprino	0.06
III. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	0.26
2	Porcino	0.18
3	Ovino	0.12
4	Caprino	0.12

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA´s
I. Inhumación por cuerpo	0.86
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	3.94
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.20
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.00
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.19
3. A otros Estados de la República	2.93
4. Al extranjero	5.00
V Terreno para Inhumación	66.95
VI Re inhumación por restos	0.86
VII Constancias de resguardo de lote de panteón	1.15

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello de conformidad con la legislación vigente:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

VALOR EN

1.	Año calendario	UMAs 0.45	Precio mensual
----	----------------	--------------	-------------------

VALOR EN

B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

1.	Año calendario	UMAs 13.00	Precio mensual
----	----------------	---------------	-------------------

Las tomas domesticas propiedad de personas mayores de 60 años denacionalidad Mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar anualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, desu cónyuge o concubina(o).

Las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable, así como jubilados, pensionados, madres solteras, discapacitados.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA TIPO DOMESTICA:

VALOR EN

UMAs

TIPO "A" DOMESTICO	8.90
TIPO "B" DEPARTAMENTO, COMERCIOS Y OTROS	23.17

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA TIPO COMERCIAL:

TIPO "A" COMERCIAL	135.57
TIPO "B" COMERCIAL	80.33
TIPO "C" COMERCIAL	45.51

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

TIPO "A" DOMESTICO	6.22
TIPO "B" DEPARTAMENTO, COMERCIOS Y OTROS	10.62

V.-CAMBIO DE SERVICIO DE DOMESTICO A COMERCIAL: GUÍA Y REQUISITOS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE TITULAR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE USO DOMÉSTICA A COMERCIAL.

El cliente deberá acudir a la **Jefatura de Agua Potable Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento**, para formalizar las gestiones del Cambio de Titular del Contrato de uso Doméstico a Comercial de púes de ser notificado y verificado el terreno o casa habitación para proceso de cambio, en esta Jefatura, es indispensable presentar los siguientes requisitos:

I.- Requisitos:

1.- Deberá presentar título de propiedad, puede ser cualquiera de los siguientes 5-cinco documentos, (original y 1 copia legible).

- 1) Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2) Contrato de compra-venta Notariado.
- 3) Carta Notariada (con sello y firma del Notario cuando la Escritura Pública está en trámite).
- 4) Recibo del Impuesto Predial actualizado (*deberá mencionar la dirección de casa habitación y en su caso si hay **comercio, condominios, tiendas comerciales, edificios de arrendamiento o de renta de departamento, albercas, salones de fiesta, restaurantes, auto lavados y otros, a así como el número oficial del predio***).
- 5) Documento que ampare la posesión legal del predio.
- 6) Costo valor en uma's 2.5

Nota: Para realizar su trámite, es indispensable que el título de propiedad del predio mencione el número oficial o presentar la asignación otorgada por el Municipio correspondiente.

2.- Deberá presentar identificación oficial vigente del propietario con firma y fotografía, (original y copia legible por ambos lados). La identificación oficial puede ser Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar, Cédula Profesional y/o Licencia de Conducir

3. En caso de no acudir el propietario a realizar el Cambio del Titular del Contrato, podrá ser representado por alguna persona que él designe, otorgándole Carta Poder Simple, donde acredita la personalidad jurídica para que realice el trámite una persona distinta al propietario, mencionado además la dirección completa del predio donde se va a realizar el cambio del titular. La Carta Poder Simple original, y se anexará al contrato del servicio. Deberá acompañar identificación oficial vigente

con firma y fotografía, del propietario y de la persona que va a realizar el trámite, (original y 1 copia legible de las identificaciones por ambos lados).

4.- Si es Persona Moral: Deberá presentar Acta Constitutiva, acreditando con los sellos la legítima Constitución e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5.- Si es Persona Moral: El trámite lo deberá realizar el Representante Legal de la Empresa, presentando el documento legal que lo acredita como tal, así como identificación oficial vigente con firma y fotografía, (original y 1 copia legible, la copia de la identificación por ambos lados).

6.- Si es Persona Moral: En caso de no acudir el Representante Legal a realizar el cambio del Titular del Contrato, podrá ser representado por alguna persona que él designe, otorgándole Carta Poder Simple, donde acredita la personalidad jurídica para que realice el trámite una persona distinta al

Representante Legal, mencionando además la dirección completa del predio donde se va a realizar el cambio del titular. La Carta Poder Simple original y se anexará al contrato de servicio. Deberá acompañar identificación oficial vigente con firma y fotografía, del representante legal y de la persona que va a realizar el trámite, (original y 1 copia legible de las identificaciones por ambos lados).

7.- Si el contrato es de uso Multifamiliar (Edificio de Departamentos y/o Conjunto Habitacional), deberá presentar el Acta o Documento que valide la conformación de la Asociación de Vecinos. El cambio del titular del contrato lo deberá realizar el Presidente y/o Tesorero de la Asociación de Vecinos presentando identificación oficial vigente con firma y fotografía de ambos, (original y copia legible por ambos lados).

8.- En caso de no acudir el Presidente y/o Tesorero a realizar el trámite, podrá ser representado por alguna persona que él designe, otorgándole Carta Poder Simple, donde acredita la personalidad jurídica para que realice el trámite una persona distinta, mencionado además la dirección completa del predio donde se hará el cambio del titular del contrato. La Carta Poder Simple original será para S.A.D.M., y se anexará al contrato del servicio. Deberá acompañar identificación oficial vigente con firma y fotografía, del Presidente y/o Tesorero y de la persona que va a realizar el trámite, (original y 1 copia legible de las identificaciones por ambos lados).

9.- El servicio deberá estar sin adeudo a la fecha de realizar el trámite.

10.- Deberá presentar Cédula de Identificación Fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), para agregar sus datos fiscales en la facturación y el cambio tramitado se reflejará hasta el siguiente período de facturación.

VI.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.90
b) Reconexión de tomas de agua	5.00
c) Reactivación de tomas de agua	4.89
d) Suspensión temporal de tomas de agua	1.00
e) Cancelación de tomas de agua	1.30
f) Cambio de Contrato de uso Doméstico a Comercial	3.00
g) Constancia de no adeudo, de no contar con servicio, cancelación, suspensión y otras del servicio de agua potable.	1.50

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 18.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público de manera eficiente a la población del territorio municipal.
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, que incluyen la nómina del personal del Municipio responsable de la operación y mantenimiento de la red de Alumbrado Público; así como. La colocación de un mayor número de luminarias por el crecimiento de la mancha urbana y el incremento de luminarias por las necesidades de este servicio en el territorio municipal.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados

por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA´s)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de

concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA´s)	De segunda clase (Valor en UMA´s)	De tercera clase (Valor en UMA´s)
Zona Urbana	30.07	20.05	10.04
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 (Valor en UMA's)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.20 (Valor en UMA's)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA's

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.20
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.41

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

- a) Camiones de volteo 1.18
- b) Camioneta de 3 toneladas 0.75
- c) Camiones pick – up o inferior 0.65
- d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior 0.13

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

de 100 hasta 600 m3 10.00 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 20.00 UMA's

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Pago de Consulta médica por servicios básicos de salud prestados	0.27
2	Pago por servicio de rehabilitación prestados por el municipio	0.27
3	Extracción de uña	0.77

4	Debridación de absceso	0.49
5	Curación	0.36
6	Sutura menor	0.31
7	Sutura mayor	0.45
8	Inyección intramuscular	0.21
9	Venocclisis	0.77
10	Atención del parto	0.72
11	Consulta dental	0.31
12	Radiografía	0.70
13	Profilaxis	0.72
14	Obturación amalgama	0.60
15	Extracción simple	0.87
16	Extracción del tercer molar	0.87
17	Examen de VDRL	0.70
18	Examen de VIH	1.75
19	Exudados vaginales	0.87
20	Grupo IRH	0.70
21	Certificado médico	0.70
22	Consulta de especialidad	0.77
23	Sesiones de nebulización	0.42
24	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
25	Ultrasonido	1.60
26	Lavado de oído	0.42
27	Tiras reactivas	0.13
28	Constancias prenupciales	1.30

IV	Jurisdicción sanitaria: Se sancionaran a los ciudadanos que incumplan las medidas sanitarias establecidas y que expongan a situaciones de alto riesgos a la salud pública, falta de reglas de higiene o de salubridad.	Valor en UMA's
1	Locatarios que no cuenten con las medidas de higiene correspondientes	4.30
2	Criaderos porcinos o bovinos que se localicen en la zona urbana	6.50
3	Focos de infección que provoquen un riesgo a la población	6.20
4	Derrames de aguas negras	6.20
5	Centros nocturnos, que no cuenten con su respectivo seguimiento y análisis correspondientes de salud para sus sexo servidoras	10.00
	Departamento de control de zoonosis y bien estar animal.	
1	Servicio de esterilización para mascotas	1.80
2	Servicio de desparasitación para mascotas	0.30
3	Sanciones a los ciudadanos que realicen algún tipo de actividad relacionada al maltrato animal	7.00

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.27
3	Terapia de Lenguaje	0.27
4	Terapia Psicológica	0.27
5	Terapia física de rehabilitación	0.27

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA's
1. Por expedición por tres años (En las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado)		
A)	Chofer	3.35
B)	Automovilista	2.60
C)	Motociclista, motonetas o similares	1.70
D)	Duplicado de licencia por extravío	1.70
2. Por expedición cinco años (En las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado)		
A)	Chofer	5.60
B)	Automovilista	3.90
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.75
D)	Duplicado de licencia por extravío	2.75

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA's
1.	Permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	3.60
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	3.60
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.60

4.	Permiso para menaje de casa	0.90
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.00
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	10.46
6.	Pisaje por día	0.35

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

1. Por reexpedición por solo una ocasión de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 2.16

Valor en UMA's

2. Por duplicados de infracción por extravío de boleta 1.22

3. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

a) Traslado local automotor 5.39

b) Traslado local motocicleta 3.22

CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN Y RETIRO DE ESCOMBRO.

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, explotación de yacimiento de materiales pétreos, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como

base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social	4.80
b) Casa habitación	5.80
c) Locales comerciales	6.70
d) Locales industriales	8.70
e) Estacionamientos	4.80
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	5.70
g) Centros recreativos	6.80
II De segunda clase	Valor en UMA's
1) Casa habitación	6.70
2) Locales comerciales	9.70
3) Locales industriales	9.80
4) Edificios de productos o condominios	9.70
5) Hotel	14.50
6) Alberca	6.70
7) Estacionamientos	6.70
8) Obras complementarias en áreas exteriores	6.70
9) Centros recreativos	9.70
III De primera clase	Valor en UMA's
1) Casa habitación	19.40
2) Locales comerciales	21.20
3) Locales industriales	21.20
4) Edificios de productos o condominios	29.00

5) Hotel	30.90
6) Alberca	12.22
7) Estacionamientos	19.00
8) Obras complementarias en áreas exteriores	21.22
09) Centros recreativos	22.20
IV De Lujo	Valor en UMA's
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	30.70
b) Segunda	32.23
c) Tercera	25.30
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	47.52
b) Segunda	40.00
c) Tercera	35.46
3) Hotel	55.46
4) Alberca	23.62
5) Estacionamientos	38.50
6) Obras complementarias en áreas exteriores	48.36
7) Centros recreativos	65.56

B) Por concepto de Explotación de Yacimientos de materiales pétreos por metro cúbico.

V Explotación de yacimiento de materiales pétreos	Valor en UMA's
a) Arena	0.004
b) Grava	0.004
c) Tepetate	0.002

d) Tezontle	0.003
e) Arcilla	0.001
f) Piedra	0.005
g) Otro material para la explotación de minerales derivados de la roca (Oro, Plata, Cobre, Zinc, etc.)	0.006
h) Obras complementarias	21.20

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia
i.	Entre otros

C) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica	0.070
b) Popular	0.090
c) Media	0.110
d) Comercial	0.130
e) Industrial	0.130
f) Residencial	0.160
g) Turística	0.160

D) Por la expedición de licencias para el retiro de material producto de excavación, nivelación de terreno y demolición se pagará derecho por metro cubico. Uma 0.01

E) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Eduardo Neri de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

F)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Eduardo Neri. 1.68

G)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68

H)- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78

I)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares	0.050
b) Colonias Residenciales	0.060
c) Colonias Turísticas	0.070

J)- Por la Remodelación de Locales Comerciales 2.14 UMA'S

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.00 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos

o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.00 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 12 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 24 meses.

ARTÍCULO 27.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos **23** y **31** de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo **23**.

ARTÍCULO 29.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo **23** de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 30.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.04
III	En zona media, por m2.	0.05
IV	En zona comercial, por m2.	0.07
V	En zona industrial, por m2.	0.08
VI	En zona residencial, por m2.	0.12
VII	En zona turística, por m2.	0.16
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.01
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.06

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 32.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

Valor en UMA's

I. Por la inscripción del director responsable de obra	9.60
II. Por la revalidación del director responsable de obra	4.80

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.03
2	En zona popular, por m2.	0.04
3	En zona media, por m2.	0.05
4	En zona comercial, por m2.	0.10
5	En zona industrial, por m2.	0.15
6	En zona residencial, por m2.	0.20
7	En zona turística, por m2.	0.22
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's

1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.01
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.05

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.02
2	En zona popular, por m2.	0.06
3	En zona media, por m2.	0.07
4	En zona comercial, por m2.	0.11
5	En zona industrial, por m2.	0.15
6	En zona residencial, por m2.	0.20
7	En zona turística, por m2.	0.24
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.11

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50%.

IV. Por el permiso de re lotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 36.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	VALOR en UMA's
I Bóvedas	1.65

II Monumentos	2.08
III Criptas	1.65
IV Barandales	0.82
V Circulación de lotes	0.82
VI Capillas	2.50
VII Re inhumación	1.22
VIII Por Limpieza y Mantenimiento de las Tumbas	1.02

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA's
1	Popular económica.	0.28
2	Popular.	0.34
3	Media.	0.42
4	Comercial.	0.58
5	Industrial.	0.54
Zona de lujo		Valor en UMA's
1	Residencial.	0.66
2	Turística.	0.70

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo **23** del presente ordenamiento

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo **23**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, ANTENA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA Y TORRES ESTRUCTURALES DE ENERGIA ELECTRICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.56
III.	Adoquín.	0.82
IV.	Concreto hidráulico.	1.10
V.	Banqueta.	0.53
VI.	Cualquier otro material	0.40

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Postes de concreto para energía eléctrica. Se pagará la cantidad de 5.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.

C) Instalación de antenas:

1. Antenas de telecomunicaciones, se pagará la cantidad de 2,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Torres estructurales de energía eléctrica, se pagara la cantidad de 80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, tiendas departamentales, de conveniencia, autoservicio, súper mercados o similares deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 3.91 (Valor en UMA's).

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Purificadora de agua, venta de agua en pipa

XIII. Salones de fiesta o eventos

XIV. Escuela de todo tipo o similares

XV. Talleres mecánicos

XVI. Taller de motos

XVII. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XVIII. Artículos para alberca

XIX. Tortillerías

XX. Herrerías y carpinterías

XXI. Ferreterías

XXII. Gaseras

XXIII. Gasolineras

XXIV. Laboratorio clínico

XXV. Venta de celulares y accesorios

XXVI. Crematorios y funerarias

XXVII. Refaccionarias

XXVIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XIX. Servicio Automotriz

XXX. Aserradero

XXXI. Billar

XXXII. Campamentos para casas rodantes

XXXIII. Cementera y casa de materiales para construcción.

XXXIV. Centro de Espectáculos Establecidos

XXXV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXXVI. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXXVII. Farmacias

XXXVIII. Consultorios de medicina general y especializada

XXXIX. Clínicas de consultorios médicos

XL. Consultorio dental

XLI. Venta de artículos de limpieza

XLII. Venta de electrónicos y electrodomésticos

XLIII. Venta de agroquímicos

XLIV. Venta de pinturas y sus accesorios

XLV. Veterinaria y venta de alimentos y accesorios para animales

XLVI. Bancos, servicios bancarios

XLVII. Casas de empeño

XLVIII. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XLIX. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

L. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Eduardo Neri, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
II.	Constancia de Residencia o Radicación:	0.48
III.	Constancia de Ingresos	GRATUITO
IV.	Constancia de Pobreza	GRATUITO
V.	Constancia de buena conducta	0.86
VI.	Constancia de Identidad	0.48
VII.	Carta de recomendación	GRATUITO
VIII.	Constancia de Dependencia Económica	0.48
IX.	Constancia de No Encuadramiento Militar	0.96
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86
XI.	Certificación de firmas	0.86
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas	0.86
XIII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XIV.	Registro de Fierro Quemador	0.96
XV.	Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XVI.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVII.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XVIII.	Trámite de naturalización de personas	2.33
XIX.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas	0.15

XX.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XXI.	Constancia de Origen para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XXII	Constancia para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO
XXIII.	Constancia de Jornalero o Campesino	0.48
XXIV.	Certificación de Carta Poder	0.96
XXV.	Constancia de Trabajo	0.48
XXVI.	Constancia de Origen Local	0.48
XXVII.	Constancia de Ratificación de Nombre	0.48
XXVIII.	Constancia de Existencia de Matricula (Pre-Cartilla)	0.92
XXIX.	Constancia de Termino de Dependencia Económica	0.48
XXX.	Constancia de Modo Honesto de Vivir	GRATUITA
XXXI.	<p>Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>1.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50</p> <p>b) Copia a color \$ 2.50</p> <p>2.- El pago de la certificación de los documentos \$ 100.00</p> <p>3.- La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples</p> <p>4.- En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales</p>	

	5.- Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	
--	---	--

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA's
I. Constancias	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	1.35
b) Días siguientes	1.20
2. Constancia de no propiedad	1.20
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	3.74
4. Constancia de no afectación	2.83
5. Constancia de nomenclatura y/o número oficial	1.50
6. Constancia de no adeudo, de no contar con servicio, cancelación, suspensión y otras del servicio de agua potable.	1.00
7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	5.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	10.12
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	18.32
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	38.42
e) Más de 10,000.01 m2	42.38
f) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	65.80
8) Constancia de propiedad.	1.20
9) Constancia catastral	1.20
10) Constancia de nueva cuenta catastral	1.20
11) Constancia de terminación de obra.	3.75
II. Certificaciones	Valor en UMA's
1. Certificado del valor fiscal del predio	0.50

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimientos de fraccionamientos por plano	1.80
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.80
Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante las instituciones de Gobierno:	
a) De predios edificados.	0.90
b) De predios no edificados.	0.90
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta \$11,618.88	7.107.10
b) De \$11,618.89 hasta \$ 23,228.80	14.404.40
c) De \$23,228.81 Hasta \$34,856.64	21.501.50
d) De \$34,856.65 Hasta \$82,954.26	28.508.50
e) De más valor	35.605.60
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.880.88
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.930.93

III. Duplicados y copias

Valor en UMA's

1. Copias heliográficas de planos de predios 60 x 90 cm.	1.77
2. Copias heliográficas de zonas catastrales 60 x 90 cm.	0.93
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.77
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.90
5. Copias simples de documentos por cada una	0.20
6. Copia certificada de plano de deslinde catastral	0.90
7. Copia certificada del certificado catastral	0.90
8. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC	0.90
9. Copia certificada de instrumentos Notariales	0.90

10. Copia certificada de instrumentos Juez de Paz	0.90
11. Copia certificada de la Constancia de Posesión	0.90
12. Copia certificada de Títulos de Propiedad	0.90
13. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	0.90
a) Cuando no excedan de tres hojas	0.01
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	0.01

IV. Otros servicios

Valor en UMA's

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo corresponde del ingeniero topógrafo y al personal que asista, calculando los costó del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.

DE HASTA 150 m ²	2.51
DE MAS DE 151 m ² HASTA 500 m ²	3.80
DE MAS DE 501 m ² HASTA 1,000 m ²	5.11
DE MAS DE 1,000 m ²	6.41

B) TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL

DE HASTA 150 m ²	5.11
DE MAS DE 151 m ² HASTA 500 m ²	6.41
DE MAS DE 501 m ² HASTA 1,000 m ²	7.70

DE MAS DE 1,000 m² 9.05

C) TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EN LAS COMUNIDADES

1) De hasta 150 m². 5.10

2) De más de 151 hasta 500 m² 6.42

3) De más de 501 m² hasta 1,000 m² 7.71

4) De más de 1,000 m² 9.01

D) TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.

1) De menos de una hectárea 6.41

2) De más de una y hasta 5 hectáreas. 7.71

3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.01

4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas 10.30

5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 11.60

6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 12.60

7) De más de 100 hectáreas, se pagara por cada hectárea excedente. 0.05

E) TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS EN LAS COMUNIDADES.

1) De menos de una hectárea 7.71

2) De más de una y hasta 5 hectáreas. 9.01

3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 10.30

4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas 11.60

5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.90
6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.83
7) De más de 100 hectáreas, se pagara por cada hectárea excedente.	0.05

Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: 0.40

Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales: 1.35

Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales: 1.35

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos de tramite:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De hasta de una hectárea	6.70
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	10.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	13.50
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	16.80
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	20.30
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	23.70
8. De más de 100 hectáreas, se pagara por cada hectárea excedente	0.50

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	5.10
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	7.70

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	10.30
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	13.00
5. De más de 5,000 m2	15.50

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	6.81
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	10.32
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	13.83
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	17.35
5. De más de 1,500 m2	20.85

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Zona Urbana de Eduardo Neri,

Zona 2: Colonias de la Periferia de Eduardo Neri; y,

Zona 3: Comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA´s)		(Valor en UMA´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	35.00	1	17.70
	2	30.00	2	20.79
	3	10.00	3	7.50
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	15.00	1	7.50
	2	12.00	2	6.00
	3	7.00	3	5.00
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera) Bodega con actividad comercial	1	19.00	1	10.00
	2	15.00	2	7.00
	3	10.00	3	5.00
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza) Bodega con actividad comercial	1	8.00	1	5.00
	2	5.00	2	2.00
	3	3.00	3	2.00
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	140.00	1	67.00
	2	140.00	2	67.00
	3	140.00	3	67.00
	1	56.43	1	28.20

6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	2	56.43	2	28.20
	3	56.43	3	28.20
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	80.59	1	40.31
	2	80.59	2	40.31
	3	80.59	3	40.31

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	179.00	1	89.65
	2	179.00	2	89.65
	3	179.00	3	89.65

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno, Cantinas y Cabaret:	1	255.00	1	99.00
	2	255.00	2	99.00
	3	255.00	3	99.00
	1	215.00	1	107.00

B), discoteca o salón de baile o similares.	2	215.00	2	107.00
	3	215.00	3	107.00
C) Casa de Diversión para Adultos	1	255.00	1	99.00

3.- Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Restaurant-Bar	1	214.50	1	107.70
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	1	92.00	1	46.20

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	152.84	1	83.01
	2	152.84	2	83.01
	3	152.84	3	83.01

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	10.04	1	4.00
	2	10.04	2	4.00
	3	10.04	3	4.00
B). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	10.00	1	4.00
	2	10.00	2	4.00
	3	10.00	3	4.00

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	225.23	1	113.09
	2	225.23	2	113.09
	3	225.23	3	113.09
COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO

				(Valor en UMA´s)
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

III. POR MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE NO IMPLIQUEN CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	9.10
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	9.10
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	9.10

IV. POR CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 8.12 (Valor en UMA's)

V. POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Zona1, Urbana de Eduardo Neri;

Zona 2, Colonias de la Periferia de Eduardo Neri; y

Zona 3, comunidades del municipio.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	ZONA	REFRENDO Valor en UMA´s
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
3	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
		3	2.37	3	11.84
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	5.92	3	5.92
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	3.55
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88

13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.92
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
18	Compra-venta de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
23	Dulcería, tabaquería y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	23.67	3	8.88
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59

	estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	3	35.51	3	17.75
26	Estética	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
		3	35.51	3	17.75
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
		3	9.47	3	4.73
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54

		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
		3	11.84	3	5.33
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84

50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
61	Gimnasio, cardio y escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84

		3	11.84	3	5.92
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
65	Centros de venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
67	Dulcería y juguería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
		3	11.84	3	5.33
73		1	236.71	1	177.54

	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
74	Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
75	Compra-venta de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
76	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
83		1	118.36	1	59.18

	Distribución de blancos por catálogos	2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	10.65	3	4.14
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.33
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
93	Mantenimiento y servicios autos	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75

95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
96	Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
		3	5.92	3	3.55
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
103	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
105	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59

		3	29.59	3	17.75
107	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
108	Transportes	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
109	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
110	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
		3	5.92	3	4.14
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
113	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
114	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
		3	5.92	3	4.14
115	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
116	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
117	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
118	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75

		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
119	Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
126	Elaboración de pan	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96

130	Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
136	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
138	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
140	Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
141	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59

		3	29.59	3	17.75
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
146	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
150	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
		3	59.18	3	59.18
152	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
153		1	29.59	1	17.75

	Prestación de servicios de seguridad privada	2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
154	Escuela de computación e inglés	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
155	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
156	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
157	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
158	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
159	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
160	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
161	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
162	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
163	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	5.92	3	3.55
164	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18

165	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
166	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
167	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
168	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
169	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
170	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
171	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
172	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
173	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
174	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
175	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
176		1	59.18	1	29.59

	Venta de acabados de madera y ventiladores	2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
177	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
178	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
179	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
180	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
181	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
182	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
183	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
184	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
185	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
186	Despacho contable	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
187	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

188	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
189	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
190	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
191	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
192	Room services	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
193	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
194	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
195	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
196	Compra-venta de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
197	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
198	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
199	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

		3	11.84	3	5.92
200	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
201	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
202	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
203	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
204	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
205	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
206	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
207	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
208	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
209	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
210	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
211	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75

		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
212	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
213	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
214	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
215	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
216	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
217	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
218	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
219	Estética	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
220	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
221	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
222	Granos y semillas	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
223	Amueblados	1	41.43	1	17.75

		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
224	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
225	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
226	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
227	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
228	Clínica médica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
229	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	9.47
230	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
231	Dulcería	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
232	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
233	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
234	Compra-venta aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
235	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
236		1	121.56	1	220.31

	Tiendas departamentales,	2	118.14	2	118.20
	Supermercados o similares	3	110.12	3	106.45
237	Aceros y perfiles	1	20.00	1	11.30
		2	15.00	2	10.00
		3	12.00	3	9.00
238	Comercialización de plásticos	1	5.00	1	3.59
		2	4.00	2	3.00
		3	3.00	3	2.50
239	Carburadoras de gas L.P.	1	84.33	1	49.47
		2	70.00	2	45.50
		3	60.00	3	42.30
240	Taller de cajas y empaques	1	10.81	1	6.00
		2	9.20	2	4.50
		3	8.50	3	3.00
241	Granja de puercos	1	45.42	1	22.50
		2	40.00	2	20.00
		3	35.00	3	17.50
242	Actividades no consideradas en apartados anteriores	1	84.33	1	49.47
		2	70.00	2	45.50
		3	60.00	3	42.30

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial, Agua Potable, Ecológicos y Dirección de Tránsito Municipal.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

	Concepto	Valor en UMA's
Zona Rural		
	1. Hasta 5 m2	4.24
	2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
	3. De 10.01 m2 en adelante	16.75

Zona Sub Urbana		
	1. Hasta 5 m2	5.72
	2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
	3. De 10.01 m2 en adelante	22.61

Zona Urbana		
	1. Hasta 5 m2	6.01
	2. De 5.01 hasta 10 m2	11.85
	3. De 10.01 m2 en adelante	23.74

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona Rural		
	1. Hasta 5m2	5.79
	2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
	3. De 10.01 m2 en adelante	23.20

Zona Sub Urbana

1. Hasta 5 m2	7.83
2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
3. De 10.01 m2 en adelante	31.34

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	8.22
2. De 5.01 hasta 10 m2	29.63
3. De 10.01 m2 en adelante	32.91

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural

1. Hasta 5 m2	9.31
2. De 5.01 hasta 10 m2	18.64
3. De 10.01 m2 en adelante	34.15
4. Espectaculares	92.45

Zona Sub Urbana

1. Hasta 5 m2	8.70
2. De 5.01 hasta 10 m2	31.41
3. De 10.01 m2 en adelante	34.88
4. Espectaculares	124.83

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	13.17
2. De 5.01 hasta 10 m2	43.05

3. De 10.01 m2 en adelante	51.67
4. Espectaculares	176.18

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (Valor en UMA's)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Zona Sub Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	5.42
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.42

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA's
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, los derechos del Registro Civil se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.54
II. Agresiones reportadas	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos	3.07
IV. Vacunas antirrábicas	0.93
V. Consultas	0.31
VI. Baños garrapaticidas	0.61
VII. Cirugías	3.07

**SECCION DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas y terrenos de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medida y actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbanas y suburbanas, cuya superficie no supere a los 950 m², y
- II. Ochenta unidades de medida y actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 580 m².

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 52.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Refrescos	51.41
2. Agua	34.28
3. Cerveza	17.14
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Agroquímicos	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico	8.57
4. Productos químicos de uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

ARTÍCULO 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los impuestos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Valor en UMA´s
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	3.55
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje). Además se deberá donar al Ayuntamiento 5 árboles en compensación del árbol podado.	1.54
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro, el contribuyente donará 10 árboles por cada árbol derribado, los cuales serán utilizados para restauración ecológica.	0.30
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	
a) Tiendas departamentales y de conveniencia, crematorios, talleres mecánicos, aserraderos, gasolineras, gaseras, venta de agua en pipa.	13.11
b) Restaurantes, consultorios, farmacias y casas de materiales, laboratorio clínico, refaccionaria, recicladoras, carpintería, herrerías.	8.50
c) Otros (tiendas de abarrotes, escuelas privadas, productos de limpieza etc.)	4.08
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.62
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	20.30
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66

XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.25
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87
XVI. solicitud de registro de descarga de aguas residuales a la red pública por año	3.55
XVII. Por la autorización para la descarga de aguas residuales por año	36.65
XVIII. Multa por el derribo de árbol sin la autorización del H. Ayuntamiento	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	20.54
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	42.03
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	55.27
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	92.27
XIX. Expedición de Opinión técnica para Dictamen de Cambio de Uso de Suelo	26.64
XX. Autorización para extraer o rellenar terrenos con material pétreo de la región En superficies menores de 3,000.00 m2	21.52
XXI. Extracción y uso de flora sin vida en situación de leña	1.25

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 54.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA's
1. Giros con riesgo bajo:	2.65
2. Giros con riesgo medio:	4.40
3. Giros con riesgo alto:	8.84
4. Con independencia de lo anterior:	

a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	44.22
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	8.84
b) De 11 a 50 habitaciones	13.09
c) De 51 a 100 habitaciones	30.79
d) De 101 a 150 habitaciones	44.22
e) De más de 150 habitaciones	61.92
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	5.31
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.65

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA's
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	8.84
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	17.68
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	26.54

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 48 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA's
1. Por traslado local de paciente	5.64
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	11.27
3. Por traslado de paciente foráneo Eduardo Neri - Acapulco, Gro., con paramédico	70.44

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 9 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 11 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 16 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 41 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 55.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos: 2.58 por persona (VALOR EN UMA´s).

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitario	0.03
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	VALOR EN UMA´s
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005

6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002
2.- Mercado de zona	

VALOR EN UMA´s

A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003

C. Locales sin cortina diariamente por m2.

VALOR EN UMA´s

1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002

4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
3. Mercados de artesanías	

VALOR EN UMA´s

A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2	

VALOR EN UMA´s

A. Tianguis	0.024
-------------	-------

5. Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido **VALOR EN UMA´s**

I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41

B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas). 0.12

C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. 9.22

D) Baños públicos por persona. 0.07

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	Valores en UMA´s				
	0.30	0.19	2.37	1.87	0.30
Adultos	0.30	0.32	2.37	1.87	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.

VALOR EN UMA´s 18.46

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

VALOR EN UMA´s

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.45

Venta de aguas frescas 0.76

Venta de artículos deportivos 0.76

Venta de tacos 1.54

Venta de mariscos 1.54

Venta de otros alimentos 1.54

6. Auditorios o centros sociales:

VALOR EN UMA´s

a) Eventos sociales 15.37

b) Eventos comerciales o lucrativos 46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2

VALOR EN UMA´s

1. Zona A 3.07

2. Zona B 1.54

3. Zona C	0.76
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	VALOR EN UMA´s
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76

8. CENTRO DEPORTIVO CULTURAL Y RELIGISO "PABLO ASTUDILLO ALCARAZ".

	VALOR EN UMA´s
a) Arrendamiento por uso para prácticas deportivas ecuestres por hora.	0.68
b) Arrendamiento por uso para prácticas deportivas ecuestres por hora con uso de energía eléctrica	0.97
c) Arrendamiento por uso para actividades Ganaderas	0.68
d) Baños públicos por persona.	0.07
e) Arrendamiento por el uso de locales mensual	5.31
f) Arrendamiento por el uso de Bodegas de Almacenamiento mensual	1.87
g) Resguardo de animales que transitan por la vía pública sin vigilancia de sus dueños diariamente por unidad animal	2.27
h) Multas por daños materiales y ecológicos a Infraestructura del Municipio a los propietarios de la unidad animal	4.82
i) y/o reparación del daño materiales y ecológicos a Infraestructura del Municipio a los propietarios de la unidad animal	Monto de acuerdo al daño causado
9. Museo Regional (costo por persona)	
a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.	

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de \$150.00 pesos semanales, (1.78 UMA´s) equivalente a \$30.00 pesos diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: VALOR EN UMA´s

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación: 0.07

b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante en zonas carreteras 0.16

c) De 5 metros lineales de ocupación en adelante en zona urbana 0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. VALOR EN UMA´s

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.07

c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 5.00 UMA's

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

VALOR EN UMA´s

a) Por camión sin remolque 0.50

b) Por camión con remolque 0.70

c) Por remolque aislado 0.50

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **VALOR EN UMA's** 12.00

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día:

VALOR EN UMA's: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: **VALOR EN UMA's** 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona Urbana, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: **VALOR EN UMA's** 29.59 por m2

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 1,260.00 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 1,300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

V. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA.

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. \$2.50
2. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:
 - a) Telefonía transmisión de datos. \$2.00
 - b) Transmisión de señales de televisión por cable. \$2.00
3. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.
 - a) Telefonía. \$2.00
 - b) Transmisión de datos. \$2.00
 - c) Transmisión de señales de televisión por cable. \$2.00
4. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. \$3.00
5. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal \$2.00

Cuando la empresa propietaria de la infraestructura que se menciona en el artículo anterior no haya comparecido de manera voluntaria a enterar el inventario de dicha infraestructura; el Municipio llevara a cabo el proceso de registro para el cálculo del cobro que corresponde sumando el gasto operativo que conlleve, al cobro que resulte de ese cálculo.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA´s
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	2.50
II. Automóviles	2.50
III. Camionetas	2.50
IV Camiones	2.50
V. Bicicletas	0.62
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38

III. Camionetas	0.38
IV. Camiones	0.38

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 63.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VALOR EN UMA´s

I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para	

niños de hasta 12 años.

0.07

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) 552.30 UMA´S de manera anualizada.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA´S
I. Sanitarios	0.07
II. Baños de regaderas	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para	
niños de hasta 12 años	0.07

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los

costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura	
II. Objetos decomisados	
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:	VALOR EN UMA's
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.06
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.59
C) Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D) Gaceta municipal	0.31
E) Venta de formas impresas por juegos	1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO
REZAGOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 73.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS		
INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	Falta del silenciador al vehículo	12
Falta de salpicaderas, por cada una.	4	
Mal estado de las salpicaderas	4	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	
Circular vehículos en mal estado.	10	
Falta de defensa, por cada una.	4	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	4	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo use en forma innecesaria.	4	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	7	
Llevar la dirección en mal estado.	6	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4	
No llevar extinguidor en el vehículo	4	
Llevar los frenos en mal estado	8	
No llevar lámpara de mano	4	
Usar luces no permitidas por el reglamento	6	
Falta parcial de luces	5	
Falta luces	8	
Falta total o parcial de calaveras	6	
No llevar llanta de refacción	4	
Falta de parabrisas.	6	

Usar polarizado en los cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	8	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	12	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	10	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	16	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	16	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	12	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	6	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	20	

Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	8	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	8	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	6	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	4	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	23	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	6	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	4	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	10	
Por alterar la tarjeta de circulación	8	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	6	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	6	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	8	

Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	5	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	12	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	16	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	8	
Por alterar las licencias reconducir.	10	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	8	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque atropellamiento.	8	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	
Exceder los límites de velocidad permitida.	8	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	6	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	4	

Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	
No hacer altos en cruceros o avenidas	6	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	8	
Por estacionarse obstruyendo una cochera	8	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	
Falta de precaución.	10	Retención de vehículo
Chocar contra otro vehículo, postes, bardas u otros objetos.	20	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	8	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	5	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	8	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	

No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	4	
Invadir la zona peatonal	4	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	10	
No contar con permiso para estacionarse y realizar maniobras de carga y descargar o fuera de horario y en lugares no permitidos.	16	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	15	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	8	
No respetar la preferencia de paso	6	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	6	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	Provocar ruido excesivo con el claxon o acelerador del vehículo.	8
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que desempeña labores de tránsito.	9	

Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	7	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	20	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	25	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	16	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	16	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	25	Retención de Vehículo y Presentación
Atropellar y causar la muerte a una persona.	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	12	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	

Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	12	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	13	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	30	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otros similares	40	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	10	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	6	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	13	
Proferir vejaciones, señales obscenas o maltratar a otro usuario de la vía.	7	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	8	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	8	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12	Además de cubrirlos daños

Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	8	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	
Por efectuar en la vía pública acrobacias, carreras o arrancones.	15	
INFRACCIONES		
III.- DEL SERVICIO PÚBLICO	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	15	

Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	30	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	15	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	8	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	8	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	12	
No portar el uniforme correspondiente al del servicio público y/o circular con vidrios polarizados.	10	
Mantener sus vehículos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte	15	
Dañar el medio ambiente tirando basura en lugares no permitidos o trasladando leña verde.	35	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	8	

Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	8	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	15	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	15	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	15	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	15	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	15	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	15	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	15	
Llevar exceso de pasaje.	15	

Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	25	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	25	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN	RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	5	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	5	

Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	4	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	10	

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80. - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Eduardo Neri percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Eduardo Neri, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Eduardo Neri, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 81.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 20 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pude o derribe un árbol público o privado que afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la **carpeta vegetal**, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático.

e) A quien incumpla con las **restricciones uso de playas** vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

XII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Maltrate a un animal causándole discapacidad de cualquier parte del cuerpo.

b) maltrate a un animal causándole la muerte, por envenenamiento, atropellamiento, mutilaciones o amputaciones al cuerpo con machete, con palo, o cualquier otro objeto, ahorcándolo con cuerda, cable o con las manos.

De acuerdo a la Ley de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Guerrero, a pesar de la multa de maltrato causándole la muerte, la persona será remitida al Ministerio Público y/o a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA´s a 64.41 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Las provenientes del fondo para la infraestructura a municipios
- IV. Las provenientes del fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal,
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 100.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2025 inicien o amplíen actividades en el municipio de Eduardo Neri; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo

directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Eduardo Neri, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras,
- b) Derechos de Licencia de ocupación,
- c) Derechos de Licencia de urbanización,
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial,
- e) Por uso de suelo,
- f) Por Derechos de Conexión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 101.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$4,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de Eduardo Neri de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos (33,187.36 UMA´s) y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos (16,593.68 UMA´s).

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%

Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

**PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

**EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS**

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de Eduardo Neri; Guerrero.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 102.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Eduardo Neri, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Valor en UMA's**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	50%
Para ampliaciones	50%

Para remodelaciones	50%
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD**

ARTÍCULO 103.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20%
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%

Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30%
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30%
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%

Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10%
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	75%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	75%

SECCIÓN QUINTA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 104.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales

en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	1%
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 105.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 106.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 107.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 108.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Cabildo Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 109.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 110.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 111.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 112.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$260,828,247.89 (Doscientos sesenta millones ochocientos veintiocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 89/100 m.n.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de Eduardo Neri; Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2025
TOTAL DE INGRESOS		\$ 260,828,247.89
1	IMPUESTOS:	\$ 5,089,990.00
1 1	Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
1 1 001	Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
1 2	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 4,035,790.00
1 2 001	Impuesto Predial	\$ 4,035,790.00
1 3	Impuestos sobre la producción, el consumo	\$ 350,000.00

Y las transacciones			
1 3 001	Sobre adquisiciones de inmuebles	\$	350,000.00
1 6	Impuestos ecológicos	\$	98,800.00
1 6 001	Impuestos Ecológicos	\$	98,800.00
1 7	Accesorios de impuestos	\$	15,000.00
1 7 001	Recargo Predial	\$	15,000.00
1 8	Otros impuestos	\$	140,400.00
1 8 003	Contribuciones Especiales	\$	140,400.00
1 9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$	450,000.00
1 9 001	Rezagos de impuesto predial	\$	450,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL	\$	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	0.00
3 1	Contribuciones de mejoras por obras Públicas	\$	0.00
3 1 001	Cooperación para obras públicas	\$	0.00
3 9	Contribuciones de mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$	0.00
3 9 001	Rezagos de contribuciones.	\$	0.00
4	DERECHOS	\$	26,138,600.00
4 1	Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.	\$	505,000.00
4 1 001	Por el uso de la vía pública.	\$	505,000.00
4 3	Prestación de servicios.	\$	<u>23,235,800.00</u>
4 3 001	Servicios generales del rastro municipal.	\$	277,600.00
4 3 002.	Servicios generales en panteones.	\$	29,500.00
4 3 003.	Servicios de agua potable, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	\$	781,100.00
4 3 004	Servicios de Alumbrado Público .	\$	22,000,000.00
4 3 005	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento		

Disposición final de residuos.	\$	0.00
4 3 006 Servicios de salud.	\$	0.00
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$	147,600.00
4 4 Otros derechos.	\$	<u>2,277,800.00</u>
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$	349,670.00
4 4 002 Licencias para el alineamiento de Edificios o Casas habitación y de predios.	\$	7,500.00
4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o Casas habitación.	\$	6000.00
4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía Pública.	\$	0.00
4 4 005 Expedición de permisos y registros en Materia ambiental.	\$	15,300.00
4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, Certificaciones, duplicados y copias.	\$	700.00
4 4 007 Derechos por copias de planos, avalúos y Servicios catastrales.	\$	598,530.00
4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su expendio.	\$	1,025,700.00
4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la Realización de publicidad.	\$	68,000.00
4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con El Gobierno del Estado.	\$	202,500.00

4 4 011	Servicios generales prestados por los Centros antirrbicos municipales.	\$	0.00
4 4 012	Escrituraci3n.	\$	0.00
4 4 013	Por servicios prestados por la Direcci3n Municipal de Protecci3n Civil y bomberos	\$	4,000.00
4 5	Accesorios de Derechos	\$	0.00
4 5 001	Recargos	\$	0.00
4 9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de Liquidaci3n o de pago.	\$	120,000.00
4 9 001	Rezagos de derechos.	\$	120,000.00
5	PRODUCTOS:	\$	372,500.00
5 1	Productos	\$	372,500.00
5 1 001	Arrendamiento, explotaci3n o venta de Bienes muebles e inmuebles.	\$	52,000.00
5 1 002	Ocupaci3n o aprovechamiento de la va Pblica.	\$	101,000.00
5 1 003	Corrales y corraletas.	\$	0.00
5 1 004	Corral3n municipal.	\$	0.00
5 1 005	Por servicio mixto de unidades de Transporte.	\$	0.00
5 1 006	Productos diversos.	\$	214,500.00
5 1 009	Productos financieros	\$	5,000.00
5 9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidaci3n o de pago.	\$	0.00
5 9 001	Rezagos de productos.	\$	0.00
6	APROVECHAMIENTOS:	\$	841,400.00

6 1 Aprovechamientos	\$ 841,400.00
6 1 001 Multas Fiscales.	\$ 0.00
6 1 002 Multas administrativas.	\$ 66,200.00
6 1 003 Multas de tránsito local	\$ 174,200.00
6 1 005 Multas por concepto de protección al Medio ambiente.	\$ 1,000.00
6 1 009 Donativos y legados.	\$ 600,000.00
6 2 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
6 3 Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
6 3 001 Rezagos de aprovechamientos	\$ 0.00
6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6 9 001 Rezagos de aprovechamientos	\$ 0.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 228,385,757.89
8 1 Participaciones	\$ <u>92,484,800.79</u>
8 1 001 Fondo General de Participaciones (FGP).	\$ 71,079,985.09
8 1 002 Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 12,802,057.74
8 1 004 Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$ 2,792,399.61
81 005 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEIMS)	\$ 5,810,358.35
8 2 Aportaciones	\$ <u>135,900,957.10</u>
8 2 001 Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	\$ 87,519,734.00
8 2 002 Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$ 48,381,223.10
8 3 Convenios	\$ <u>0.00</u>
8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 0.00
8 3 003 Empréstitos o financiamientos autorizados Por el Congreso del Estado.	\$ 0.00

8 3 004 Aportaciones de particulares y organismos Oficiales.	\$	0.00
8 3 005 Ingresos por cuenta de terceros.	\$	0.00
8 3 006 Ingresos derivados de erogaciones Recuperables.	\$	0.00
8 3 007 Otros ingresos extraordinarios.	\$	0.00

ARTÍCULO 114.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 115.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 116.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2025.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2025, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de Febrero del 2025 un descuento del 10%; y en el mes de marzo del 2025 un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Eduardo Neri, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través su cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Eduardo Neri, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el diez por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación

a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MGHC/PM/023/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Alberto Mejía Barrera, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-35/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”

“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”

“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”

“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”

“Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.”

“Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.”

“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”

“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

“Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice anual previsto por el Banco de México.”

“Por lo que se establece en la presente iniciativa de ley que no habrá aumentos en la tasa de los cobros fiscales para el Ejercicio Fiscal 2025.”

“Así mismo es importante enunciar que considerando que la economía en el municipio es muy baja y no se desea afectar la carga tributaria de los contribuyentes, se han ajustado los valores del ejercicio anterior, así como la reducción de la tasa de 12 al millar anual al 5.8 al millar anual, tratando de fomentar el pago del impuesto predial, en nuestro General Heliodoro Castillo, Guerrero.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas

prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de General Heliodoro Castillo, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.. Por lo que modificó los incisos A) y F) de la fracción II del artículo 33, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. ...

II. ...

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.

\$114.77

Del B) al E) ...

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

\$ 97.73

Igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó modificar la fracción XII al artículo 53, en la sección séptima por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 53, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53. ...

I. a XI. ...

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

\$ 30.90

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considera un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 91, inciso a), numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones), relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de General Heliodoro Castillo, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó modificar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 124 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo \$304, 596, 292.94 (Trescientos Cuatro Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 94/100 M.N.) que representa el 3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
C.R.I	CONCEPTO
1	IMPUESTOS
1.1	Impuestos sobre los Ingresos
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero
Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

C.R.I	CONCEPTO
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	Impuestos al comercio exterior
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
1.6	Impuestos Ecológicos
1.7	Accesorios de Impuestos
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	Otros Impuestos
1.8.1	Contribuciones Especiales
1.8.1.1	De la Instalación, Mantenimiento y Conservación de Alumbrado Público
1.8.1.2	Pro-Bomberos
1.8.1.3	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.1.4	Pro-Ecología
1.8.2	Impuestos Adicionales
1.8.1.3	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
1.8.1.4	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito
1.8.1.5	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2	Cuotas para el Seguro Social
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero
Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

C.R.I	CONCEPTO
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	DERECHOS
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)
4.3	Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Derechos de Operación y Mantenimiento de Alumbrado Público (DOMAP)
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.4	Otros Derechos
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero
Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

C.R.I	CONCEPTO
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituración
4.5	Accesorios de derechos
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	PRODUCTOS
5.1	Productos
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero
Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

C.R.I	CONCEPTO
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.2	Productos de capital (Derogado)
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.9.1	Rezagos de Productos
6	APROVECHAMIENTOS
6.1	Aprovechamientos
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
6.2	Aprovechamientos patrimoniales
6.3	Accesorios de Aprovechamientos
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero
Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

C.R.I	CONCEPTO
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9	Otros Ingresos
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
8.1	Participaciones
8.1.1	Participaciones Federales.
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8.1.1.8	Fondo de Compensación
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
8.1.1.12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.1.1.20	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles
8.2	Aportaciones

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero	
Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
C.R.I	CONCEPTO
8.2.1	Aportaciones Federales
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	Convenios
8.3.1	Participaciones
8.3.2	Aportaciones
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8.5	Fondos distintos de Aportaciones
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
9.1	Transferencias y Asignaciones
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)
9.3	Subsidios y Subvenciones
9.4	Ayudas sociales (Derogados)
9.5	Pensiones y Jubilaciones
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1	Endeudamiento interno
0.2	Endeudamiento externo
0.3	Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las

personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la | |

entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 352.87
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 211.71
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE
MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O
JUEGOS DE ENTRENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad;
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley en materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las

tablas de valores unitario de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,068.50
a) Agua.	\$2,771.91
c) Cerveza.	\$1,400.19
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,783.31

e) Productos químicos de uso doméstico. \$678.28

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. \$1,084.50

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$1,084.50

c) Productos químicos de uso doméstico. \$678.28

d) Productos químicos de uso industrial. \$1,084.50

ARTÍCULO 16.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$55.14

b) Por permiso para poda de árbol público o privado. \$107.80

c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$12.51

d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. \$107.80

e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$107.80

f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,423.85
g) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,254.80
h) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$269.86
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,254.80

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 20.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá el beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN
LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN UNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO.- 21.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 22.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$103.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$41.20
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$12.36
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.18

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.67
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$432.60
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$154.50
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$705.85
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$99.01

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$62.83
2.- Porcino.	\$52.53
3.- Ovino.	\$52.53
4.- Caprino.	\$52.53
5.- Aves de corral.	\$3.09

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$28.80
2.- Porcino.	\$14.38
3.- Ovino.	\$10.62
4.- Caprino.	\$10.62

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$50.13
2.- Porcino.	\$35.07
3.- Ovino.	\$14.38
4.- Caprino.	\$14.38

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 24.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$90.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$185.40
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$185.40
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$112.82
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$92.70
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$101.54
c) A otros Estados de la República.	\$203.07

d) Al extranjero.

\$437.75

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$2.55
11	20	\$2.46
21	30	\$3.00
31	40	\$3.62
41	50	\$4.33
51	60	\$5.03
61	70	\$6.34
71	80	\$5.71
81	90	\$6.18
91	100	\$6.73
MÁS DE	100	\$7.41

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$9.43
11	20	\$7.85
21	30	\$8.24

31	40	\$9.08
41	50	\$9.65
51	60	\$10.30
61	70	\$11.17
71	80	\$12.43
81	90	\$14.24
91	100	\$15.73
MÁS DE	100	\$17.55

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	10	\$ 9.43
11	20	\$ 9.59
21	30	\$ 10.27

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 406.74
b) Zonas semi-populares.	\$ 509.73
c) Zonas residenciales.	\$ 1,317.86
d) Departamento en condominio.	\$ 1,317.86

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 1,694.35
b) Comercial tipo B.	\$ 2,224.80
c) Comercial tipo C.	\$ 2,407.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 272.31
b) Zonas semi-populares.	\$ 340.39

c) Zonas residenciales.	\$ 408.22
d) Departamentos en condominio.	\$ 408.22

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$51.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 82.40
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 272.54
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 315.18
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 183.86
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 206.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 157.59
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 135.65
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 262.65
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 183.86
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 210.12
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 157.59
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 105.06
n) Desfogue de tomas.	\$ 62.58
ñ) Reconexión.	\$ 412.00
o) Medidor.	\$ 618.00
p) Contrato.	\$ 721.00
q) Cambio de medidor de lugar.	\$ 154.20

ARTÍCULO 26.- Pagaran este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 27.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 29. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 30.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 3.77

b) Mensualmente. \$ 9.74

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalaje que sean utilizables, reciclables o biodegradable, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 678.28

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 92.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 105.29

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 210.60

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$ 5.62 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$ 5.62 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 78.28 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|-----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 112.81 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$ 70.17 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 18.90 |
| b) Extracción de uña. | \$ 29.32 |
| c) Debridación de absceso. | \$ 38.11 |
| d) Curación. | \$ 23.69 |
| e) Sutura menor. | \$ 30.63 |
| f) Sutura mayor. | \$ 40.17 |
| g) Inyección intramuscular. | \$ 5.96 |
| h) Venoclisis. | \$ 28.84 |
| i) Atención del parto. | \$ 360.50 |

j) Consulta dental.	\$ 18.69
k) Radiografía.	\$ 26.78
l) Profilaxis.	\$ 15.28
m) Obturación amalgama.	\$ 21.63
n) Extracción simple.	\$ 33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 70.64
o) Examen de VDRL.	\$ 63.86
p) Examen de VIH.	\$ 103.00
q) Exudados vaginales.	\$ 56.65
r) Grupo IRH.	\$ 36.05
s) Certificado médico.	\$ 30.90
t) Consulta de especialidad.	\$ 36.05
u). Sesiones de nebulización.	\$ 30.90
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 15.45

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 161.18

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$ 282.09
b) Automovilista.	\$ 210.60
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 140.40
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 140.40

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$ 298.49
b) Automovilista.	\$ 222.84
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 148.57
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 127.27

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 114.77

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 127.27

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años.	\$ 256.23
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 342.94

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 124.52

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) <i>Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025</i>	\$ 114.77
---	-----------

- B)** Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciona el Gobierno del Estado. \$ 190.91
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.** \$ 56.39
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:**
- a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 282.09
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 329.60
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:** \$ 97.73
- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.
- F)** *Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcionen el gobierno del estado.* \$ 97.73

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 34.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- a) Casa habitación de interés social. \$ 257.50

b) Casa habitación de no interés social.	\$ 288.40
c) Locales comerciales.	\$ 309.00
d) Locales industriales.	\$ 360.50
e) Estacionamientos.	\$ 309.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 360.50
g) Centros recreativos.	\$360.50

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 309.00
b) Locales comerciales.	\$ 360.50
c) Locales industriales.	\$ 412.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 412.00
e) Hotel.	\$ 412.00
f) Alberca.	\$ 412.00
g) Estacionamientos.	\$ 412.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 412.00
i) Centros recreativos.	\$ 412.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 412.00
b) Locales comerciales.	\$ 463.50
c) Locales industriales.	\$ 463.50

d) Edificios de productos o condominios.	\$ 463.50
e) Hotel.	\$ 515.00
f) Alberca.	\$ 515.00
g) Estacionamientos.	\$ 463.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 463.50
i) Centros recreativos.	\$ 463.50

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 412.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 515.00
c) Hotel.	\$ 618.00
d) Alberca.	\$ 618.00
e) Estacionamientos.	\$ 515.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 515.00
g) Centros recreativos.	\$ 515.00

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 36.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 37.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 281,415.09
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 469,024.74
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 937,839.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,876,098.86
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,814,148.49

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 38.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,207.77
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 93,804.16
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 234,512.36
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 469,024.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 852,772.27
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,112,400.00

ARTÍCULO 39.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 3.09
--	---------

b) En zona popular, por m2.	\$ 3.74
c) En zona media, por m2.	\$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.87
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.70
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.24
g) En zona turística, por m2.	\$ 9.79

ARTÍCULO 41.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 991.08
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 492.70

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 42.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.38
---------------------------------------	---------

b) En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c) En zona media, por m2.	\$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.24
e) En zona industrial, por m2.	\$ 6.18
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.24
g) En zona turística, por m2.	\$ 9.27
II. Predios rústicos, por m2:	\$ 2.59

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.09
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.37
c) En zona media, por m2.	\$ 5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$ 9.37
e) En zona industrial, por m2.	\$ 15.65
f) En zona residencial, por m2.	\$ 21.18
g) En zona turística, por m2.	\$ 23.79
II. Predios rústicos por m2:	\$ 2.48

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean

susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.48
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.09
c) En zona media, por m2.	\$ 4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.60
e) En zona industrial, por m2.	\$ 12.36
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.48
g) En zona turística, por m2.	\$ 18.54

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 51.50
II. Monumentos.	\$ 77.25
III. Criptas.	\$ 51.50
IV. Barandales.	\$ 48.41
V. Circulación de lotes.	\$ 48.41
VI. Capillas.	\$ 160.68

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 46.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 21.92
b) Popular.	\$ 25.67
c) Media.	\$ 31.32
d) Comercial.	\$ 35.07
e) Industrial.	\$ 32.96

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 51.37
b) Turística.	\$ 52.42

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 48.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 34 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$22.50
b) Adoquín.	\$ 20.99
c) Asfalto.	\$ 18.75
d) Empedrado.	\$ 16.49
e) Cualquier otro material.	\$ 12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 51.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**SECCIÓN SEXTA
POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACION Y CERTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 51, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 53.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 22.35
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 22.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 22.35
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 22.35
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 22.35
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 22.35
b) Por refrendo.	\$ 22.35
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o	

industriales.	\$ 22.35
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 22.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 22.35
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 22.35
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 22.35
XI. Certificación de firmas.	\$ 51. 50
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	\$ 30.90
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 59.99
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 59.99
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
- II. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
- III. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
- IV. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
- V. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 54.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 46.35
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 77.25
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 154.50
4.- Constancia de no afectación.	\$ 125.45
5.- Constancia de número oficial.	\$ 46.35
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 46.35
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 46.35

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 61.80
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de	

predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 61.80
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 113.41
b) De predios no edificados.	\$ 57.64
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 213.12
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 70.19
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 113.43
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 507.76
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 1,015.54
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1, 523.32
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,073.53

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 30.90
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 20.60
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 77.25
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 77.25
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 103.00

6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 30.90

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 224.95

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. \$ 149.97

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 299.94

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 449.90

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 599.87

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 749.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,285.44

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 23.79

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos

cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 112.48
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 224.95
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 337.43
d) De más de 1,000 m2.	\$ 449.90

C) Tratándose de predios urbanos construidos

cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 149.97
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 299.94
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 449.90

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 2,889.15	\$ 1, 446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,220.30	\$ 3,593.67
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,095.86	\$ 3,090.00
d) Supermercados.	\$ 14,511.25	\$ 7,255.62
e) Vinaterías.	\$ 7,736.33	\$ 3,868.68
f) Ultramarinos.	\$ 6,095.86	\$ 3,051.67

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,889.15	\$ 1,446.12
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 8,251.20	\$ 4,271.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y		

depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 749.84	\$ 374.92
d) Vinaterías.	\$ 8,535.71	\$ 4,265.44
e) Ultramarinos.	\$ 6,774.15	\$ 3,058.81

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y cantabares	\$ 19,364.63	\$ 9,681.67
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$ 9,695.48	\$ 4,848.36
c) Cabarets.	\$ 28,561.13	\$ 14,033.07
d) Cantinas.	\$ 6,733.11	\$ 3,366.04
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 24,876.27	\$ 12,438.74
f) Discotecas.	\$ 22,143.56	\$ 11,072.12
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,336.04	\$ 1,219.52
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,631.52	\$ 815.76
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 25,765.19	\$ 12,882.59
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con	\$ 7,712.64	\$ 3,856.32

alimentos.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 515.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 515.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 309.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 309.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 309.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 309.00

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 253.43
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 507.90
c) De 10.01 en adelante.	\$ 1,014.28

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 352.29
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 1,268.81
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 1,410.48

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 507.76
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 1,015.54
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 2,029.85

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 439.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 439.81

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 254.48
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 492.34

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$ 103.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 20.60

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 352.29
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 140.46

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 140.40
b) Agresiones reportadas.	\$ 352.29
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 282.09
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 85.24
e) Consultas.	\$ 28.80
f) Baños garrapaticidas.	\$ 67.32
g) Cirugías.	\$ 282.09

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,545.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,060.00

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 65.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 67.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.09 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.48 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.48 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 1.84 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.09 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.48 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 3.09

E) Canchas deportivas, por partido. \$ 101.54

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 2,115.11

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 244.70 |
| b) Segunda clase. | \$ 126.61 |
| c) Tercera clase. | \$ 670.17 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 324.64 |
| b) Segunda clase. | \$ 101.54 |
| c) Tercera clase. | \$ 51.37 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 3.09 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$ 64.89 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | \$ 2.06 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$ 5.15 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$ 5.15 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ 40.17 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$ 160.68 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$ 80.34 |
| c) Calles de colonias populares. | \$ 20.60 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$ 10.30 |

- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$ 80.34
 - b) Por camión con remolque. \$ 160.68
 - c) Por remolque aislado. \$ 80.34
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 401.70
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$ 2.06
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 2.06
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 89.61

ARTÍCULO 69.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Concreto hidráulico. \$22.50
- b) Adoquín. \$ 20.99

c) Asfalto.	\$ 18.75
d) Empedrado.	\$ 16.49
e) Cualquier otro material.	\$ 12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas 75

en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 70.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$5.00
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$5.00

III. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:

- a) Telefonía transmisión de datos. \$1.50
- b) Transmisión de señales de televisión por cable. \$1.50
- c) Distribución de gas, gasolina y similares. \$1.50

IV. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

- a) Telefonía. \$1.50

b) Transmisión de datos	\$1.50
c) Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
d) Conducción de energía eléctrica	\$1.50

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 71.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 20.60
b) Ganado menor.	\$ 10.30

Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 72.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 120.51
b) Automóviles.	\$ 214.24
c) Camionetas.	\$ 318.27
d) Camiones.	\$ 427.45
e) Bicicletas	\$ 26.78
f) Tricicletas.	\$ 20.60

Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 101.54
------------------	-----------

b) Automóviles.	\$ 203.09
c) Camionetas.	\$ 304.30
d) Camiones.	\$ 406.20

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$ 2.06
II.	Baños de regaderas.	\$ 13.77

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;

- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 48.10
II. Café por kg.	\$ 77.30
III. Cacao por kg.	\$ 110.62
IV. Jamaica por kg.	\$ 58.40
V. Maíz por kg.	\$ 87.60

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 84.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,997.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.

- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 70.17
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 26.31
c) Formato de licencia.	\$ 60.16

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los faros o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 515.00
II. Por tirar agua.	\$ 515.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 515.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 412.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,060.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,090.00a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,215.70 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,431.44 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 25,319.07 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,239.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

1. INDEMNIZACION

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS

1. RECARGOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 105.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 106.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 107.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución,

por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 108.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 109.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

2. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

3. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGOS

ARTÍCULO 112.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal
- D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación
- E. Las Provenientes del Fondo de Compensación
- F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;
- G. Las Provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.).

- H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;
- I. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;
- J. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);
- K. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.
- L. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (F.A.E.I.S.M.).
- M. Por la Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 114.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 123.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 124.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$304,596,292.94 (trescientos cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos noventa y dos 94/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO

		ESTIMADO
1	IMPUESTOS	152,460.08
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	0.00
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	99,146.99
1.2.1	Impuesto Predial	99,146.99
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	53,313.09
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	53,313.09
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.8.1	Contribuciones Especiales	0.00
1.8.1.1	De la Instalación, Mantenimiento y Conservación de Alumbrado Público	0.00
1.8.1.2	Pro-Bomberos	0.00
1.8.1.3	Por Recoleccion, Manejo y Disposicion Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.1.4	Pro-Ecologia	0.00
1.8.2	Impuestos Adicionales	0.00
1.8.1.3	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	0.00
1.8.1.4	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito	0.00
1.8.1.5	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero

Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	DERECHOS	2,854,437.99
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	0.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	2,625,001.37
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	1,280.74
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	630,273.42
4.3.4	Derechos de Operación y Mantenimiento de Alumbrado Publico (DOMAP)	1,992,405.52
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Publico, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Transito Municipal	1,041.69
4.4	Otros Derechos	219,672.22
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión	0.00
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitacion y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolicion de Edificios o Casas Habitacion	0.00
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Por la Expedicion de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Por Refrendo Anual,Revalidacion y Certificacion	0.00
4.4.7	Expedicion o Tramitacion de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	0.00

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
4.4.8	Copias de planos,Avaluos y Servicios Catastrales	0.00
4.4.9	Expedicion Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcoholicas	530.45
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realizacion de Publicidad	522.21
4.4.11	Registro Civil	218,619.56
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrabicos Municipales	0.00
4.4.13	Derechos de Escrituracion	0.00
4.5	Accesorios de derechos	0.00
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9,764.40
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,764.40
5	PRODUCTOS	129,015.15
5.1	Productos	129,015.15
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	13,905.00
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco	860.49
5.1.4	Corralon Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Publicos	6,180.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agricola	0.00

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00
5.1.14	Granjas Porcícolas	0.00
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	108,069.66
5.2	Productos de capital (Derogado)	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	0.00
6.1	Aprovechamientos	0.00
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	0.00
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.13	Otros Ingresos	0.00
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.00
6.1.15	Ingresos Extraordinarios	0.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0.00
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participacion Estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participacion Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participacion Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participacion Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autonomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	301,460,379.72
8.1	Participaciones	55,195,305.27
8.1.1	Participaciones Federales.	55,195,305.27
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	38,024,744.96
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	8,949,014.35
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	1,047,821.27
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,711,831.89
8.1.1.8	Fondo de Compensación	53,585.01
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	544,432.41

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero Ingreso Estimado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
8.1.1.12	Fondo de Estabilizacion de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)	672.54
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	301,330.62
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos	484,386.93
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos (ISAN)	226,246.34
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	775,181.26
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,991,664.01
8.1.1.20	Recaudacion del ISR Sobre Bienes Inmuebles	84,393.68
8.2	Aportaciones	246,265,074.45
8.2.1	Aportaciones Federales	246,265,074.45
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	211,659,758.34
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	34,605,316.11
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)	0.00
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)	0.00
8.3	Convenios	0.00
8.3.1	Participaciones	0.00
8.3.2	Aportaciones	0.00
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5	Fondo distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales (Derogados)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)	0.00
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00

Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	TOTAL	304,596,292.94

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **General Heliodoro Castillo** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 95,106 Y 107 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta

Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

**CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/07/2024, del 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Arq. Emmanuel Cuevas Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-73/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

“PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, las vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *Que tomando en consideración la situación económica actual en el que se encuentra el Municipio de Tlacoachistlahuaca, la situación de rezago social reflejada en los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como el alto nivel de pobreza en la que sitúa la región de acuerdo a los resultados en los censos realizados por el INEGI, se determinó mantener vigentes los valores de suelos unitarios y de construcción que se aprobaron para el ejercicio 2024, dichos valores serán aplicados de la misma forma para el ejercicio fiscal 2025, en lo que respecta a la tasa del 3 al millar para el ejercicio fiscal 2025, con respecto a los valores de suelo y de construcción se presentan en Unidades de Medida y Actualización (UMA), para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores con la finalidad de no afectar la economía de la población; además de que se continuará apoyando al*

contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% durante el primer mes, el 20% en el segundo mes y un 12% durante el tercer mes, y en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial INAPAM, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO. – Que, para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronado ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de los sectores catastrales dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal y a las localidades y el sector catastral 000 corresponde a los terrenos rústicos del municipio, de acuerdo a las siguientes tablas:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

SECTOR CATASTRAL 001 CABECERA MUNICIPAL TLACOACHISTLAHUACA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	001	El Tacon
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	002	El Calvario
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	003	El Campo
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	004	El Guapinole
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	005	Las Flores
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	006	Canta Rana
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	007	Loma Lucero
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	008	Centro
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	009	El Panteón
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	010	El Vivero

12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	011	San Pedro
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	012	Juquilita
CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	013	San Francisco
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	014	Las Brisas
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	015	Tlacoachistlahuaca
CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	001	El Capulín
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	002	Cruz Alta
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	003	Rancho Cuananchinicha
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	004	La Guadalupe
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	005	Guadalupe Mano De León
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	006	Huehuetonoc
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	007	Jicayan De Tovar
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	008	El Limón Guadalupe
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	009	Las Minas
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	010	Rancho Viejo
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	011	San Cristóbal
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	012	San Isidro
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	013	San Jerónimo
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	014	San Martin
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	015	San Pedro Cuittlapan
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	016	Santa Cruz Yucucani
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	017	Terrero Venado
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	018	La Trinidad
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	019	Yoloxochitl
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	020	Jiquimillas
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	021	Papaloapan
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	022	Plan Mamey

12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	023	Llano Del Tigre
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	024	San José
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	025	Tierra Colorada
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	026	Juquila Yucucani
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	027	Llano Grande

SÉPTIMO.- Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
 $Fir = Fp * Fd * Ffo$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66	
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86

	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70

Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\frac{Fed ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENA.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/06/2024**, fechado el día **24 de octubre** del año que transcurre, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1162/2024** de fecha **25 de octubre** del año que transcurre, emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% en el mes de enero, el

20% en febrero, y el 12% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, **propone** una tasa de 3 al millar para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, y se **observó que mantienen los valores catastrales de 2024, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro**, por lo que **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2024, y la tasa de 3 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la

imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/06/2024, fechado el 24 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1162/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: ***“su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento. Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2**: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			MENOS DE 20 KM, VALOR EN UMA	MAS DE 20 KM VALOR EN UMA
000	1	Terreno de riego	24.38	19.51
000	2	Terrenos de humedad	21.94	17.07
000	3	Terreno de temporal	12.19	7.31
000	4	Terreno de agostadero laborable	8.53	3.66
000	5	Terreno de agostadero cerril	6.10	1.22
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	48.76	39.01
000	7	Terrenos de explotación minera (metales y demás derivados de estos)	548.59	487.63

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 EL TANCON				
001	001	001	5 de mayo	0.62
001	001	002	sin nombre	0.49
001	001	003	Salida a Rancho Cuanachinicha	0.49
001	001	004	Callejones sin nombre	0.49
001	001	005	Andadores sin nombre	0.49
002 EL CALVARIO				
001	002	001	Av. Universidad	0.64
001	002	002	Benito Jurares	0.64
001	002	003	Todas las calles sin nombre	0.62
001	002	004	Callejones sin nombre	0.49
001	002	005	Andadores sin nombre	0.49
003 EL CAMPO				
001	003	001	Lázaro Cárdenas	0.64
001	003	002	Todas las calles sin nombre	0.62
001	003	003	callejones sin nombre	0.62
001	003	005	Andadores sin nombre	0.49
004 EL GUAPINOLE				
001	004	001	Moctezuma	0.62
001	004	002	Cuauhtémoc	0.62
001	004	003	Todas las calles sin nombre	0.62
001	004	004	Callejones sin nombre	0.62
001	004	005	Andadores sin nombre	0.62
005 LAS FLORES				
001	005	001	Juan Aldama	0.64
001	005	002	Emiliano Zapata	0.64
001	005	003	Colosio	0.64
001	005	004	Callejones sin nombre	0.62
001	005	005	Todas calles sin nombre	0.62
001	005	006	Andadores sin nombre	0.62
006 CANTA RANA				
001	006	001	Juan del Carmen	0.64

001	006	002	Venustiano Carranza	0.64
001	006	003	Vicente Guerrero	0.64
001	006	004	Callejones sin nombre	0.62
001	006	005	Todas las calles sin nombre	0.62
001	006	006	Andadores sin nombre	0.62
007 LOMA LUCERO				
001	007	001	Callejones sin nombre	0.49
001	007	002	Todas las calles sin nombre	0.49
001	007	003	Andadores sin nombre	0.49
008 CENTRO				
001	008	001	Agustín de Iturbide	0.64
001	008	002	Independencia	0.64
001	008	003	Ignacio Allende	0.64
001	008	004	Revolución	0.64
001	008	005	Miguel Hidalgo	0.64
001	008	006	José María Morelos y Pavón	0.64
001	008	007	Callejones sin nombre	0.62
001	008	008	Todas las calles sin nombre	0.62
001	008	009	Andadores sin nombre	0.62
009 EL PANTEÓN				
001	009	001	Juan del Carmen	0.64
001	009	002	Agustín Melgar	0.64
001	009	003	Amp. Lázaro Cárdenas	0.64
001	009	004	Callejones sin nombre	0.62
001	009	005	Todas las calles sin nombre	0.62
001	009	006	Andadores sin nombre	0.62
010 EL VIVERO				
001	010	001	Venustiano Carranza	0.62
001	010	002	Callejones sin nombre	0.62
001	010	003	Todas las calles sin nombre	0.62
001	010	004	Andadores sin nombre	0.62
011 SAN PEDRO				
001	011	001	Nicolas Bravo	0.62
001	011	002	Cuitláhuac	0.62
001	011	003	Callejones sin nombre	0.62
001	011	004	Todas las calles sin nombre	0.62
001	011	005	Andadores sin nombre	0.62
012 JUQUILITA				
001	012	001	Mariano Abasolo	0.49
001	012	002	Callejones sin nombre	0.49

001	012	003	Todas las calles sin nombre	0.49
001	012	004	Andadores sin nombre	0.49
013 SAN FRANCISCO				
001	013	001	Ignacio Zaragoza	0.64
001	013	002	Corregidora	0.64
001	013	003	Mariano Matamoros	0.64
001	013	004	Constitucional	0.64
001	013	005	Niños Héroes	0.64
001	013	006	5 de febrero	0.64
001	013	007	Francisco I. Madero	0.64
001	013	008	Callejones sin nombre	0.62
001	013	009	Todas las calles sin nombre	0.62
001	013	010	Andadores sin nombre	0.62
014 LAS BRISAS				
001	013	001	Álvaro Obregón	0.49
001	013	002	Andador las brisas	0.49
001	013	003	Callejones sin nombre	0.49
001	013	004	Todas las calles sin nombre	0.49
001	013	005	Andadores sin nombre	0.49
015 EL CAPULÍN				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.62
002	015	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	015	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	015	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
016 CRUZ ALTA				
002	016	001	SIN NOMBRE	0.62
002	016	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	016	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	016	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
017 RANCHO CUANANCHINICHA				
002	017	001	SIN NOMBRE	0.62
002	017	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	017	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	017	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
018 LA GUADALUPE				
002	018	001	SIN NOMBRE	0.62
002	018	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	018	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	018	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62

019 GUADALUPE MANO DE LEÓN				
002	019	001	SIN NOMBRE	0.62
002	019	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	019	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	019	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
020 HUEHUETONOC				
002	020	001	SIN NOMBRE	0.62
002	020	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	020	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	020	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
021 JICAYAN DE TOVAR				
002	021	001	SIN NOMBRE	0.62
002	021	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	021	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	021	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
022 EL LIMÓN GUADALUPE				
002	022	001	SIN NOMBRE	0.62
002	022	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	022	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	022	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
023 LAS MINAS				
002	023	001	SIN NOMBRE	0.62
002	023	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	023	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	023	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
024 RANCHO VIEJO				
002	024	001	SIN NOMBRE	0.62
002	024	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	024	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	024	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
025 SAN CRISTÓBAL				
002	025	001	SIN NOMBRE	0.62
002	025	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	025	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	025	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
026 SAN ISIDRO				
002	026	001	SIN NOMBRE	0.62
002	026	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	026	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62

002	026	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
027 SAN JERÓNIMO				
002	027	001	SIN NOMBRE	0.62
002	027	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	027	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	027	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
028 SAN MARTÍN				
002	028	001	SIN NOMBRE	0.62
002	028	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	028	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	028	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
029 SAN PEDRO CUITLAPAN				
002	029	001	SIN NOMBRE	0.62
002	029	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	029	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	029	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
030 SANTA CRUZ YUCUCANI				
002	030	001	SIN NOMBRE	0.62
002	030	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	030	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	030	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
031 TERRERO VENADO				
002	031	001	SIN NOMBRE	0.62
002	031	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	031	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	031	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
032 LA TRINIDAD				
002	032	001	SIN NOMBRE	0.62
002	032	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	032	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	032	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
033 YOLOXÓCHITL				
002	033	001	SIN NOMBRE	0.62
002	033	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	033	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	033	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
034 JIQUIMILLAS				
002	034	001	SIN NOMBRE	0.62
002	034	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	034	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62

002	034	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
035 PAPALOAPAN				
002	035	001	SIN NOMBRE	0.62
002	035	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	035	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	035	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
036 PLAN MAMEY				
002	036	001	SIN NOMBRE	0.62
002	036	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	036	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	036	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
037 LLANO DEL TIGRE				
002	037	001	SIN NOMBRE	0.62
002	037	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	037	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	037	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
038 SAN JOSÉ				
002	038	001	SIN NOMBRE	0.62
002	038	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	038	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	038	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
039 TIERRA COLORADA				
002	039	001	SIN NOMBRE	0.62
002	039	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	039	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	039	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
040 JUQUILA YUCUCANI				
002	040	001	SIN NOMBRE	0.62
002	040	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	040	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	040	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62
041 LLANO GRANDE				
002	041	001	SIN NOMBRE	0.62
002	041	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.49
002	041	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.62
002	041	004	ANDADORES SIN NOMBRE	0.62

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² . EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.59
	ECONÓMICA	HAB	0.83
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.18
	MUY BUENA	HAE	2.37

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y

en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.55
	REGULAR	COB	4.73
	BUENA	COC	5.92

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac**, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

**CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0025/2024, del 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Ramón Lorenzo Cárdenas, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-79/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

“PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** **habitacional:** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena; **comercial:** económica, regular, buena, muy buena; **industrial:** económica, ligera, mediana, pesada, **equipamiento;** cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales:** elementos accesorios, obras complementarias.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del **2.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12 % en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona 01 catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Xalpatláhuac y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Suelo
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069008	XALPATLAHUAC
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069009	SAN MARTIN AMATITLAN (AMATITLAN)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069010	CAHUATACHE
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069011	CUBA LIBRE
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069012	IGUALITA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069013	XILOTEPEC (JILOTEPEC CHIQUITO)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069014	EL PLATANAR (SANTA MARIA GUADALUPE EL PLATANAR)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069015	QUIAHUITLATZALA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069016	SAN NICOLAS ZOYATLAN (ZOYATLAN)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069017	TLACOTLA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069018	TLAXCO
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069019	TLAYAHUALCO
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069020	LA VICTORIA (SAN MARTIN LA VICTORIA)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069021	YERBA SANTA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069022	ZACATIPA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069023	EL MEZQUITE
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069024	AGUA CHANTLA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069025	AXUXUCA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069026	CERRO DE LOS PAREDONES
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069027	COAJTEPEC
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069028	LAS MESITAS
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069029	TECUANEXTOC
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069030	TLAMINCA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069031	COLONIA AXOCHIAPAN
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069032	LA REFORMA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069033	ACHICHIPICO
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069034	BURROTLATELTIA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069035	TETLAJMACHTITLA
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069036	TEPETLAIJTEC (CRUCERO DE TOTOTEPEC)
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069037	TLALIJCUILULCO
12	Guerrero	69	Xalpatláhuac	12069038	ZOYATEPEC

SÉPTIMO.- Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
<i>Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio</i>	1.20
<i>Predio con frente a calle promedio</i>	1.00
<i>Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio</i>	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
<i>Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)</i>	0.50
<i>Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)</i>	1.00
<i>Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)</i>	1.15
<i>Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)</i>	1.25
<i>Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)</i>	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68	
0.60	60.0%	0.34	0.66	
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \frac{\sqrt{Rreg}}{Sto}$$

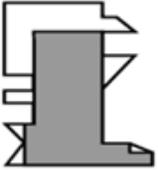
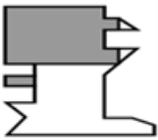
En donde:

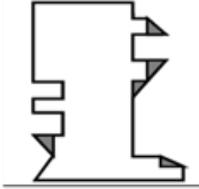
Fto= Forma de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

Sto. Superficie Total del Terreno

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	$EPa = 1.00(Spa/STo)$	EPa = Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. Spa = Superficie de la porción anterior. STo = Superficie total del predio.
	Porción posterior	$EPp = 0.70(SPp/STo)$	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito. SPp= Superficie de la porción posterior. STo= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente vía de acceso	$EAc = 0.80(SAc/STo)$	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso. SAc= Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso. STo= Superficie total del predio.

	Áreas irregulares interiores	$E_{Ai} = 0.50(E_{Ai}/S_{To})$	<i>E_{Ai} = Eficiencia de las áreas irregulares interiores. E_{Pa} = superficie de las áreas irregulares interiores. S_{To} = Superficie total del predio.</i>
$FFo = E_{Pa} + E_{Pp} + E_{Ac} + E_{Ai}$			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón

de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} ((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/005/2024**, fechado el 17 de octubre del 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1187/2024** de fecha **30 de octubre de 2024**, emite contestación de la manera siguiente: que su “**Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025**”, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero”.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Xalpatláhuac**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA;

tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **2.5** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2024, conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, por lo que esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2024, y la tasa de 2.5 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/005/2024, fechado el 17 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de **Xalpatláhuac**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1187/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: ***“su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos***

técnicos y normativos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2**: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terreno de Riego	62.73
000	2	Terreno de Humedad	54.44
000	3	Terreno de Temporal	39.06
000	4	Terreno de Agostadero Laborable	27.22
000	5	Terreno de Agostadero Cerril	13.02
000	6	Terreno de Explotación Forestal	28.64

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO SAN MIGUEL				
001	001	001	16 DE SEPTIEMBRE	2.72
001	002	002	5 DE MAYO	2.72
002 BARRIO DE SAN MARCOS				
001	002	001	SANTUARIO	2.72
001	002	002	16 DE SEPTIEMBRE	2.72
003 BARRIO DE SAN ANDRÉS				
001	003	001	SANTUARIO	2.72
001	003	002	16 DE SEPTIEMBRE	2.72
004 BARRIO SANTA CRUZ				
001	004	001	16 DE SEPTIEMBRE	1.30
001	004	002	5 DE MAYO	1.30
005 BARRIO HIXOTITLA				
001	005	001	5 DE MAYO	1.30
001	005	002	XALPATLAHUAC	1.30
006 BARRIO TLACOMULCO				
001	006	001	TEPEYAC	1.30
001	006	002	XALPATLÁHUAC	1.30
001	006	003	12 DE DICIEMBRE	1.30
007 BARRIO TEPEC-TEPETLATIPA				
001	007	001	SIN NOMBRE	1.30
001	007	002	SIN NOMBRE	1.30
008 BARRIO TLACEKAK				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.89
001	008	002	SIN NOMBRE	0.89
009 CAHUATACHE				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
010 CUBA LIBRE				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.67
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67

011 IGUALITA				
001	011	001	SANTA CATARINA	0.67
001	011	002	EL CALVARIO	0.67
012 XILOTEPEC				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.67
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
013 EL PLATANAR				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
014 QUIAHUITLATZALA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
015 SAN NICOLAS ZOYATLAN				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
016 SAN MARTIN AMATITLAN				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
017 TLACOTLA				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
018 TLAXCO				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
019 TLAYAHUALCO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
020 LA VICTORIA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
021 YERBASANTA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67
022 ZACATIPA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.67
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.67

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, en barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menos a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de tenado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado,

block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen

recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, Y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Uso	Clase	Clase de Construcción	Valor /M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.53
	ECONÓMICA	HAB	0.89
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.24
	REGULAR	HAD	1.66
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.07
	BUENA	HAF	2.49
	MUY BUENA	HAG	2.90

USO COMERCIAL:

Económica.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

Regular.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de tenado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

Buena.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más, construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario

Muy Buena.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.83
	REGULAR	COB	3.67
	BUENA	COC	7.34
	MUY BUENA	COD	11.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de noviembre de 2024

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número **MXG/PRE/2024/041**, de fecha 24 de octubre de 2024, el C. Juan Rivera Fructuoso, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-80/2024**; de esa misma fecha, suscrito por el M. C. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia propuesta por el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2025, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor del siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2025 es del 3 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 10% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece solo una sector catastral 01, agrupando a la cabecera municipal y junto a todas las localidades en el sector catastral 001, dejando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, como se presenta en las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	070	Xochihuehuatlán	0001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	001	Xochihuehuetlán
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	002	San miguel comitlipa
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	003	Cacalutla
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	004	Xihuitlipa
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	005	Tehuaxtitlan
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	006	Huehuetecacingo
12	Guerrero	070	Xochihuehuetlán	007	Zoyatitlanapa

SÉPTIMO. - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

C). **FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$Ffe = Fe / 8 Fe$:

Frente del lote en estudio Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). **FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

$Fir = Fp * Fd * Ffo$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

$$Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, mediante oficio número PRE/2024/018, 11 fechado el 18 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del

Gobierno del Estado, la revisión y en su caso la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025.

CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción** del Municipio de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número **PRE/2024/018**, de fecha 18 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, la revisión y en su caso, la validación de su iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para 2025; oficio del cual, el ayuntamiento municipal recibió respuesta mediante similar número **SFA/SI/CGC/1110/2024**, de fecha 21 de octubre del año presente, donde la Coordinación General de Catastro del Estado, valida su propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el próximo ejercicio fiscal 2025.

El Ayuntamiento Municipal de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que:

“En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.”

Por ello, los contribuyentes radicados en el Municipio de **Xochihuehuetlán**, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantienen del **3 al millar** anual que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA. UMA
1	Terrenos de Riego	201.21

2	Terrenos de Humedad	189.37
3	Terrenos de Temporal	142.03
4	Terrenos de Agostadero Laborable	53.26
5	Terrenos de Agostadero Cerril	53.26
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	142.03
7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	59.18

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

1. **TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. **TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. **TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. **TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. **TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).** Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M ² EN UMA
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	CALLE H. COLEGIO MILITAR	1.12
001	001	002	CALLE 5 DEMAYO	1.12
001	001	003	CALLE 4 NORTE	1.12
001	001	004	CALLE 3 NORTE	1.12
001	001	005	CALLE 5 PONIENTE	1.12
001	001	006	CALLE 7 PONIENTE	1.12
001	001	007	CALLE 18 DE SEPTIEMBRE	1.12
001	001	008	CALLE ACAPULCO	1.12
001	001	009	CALLE ABASOLO	1.12
001	001	010	CALLE VICENTE GUERRERO	1.12
COLONIA 002 ROSARIO				
001	002	001	CALLE 7 SUR	1.01
001	002	002	CALLE OCTAVO NORTE	1.01
001	002	003	CALLE NICOLAS BRAVO	1.01
COLONIA 003 ORTIZ				
001	003	001	CALLE REFORMA	0.89
001	003	002	CALLE NIÑO PERDIDO	0.89
001	003	003	CALLE CUAHUTEMOC	0.89
COLONIA 004 LOMA BONITA				
001	004	001	CALLE 2 SUR	0.89
001	004	002	CALLE LIRIOS	0.89
001	004	003	CALLE BUGAMBILIAS	0.89
001	004	004	CALLE MARGARITAS	0.89
001	004	005	CALLE DELFA	0.89
001	004	006	CALLE TETECAXITL	0.89
005 LOCALIDADES				
001	005	001	SAN MIGUEL COMITLIPA	0.71
001	005	002	CACALUTLA	0.71
001	005	003	XIHUITLIPA	0.71
001	005	004	TEHUAXTITLÁN	0.71
001	005	005	HUEHUETECACINGO	0.71
001	005	006	ZOYATITLANAPA	0.71

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos. Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M². UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMIA	HAB	0.95
	REGULAR	HAC	1.12
	BUENA	HAD	1.36
	MUY BUENA	HAF	1.54

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M². UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAA	1.30
	REGULAR	CAB	1.54
	BUENA	CAC	2.1

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de noviembre de 2024.

**CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **ACX/PM/040/2024**, de fecha 25 de octubre de 2024, la C. María Rojas Pineda, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-81/2024**; de esa misma fecha, suscrito por el M. C. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, suscrito por el Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia propuesta por el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **0010/OCT/TES-XG/2024, fechado el 09 de octubre de 2024**, el ayuntamiento de

Xochistlahuaca, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la cual mediante oficio **SFA/SI/CGC/1058/2024** de fecha **14 de octubre del año en curso**, emitió contestación de la manera siguiente: **“su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.”**

Por lo que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor del siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego;

terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del **8.5 al millar**, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente en la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de

Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 001, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0001	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0001	XOCHISTLAHUACA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0002	EL CARMEN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0003	CERRO BRONCO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0004	CERRO VERDE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0005	COZOYOAPAN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0006	GUADALUPE VICTORIA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0007	PLAN DE GUADALUPE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0008	SAN MIGUEL TEJALPAN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0009	LA SOLEDAD
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0010	RANCHO DEL CURA TEJERÍA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0011	PLAN MAGUEY II
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0012	CABEZA DE ARROYO NUEVO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0014	EL SANTIAGO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0015	PLAN DE PIERNA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0016	LOS LIROS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0017	ARROYO CHIVO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0018	PLAN LAGARTO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0019	ARROYO JÍCARO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0020	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0021	ARROYO GRANDE

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0022	JUNTA DE ARROYO GRANDE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0023	ARROYO MONTAÑA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0024	ARROYO PÁJARO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0025	ARROYO GUACAMAYA UNO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0026	RANCHO DEL CURA EJIDO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0030	LINDAVISTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0031	BARRIO SAN JOSÉ
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0032	ARROYO MUJER UNO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0033	RINCÓN POCHOTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0034	CRUZ PODRIDA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0035	ARROYO TRONCO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0036	ARROYO CERA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0040	ARROYO COLA DE CUIJE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0043	ARROYO GUSANO SUR
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0044	ARROYO LIMÓN NORTE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0045	ARROYO NARANJA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0048	ARROYO PAROTAS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0049	ARROYO PATIO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0050	ARROYO PLATANAR
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0051	ARROYO SANGRE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0052	ARROYO SECO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0053	ARROYO TIGRE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0054	ARROYO TOTOLE UNO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0056	BAJADA TIERRA COLORADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0058	ARROYO YERBASANTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0059	CABEZA DE ARROYO GRANIZO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0061	CABEZA DE CIÉNEGA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0062	CAÑADA DEL GUAYABO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0063	CABEZA DE ARROYO LIMÓN

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0064	CERRO CENIZAS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0065	CERRO DE PIEDRA REGADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0069	PLAN DE ARROYO LIMÓN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0070	LLANO DEL CARMEN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0071	LLANO GRANDE (ARROYO PILA)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0075	LOMA NANCHE DEL ZORRO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0077	MOJONERAS SETENTA Y CUATRO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0078	LOMA DEL RAYO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0079	PIEDRA DE SEPULCRO (PIEDRA SEPULTADA)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0080	PLAN DE LOS MUERTOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0081	COLONIA PROGRESO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0082	RANCHO CORNELIO LÓPEZ (ARROYO CHACALE)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0084	RANCHO VIEJO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0086	LA JOYA DE PIEDRA (BARRIO SAN ANTONIO)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0087	ARROYO JUSTE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0088	ARROYO BLANQUILLO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0090	ARROYO COPAL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0091	ARROYO GENTE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0092	ARROYO LODO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0093	ARROYO MUJER DOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0095	ARROYO PATO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0096	CERRO CAJÓN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0097	LOMA LUCERO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0098	PIEDRA PESADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0102	TIERRA COLORADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0104	JUNTA DE ARROYO BLANQUILLO (RANCHO LIBRADO RAMOS)

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0107	CABEZA DE ARROYO CABALLO (ARROYO CABALLO)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0108	CERRO HENO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0110	CUMBRE DE SAN JOSÉ
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0111	PLAN DE OCOTE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0112	SAN MARCOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0113	ARROYO TOTOLE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0114	PIEDRA LETRA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0117	MANANTIAL MOJARRA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0118	ARROYO REDES
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0119	LOMA DE PIEDRA AZUL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0120	PAROTA QUEMADA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0121	ARROYO PARÁ
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0122	ARROYO PLATANAR VERÓN
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0124	CRUZ DE PIEDRA BLANCA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0125	RANCHO LAS TORTOLITAS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0126	COLONIA CERRO NANCHE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0128	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0129	COLONIA RENACIMIENTO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0130	COLONIA SAN FRANCISCO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0131	PLAN MAGUEY I
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0133	RANCHO REY SANDOVAL FRANCISCO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0134	CRUCERO DE CAMINOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0135	JUAN ROCHA REYES
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0136	RANCHO FLORENCIO LIBRADO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0137	GUADALUPE VICTORIA II
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0141	PLAN DEL CARRIZO

12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0142	ARROYO CHACALE SEGUNDO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0144	ARROYO DE COACOYUL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0145	ARROYO FRIJOL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0147	CIÉNEGA POCHOTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0149	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0150	LA PAROTA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0151	PIE DE CERRO VERDE
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0152	TRES CERRITOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0153	PLAN DE TIGRE (CABEZA DE ARROYO TRONCO)
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0154	ARROYO RANCHO DEL CURA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0155	ARROYO PÁJARO DOS
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0162	CABEZA DE ARROYO GUACAMAYA [CRIADEROS DE PECES]
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0163	ARROYO GUACAMAYA II
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0164	CABEZA DE ARROYO LAGARTO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0168	JUNTAS DE ARROYO PATIO
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0169	CABEZA DE ARROYO NARANJA
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0171	COLONIA PIEDRA DEL SOL
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0172	COLONIA ZACATEPEC
12	GUERRERO	71	XOCHISTLAHUACA	0173	CABEZA DE ARROYO LUCERO

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0010/OCT/TES-XG/2024, fechado el 09 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1058/2024** de fecha **14 de Octubre de 2024**, emite contestación de la manera siguiente: **que su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**”

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía

Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, señala en el considerando CUARTO de su iniciativa *que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del **8.5 al millar**, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente en la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, esto con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

Por tanto, los contribuyentes radicados en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; para el caso de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, para lo cual se tomaron como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año fiscal 2025 sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	20.00
000	2	Terrenos de Humedad.	16.00
000	3	Terrenos de Temporal.	14.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	14.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	9.00
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	9.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

BARRIOS Y COLONIAS DE LA LOCALIDAD DE XOCHISTLAHUACA				
SECTOR	COLONIA /BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	Calle Benito Juárez	0.94
001	001	002	Calle Guadalupe Victoria	0.94
001	001	003	Calle Vicente Guerrero	0.94
001	001	004	Calle Agustín de Iturbide	0.94
001	001	005	Calle Reforma	0.94
001	001	006	Calle Hidalgo	0.94
001	001	007	Calle Aldama	0.94
001	001	008	Calle Morelos	0.94
001	001	009	Calle del Panteón	0.94
001	001	010	Calle Glorieta	0.94
001	001	011	Calle Eugenio Tapia	0.85
001	001	012	Calle Ignacio Allende	0.85
001	001	013	Calle Cuauhtémoc	0.85
001	001	014	Calle Constitución	0.85
001	001	015	Calle Niños Héroes	0.85
001	001	016	Calle Ignacio Manuel Altamirano	0.85
001	001	017	Calle José Domingo Valtierra	0.85
COLONIA:002 BARRIO COZOYOAPAN				
001	002	001	Calle Progreso	0.75
001	002	002	Calle Agustín Ramírez	0.75
001	002	003	Calle Dr. Cazo	0.75
001	002	004	Calle Cuauhtémoc	0.75
001	002	005	Calle Vasco de Quiroga	0.75
001	002	006	Calle Matamoros	0.75
001	002	007	Calle Ignacio Zaragoza	0.75
001	002	008	Calle Francisco Sarabia	0.75
001	002	009	Calle López Mateos	0.75
001	002	010	Calle Motolinea	0.75
001	002	011	Calle Vicente Guerrero	0.75
001	002	012	Calle Ignacio Manuel Altamirano	0.75
001	002	013	Calle 2 de Abril	0.75

COLONIA:003 COLONIA CRUZ LARGA				
001	003	001	Sin nombre	0.66
001	003	002	Andador sin nombre	0.66
001	003	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:004 COLONIA CAMPO AEREO				
001	004	001	Sin nombre	0.66
001	004	002	Andador sin nombre	0.66
001	004	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:005 COLONIA CABEZA DE CHIVO				
001	005	001	Sin nombre	0.66
001	005	002	Andador sin nombre	0.66
001	005	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:006 COLONIA BARRIO VIEJO				
001	006	001	Sin nombre	0.66
001	006	002	Andador sin nombre	0.66
001	006	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:007 COLONIA PRIMERA SECCION				
001	007	001	Sin nombre	0.66
001	007	002	Andador sin nombre	0.66
001	007	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:008 COLONIA LA MIRA				
001	008	001	Sin nombre	0.66
001	008	002	Andador sin nombre	0.66
001	008	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:009 COLONIA TEPITO				
001	009	001	Sin nombre	0.66
001	009	002	Andador sin nombre	0.66
001	009	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:010 COLONIA CRUZ VERDE				
001	010	001	Sin nombre	0.66
001	010	002	Andador sin nombre	0.66

001	010	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:011 COLONIA BENIGNO LOPEZ				
001	011	001	Sin nombre	0.66
001	011	002	Andador sin nombre	0.66
001	011	003	Todas las calles	0.66

LOCALIDADES				
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
Localidad 012: El Carmen				
001	012	001	Sin nombre	0.61
001	012	002	Andador sin nombre	0.61
001	012	003	Todas las calles	0.61
Localidad 013: Cerro Bronco				
001	013	001	Sin nombre	0.61
001	013	002	Andador sin nombre	0.61
001	013	003	Todas las calles	0.61
Localidad 014: Cerro Verde				
001	014	001	Sin nombre	0.61
001	014	002	Andador sin nombre	0.61
001	014	003	Todas las calles	0.61
Localidad 015: Guadalupe Victoria				
001	015	001	Sin nombre	0.61
001	015	002	Andador sin nombre	0.61
001	015	003	Todas las calles	0.61
Localidad 016: Plan de Guadalupe				
001	016	001	Sin nombre	0.61
001	016	002	Andador sin nombre	0.61
001	016	003	Todas las calles	0.61
Localidad 017San Miguel Tejalpa				
001	017	001	Sin nombre	0.61

001	017	002	Andador sin nombre	0.61
001	017	003	Todas las calles	0.61
Localidad 018: La Soledad				
001	018	001	Sin nombre	0.61
001	018	002	Andador sin nombre	0.61
001	018	003	Todas las calles	0.61
Localidad 019: Rancho del Cura Tejería				
001	019	001	Sin nombre	0.61
001	019	002	Andador sin nombre	0.61
001	019	003	Todas las calles	0.61
Localidad 020: Plan Maguey II				
001	020	001	Sin nombre	0.61
001	020	002	Andador sin nombre	0.61
001	020	003	Todas las calles	0.61
Localidad 021: Cabeza de Arroyo Nuevo				
001	021	001	Sin nombre	0.61
001	021	002	Andador sin nombre	0.61
001	021	003	Todas las calles	0.61
Localidad 022: El Santiago				
001	022	001	Sin nombre	0.61
001	022	002	Andador sin nombre	0.61
001	022	003	Todas las calles	0.61
Localidad 023: Plan de Pierna				
001	023	001	Sin nombre	0.61
001	023	002	Andador sin nombre	0.61
001	023	003	Todas las calles	0.61
Localidad 024: Los Liros				
001	024	001	Sin nombre	0.61
001	024	002	Andador sin nombre	0.61
001	024	003	Todas las calles	0.61
Localidad 025: Arroyo Chivo				
001	025	001	Sin nombre	0.61
001	025	002	Andador sin nombre	0.61
001	025	003	Todas las calles	0.61
Localidad 026: Plan Lagarto				
001	026	001	Sin nombre	0.61
001	026	002	Andador sin nombre	0.61
001	026	003	Todas las calles	0.61

Localidad 027: Arroyo Júcaro				
001	027	001	Sin nombre	0.61
001	027	002	Andador sin nombre	0.61
001	027	003	Todas las calles	0.61
Localidad 028: La Ciénega				
001	028	001	Sin nombre	0.61
001	028	002	Andador sin nombre	0.61
001	028	003	Todas las calles	0.61
Localidad 029: Arroyo Grande				
001	029	001	Sin nombre	0.61
001	029	002	Andador sin nombre	0.61
001	029	003	Todas las calles	0.61
Localidad 030: Arroyo Montaña				
001	030	001	Sin nombre	0.61
001	030	002	Andador sin nombre	0.61
001	030	003	Todas las calles	0.61
Localidad 031: Arroyo Pájaro				
001	031	001	Sin nombre	0.61
001	031	002	Andador sin nombre	0.61
001	031	003	Todas las calles	0.61
Localidad 032: Arroyo Guacamaya Uno				
001	032	001	Sin nombre	0.61
001	032	002	Andador sin nombre	0.61
001	032	003	Todas las calles	0.61
Localidad 033: Rancho del Cura Ejido				
001	033	001	Sin nombre	0.61
001	033	002	Andador sin nombre	0.61
001	033	003	Todas las calles	0.61
Localidad 034: Linda Vista				
001	034	001	Sin nombre	0.61
001	034	002	Andador sin nombre	0.61
001	034	003	Todas las calles	0.61
Localidad 035: Barrio San José				
001	035	001	Sin nombre	0.61
001	035	002	Andador sin nombre	0.61
001	035	003	Todas las calles	0.61
Localidad 036: Arroyo Mujer Uno				

001	036	001	Sin nombre	0.61
001	036	002	Andador sin nombre	0.61
001	036	003	Todas las calles	0.61
Localidad 037: Rincón Pochota				
001	037	001	Sin nombre	0.61
001	037	002	Andador sin nombre	0.61
001	037	003	Todas las calles	0.61
Localidad 038: Cruz Podrida				
001	038	001	Sin nombre	0.61
001	038	002	Andador sin nombre	0.61
001	038	003	Todas las calles	0.61
Localidad 039: Arroyo Tronco				
001	039	001	Sin nombre	0.61
001	039	002	Andador sin nombre	0.61
001	039	003	Todas las calles	0.61
Localidad 040: Arroyo Cera				
001	040	001	Sin nombre	0.61
001	040	002	Andador sin nombre	0.61
001	040	003	Todas las calles	0.61
Localidad 041: Arroyo Cuije				
001	041	001	Sin nombre	0.61
001	041	002	Andador sin nombre	0.61
001	041	003	Todas las calles	0.61
Localidad 042: Arroyo Gusano Sur				
001	042	001	Sin nombre	0.61
001	042	002	Andador sin nombre	0.61
001	042	003	Todas las calles	0.61
Localidad 043: Arroyo Limón Norte				
001	043	001	Sin nombre	0.61
001	043	002	Andador sin nombre	0.61
001	043	003	Todas las calles	0.61
Localidad 044: Arroyo Naranja				
001	044	001	Sin nombre	0.61
001	044	002	Andador sin nombre	0.61
001	044	003	Todas las calles	0.61
Localidad 045: Arroyo Parotas				
001	045	001	Sin nombre	0.61
001	045	002	Andador sin nombre	0.61

001	045	003	Todas las calles	0.61
Localidad 046: Arroyo Patio				
001	046	001	Sin nombre	0.61
001	046	002	Andador sin nombre	0.61
001	046	003	Todas las calles	0.61
Localidad 047: Arroyo Platanar				
001	047	001	Sin nombre	0.61
001	047	002	Andador sin nombre	0.61
001	047	003	Todas las calles	0.61
Localidad 048: Arroyo Sangre				
001	048	001	Sin nombre	0.61
001	048	002	Andador sin nombre	0.61
001	048	003	Todas las calles	0.61
Localidad 049: Arroyo Seco				
001	049	001	Sin nombre	0.61
001	049	002	Andador sin nombre	0.61
001	049	003	Todas las calles	0.61
Localidad 050: Arroyo Tigre				
001	050	001	Sin nombre	0.61
001	050	002	Andador sin nombre	0.61
001	050	003	Todas las calles	0.61
Localidad 051: Arroyo Totole Uno				
001	051	001	Sin nombre	0.61
001	051	002	Andador sin nombre	0.61
001	051	003	Todas las calles	0.61
Localidad 052: Bajada Tierra Colorada				
001	052	001	Sin nombre	0.61
001	052	002	Andador sin nombre	0.61
001	052	003	Todas las calles	0.61
Localidad 053: Arroyo Yervasanta				
001	053	001	Sin nombre	0.61
001	053	002	Andador sin nombre	0.61
001	053	003	Todas las calles	0.61
Localidad 054: Cabeza de Arroyo Granizo				
001	054	001	Sin nombre	0.61
001	054	002	Andador sin nombre	0.61
001	054	003	Todas las calles	0.61

Localidad 055: Cabeza de Ciénega				
001	055	001	Sin nombre	0.61
001	055	002	Andador sin nombre	0.61
001	055	003	Todas las calles	0.61
Localidad 056: Cañada del Guayabo				
001	056	001	Sin nombre	0.61
001	056	002	Andador sin nombre	0.61
001	056	003	Todas las calles	0.61
Localidad 057: Cabeza de Arroyo Limón				
001	057	001	Sin nombre	0.61
001	057	002	Andador sin nombre	0.61
001	057	003	Todas las calles	0.61
Localidad 058: Cerro Cenizas				
001	058	001	Sin nombre	0.61
001	058	002	Andador sin nombre	0.61
001	058	003	Todas las calles	0.61
Localidad 059: Cerro de Piedra Regada				
001	059	001	Sin nombre	0.61
001	059	002	Andador sin nombre	0.61
001	059	003	Todas las calles	0.61
Localidad 060: Plan de Arroyo Limón				
001	060	001	Sin nombre	0.61
001	060	002	Andador sin nombre	0.61
001	060	003	Todas las calles	0.61
Localidad 061: Llano del Carmen				
001	061	001	Sin nombre	0.61
001	061	002	Andador sin nombre	0.61
001	061	003	Todas las calles	0.61
Localidad 062: Llano Grande (Arroyo Pila)				
001	062	001	Sin nombre	0.61
001	062	002	Andador sin nombre	0.61
001	062	003	Todas las calles	0.61
Localidad 063: Loma Nanche del Zorro				
001	063	001	Sin nombre	0.61
001	063	002	Andador sin nombre	0.61
001	063	003	Todas las calles	0.61
Localidad 064: Mojoneras Setenta y Cuatro				

001	064	001	Sin nombre	0.61
001	064	002	Andador sin nombre	0.61
001	064	003	Todas las calles	0.61
Localidad 065: Loma del Rayo				
001	065	001	Sin nombre	0.61
001	065	002	Andador sin nombre	0.61
001	065	003	Todas las calles	0.61
Localidad 066: Piedra del Sepulcro (Piedra Sepultada)				
001	066	001	Sin nombre	0.61
001	066	002	Andador sin nombre	0.61
001	066	003	Todas las calles	0.61
Localidad 067: Plan de los Muertos				
001	067	001	Sin nombre	0.61
001	067	002	Andador sin nombre	0.61
001	067	003	Todas las calles	0.61
Localidad 068: Colonia Progreso				
001	068	001	Sin nombre	0.61
001	068	002	Andador sin nombre	0.61
001	068	003	Todas las calles	0.61
Localidad 069: Rancho Cornelio López (Arroyo Chacale)				
001	069	001	Sin nombre	0.61
001	069	002	Andador sin nombre	0.61
001	069	003	Todas las calles	0.61
Localidad 070: Rancho Viejo				
001	070	001	Sin nombre	0.61
001	070	002	Andador sin nombre	0.61
001	070	003	Todas las calles	0.61
Localidad 071: La Joya de Piedra (Barrio San Antonio)				
001	071	001	Sin nombre	0.61
001	071	002	Andador sin nombre	0.61
001	071	003	Todas las calles	0.61
Localidad 072: Arroyo Juste				
001	072	001	Sin nombre	0.61
001	072	002	Andador sin nombre	0.61
001	072	003	Todas las calles	0.61
Localidad 073: Arroyo Blanquillo				
001	073	001	Sin nombre	0.61
001	073	002	Andador sin nombre	0.61

001	073	003	Todas las calles	0.61
Localidad 074: Arroyo Copal				
001	074	001	Sin nombre	0.61
001	074	002	Andador sin nombre	0.61
001	074	003	Todas las calles	0.61
Localidad 075: Arroyo Gente				
001	075	001	Sin nombre	0.61
001	075	002	Andador sin nombre	0.61
001	075	003	Todas las calles	0.61
Localidad 076: Arroyo Mujer Dos				
001	076	001	Sin nombre	0.61
001	076	002	Andador sin nombre	0.61
001	076	003	Todas las calles	0.61
Localidad 077: Arroyo Pato				
001	077	001	Sin nombre	0.61
001	077	002	Andador sin nombre	0.61
001	077	003	Todas las calles	0.61
Localidad 078: Cerro Cajón				
001	078	001	Sin nombre	0.61
001	078	002	Andador sin nombre	0.61
001	078	003	Todas las calles	0.61
Localidad 079: Loma Lucero				
001	079	001	Sin nombre	0.61
001	079	002	Andador sin nombre	0.61
001	079	003	Todas las calles	0.61
Localidad 080: Piedra Pesada				
001	080	001	Sin nombre	0.61
001	080	002	Andador sin nombre	0.61
001	080	003	Todas las calles	0.61
Localidad 081: Tierra Colorada				
001	081	001	Sin nombre	0.61
001	081	002	Andador sin nombre	0.61
001	081	003	Todas las calles	0.61
Localidad 082: Junta de Arroyo Blanquillo (Rancho Librado Ramos)				
001	082	001	Sin nombre	0.61
001	082	002	Andador sin nombre	0.61
001	082	003	Todas las calles	0.61

Localidad 083: Cabeza de Arroyo Caballo (Arroyo Caballo)				
001	083	001	Sin nombre	0.61
001	083	002	Andador sin nombre	0.61
001	083	003	Todas las calles	0.61
Localidad 084: Cerro Heno				
001	084	001	Sin nombre	0.61
001	084	002	Andador sin nombre	0.61
001	084	003	Todas las calles	0.61
Localidad 085: Cumbre de San José				
001	085	001	Sin nombre	0.61
001	085	002	Andador sin nombre	0.61
001	085	003	Todas las calles	0.61
Localidad 086: Plan de Ocote				
001	086	001	Sin nombre	0.61
001	086	002	Andador sin nombre	0.61
001	086	003	Todas las calles	0.61
Localidad 087: San Marcos				
001	087	001	Sin nombre	0.61
001	087	002	Andador sin nombre	0.61
001	087	003	Todas las calles	0.61
Localidad 088: Arroyo Totole				
001	088	001	Sin nombre	0.61
001	088	002	Andador sin nombre	0.61
001	088	003	Todas las calles	0.61
Localidad 089: Piedra Letra				
001	089	001	Sin nombre	0.61
001	089	002	Andador sin nombre	0.61
001	089	003	Todas las calles	0.61
Localidad 090: Manantial Mojarra				
001	090	001	Sin nombre	0.61
001	090	002	Andador sin nombre	0.61
001	090	003	Todas las calles	0.61
Localidad 091: Loma de Piedra Azul				
001	091	001	Sin nombre	0.61
001	091	002	Andador sin nombre	0.61
001	091	003	Todas las calles	0.61
Localidad 092: Parota Quemada				

001	092	001	Sin nombre	0.61
001	092	002	Andador sin nombre	0.61
001	092	003	Todas las calles	0.61
Localidad 093: Arroyo Pará				
001	093	001	Sin nombre	0.61
001	093	002	Andador sin nombre	0.61
001	093	003	Todas las calles	0.61
Localidad 094: Arroyo Platanar Verón				
001	094	001	Sin nombre	0.61
001	094	002	Andador sin nombre	0.61
001	094	003	Todas las calles	0.61
Localidad 095: Cruz de Piedra Blanca				
001	095	001	Sin nombre	0.61
001	095	002	Andador sin nombre	0.61
001	095	003	Todas las calles	0.61
Localidad 096: Rancho las Tortolitas				
001	096	001	Sin nombre	0.61
001	096	002	Andador sin nombre	0.61
001	096	003	Todas las calles	0.61
Localidad 097: Colonia Cerro Nanche				
001	097	001	Sin nombre	0.61
001	097	002	Andador sin nombre	0.61
001	097	003	Todas las calles	0.61
Localidad 098: Luis Donaldo Colosio Murrieta				
001	098	001	Sin nombre	0.61
001	098	002	Andador sin nombre	0.61
001	098	003	Todas las calles	0.61
Localidad 099: Colonia Renacimiento				
001	099	001	Sin nombre	0.61
001	099	002	Andador sin nombre	0.61
001	099	003	Todas las calles	0.61
Localidad 100: Colonia San Francisco				
001	100	001	Sin nombre	0.61
001	100	002	Andador sin nombre	0.61
001	100	003	Todas las calles	0.61
Localidad 101: Plan Maguey I				
001	101	001	Sin nombre	0.61
001	101	002	Andador sin nombre	0.61

001	101	003	Todas las calles	0.61
Localidad 102: Rancho Rey Sandoval Francisco				
001	102	001	Sin nombre	0.61
001	102	002	Andador sin nombre	0.61
001	102	003	Todas las calles	0.61
Localidad 103: Crucero de Caminos				
001	103	001	Sin nombre	0.61
001	103	002	Andador sin nombre	0.61
001	103	003	Todas las calles	0.61
Localidad 104: Juan Rocha Reyes				
001	104	001	Sin nombre	0.61
001	104	002	Andador sin nombre	0.61
001	104	003	Todas las calles	0.61
Localidad 105: Rancho Florencio Librado				
001	105	001	Sin nombre	0.61
001	105	002	Andador sin nombre	0.61
001	105	003	Todas las calles	0.61
Localidad 106: Guadalupe Victoria II				
001	106	001	Sin nombre	0.61
001	106	002	Andador sin nombre	0.61
001	106	003	Todas las calles	0.61
Localidad 107: Plan del Carrizo				
001	107	001	Sin nombre	0.61
001	107	002	Andador sin nombre	0.61
001	107	003	Todas las calles	0.61
Localidad 108: Arroyo Chacale Segundo				
001	108	001	Sin nombre	0.61
001	108	002	Andador sin nombre	0.61
001	108	003	Todas las calles	0.61
Localidad 109: Arroyo del Coacoyul				
001	109	001	Sin nombre	0.61
001	109	002	Andador sin nombre	0.61
001	109	003	Todas las calles	0.61
Localidad 110: Arroyo Frijol				
001	110	001	Sin nombre	0.61
001	110	002	Andador sin nombre	0.61
001	110	003	Todas las calles	0.61

Localidad 111: Ciénega Pochota				
001	111	001	Sin nombre	0.61
001	111	002	Andador sin nombre	0.61
001	111	003	Todas las calles	0.61
Localidad 112: La Ciénega				
001	112	001	Sin nombre	0.61
001	112	002	Andador sin nombre	0.61
001	112	003	Todas las calles	0.61
Localidad 113: La Parota				
001	113	001	Sin nombre	0.61
001	113	002	Andador sin nombre	0.61
001	113	003	Todas las calles	0.61
Localidad 114: Pie de Cerro Verde				
001	114	001	Sin nombre	0.61
001	114	002	Andador sin nombre	0.61
001	114	003	Todas las calles	0.61
Localidad 115: Tres Cerritos				
001	115	001	Sin nombre	0.61
001	115	002	Andador sin nombre	0.61
001	115	003	Todas las calles	0.61
Localidad 116: Plan de Tigre (Cabeza de Arroyo Tronco)				
001	116	001	Sin nombre	0.61
001	116	002	Andador sin nombre	0.61
001	116	003	Todas las calles	0.61
Localidad 117: Arroyo Rancho del Cura				
001	117	001	Sin nombre	0.61
001	117	002	Andador sin nombre	0.61
001	117	003	Todas las calles	0.61
Localidad 118: Arroyo Pájaro Dos				
001	118	001	Sin nombre	0.61
001	118	002	Andador sin nombre	0.61
001	118	003	Todas las calles	0.61
Localidad 119: Cabeza de Arroyo Guacamaya (Criaderos de Peces)				
001	119	001	Sin nombre	0.61
001	119	002	Andador sin nombre	0.61
001	119	003	Todas las calles	0.61
Localidad 120: Arroyo Guacamaya II				

001	120	001	Sin nombre	0.61
001	120	002	Andador sin nombre	0.61
001	120	003	Todas las calles	0.61
Localidad 121: Cabeza de Arroyo Lagarto				
001	121	001	Sin nombre	0.61
001	121	002	Andador sin nombre	0.61
001	121	003	Todas las calles	0.61
Localidad 122: Juntas de Arroyo Patio				
001	122	001	Sin nombre	0.61
001	122	002	Andador sin nombre	0.61
001	122	003	Todas las calles	0.61
Localidad 123: Cabeza de Arroyo Naranja				
001	123	001	Sin nombre	0.61
001	123	002	Andador sin nombre	0.61
001	123	003	Todas las calles	0.61
Localidad 124: Colonia Piedra del Sol				
001	124	001	Sin nombre	0.61
001	124	002	Andador sin nombre	0.61
001	124	003	Todas las calles	0.61
Localidad 125: Colonia Zacatepec				
001	125	001	Sin nombre	0.61
001	125	002	Andador sin nombre	0.61
001	125	003	Todas las calles	0.61
Localidad 126: Cabeza de Arroyo Lucero				
001	126	001	Sin nombre	0.61
001	126	002	Andador sin nombre	0.61
001	126	003	Todas las calles	0.61

III.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION, VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.

Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los

pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.53
	ECONÓMICA	HAB	0.57
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.86
	REGULAR	HAD	1.35
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.50
	BUENA	HAF	1.70
	MUY BUENA	HAG	2.27

USO

COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados

de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.94
	REGULAR	COB	1.42
	BUENA	COC	2.41
	MUY BUENA	COD	2.70
	LUJO	COE	2.92
	DEPARTAMENTAL	COF	3.17

USO

INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMÍA	INA	1.16
	LIGERA	INB	2.63
	MEDIANA	INC	2.90
	PESADA	IND	3.40

EQUIPAMIENTO

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQA	3.40

OBRAS

COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

BARDAS DE TABIQUE.

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M ² EN UMAS.
		CONSTRUCCION	
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.63
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	2.63
	ALBERCA	OCC	2.90
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	2.90
	PALAPAS	OCE	2.90

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA				
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO				
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL				
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL				
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.